

DCLXIX

PROCESO INICIADO EN LA AUDIENCIA DE PANAMÁ EL 22 DE MAYO DE 1543 EN VIRTUD DE LA ACUSACIÓN PRESENTADA POR MAURICIO ZAPATA, EN NOMBRE DEL CONSEJO, JUSTICIA Y REGIMIENTO DE LA CIUDAD DE LEÓN Y DEL GOBERNADOR Y TESORERO DE NICARAGUA, CONTRA EL DEÁN DE ESTA PROVINCIA, BR. PEDRO DE MENDAVIA, POR LA FALSIFICACIÓN DE UNA CÉDULA QUE ÉSTE QUISO FUESE OBEDECIDA, COMO LEGÍTIMAMENTE EXPEDIDA POR AQUELLA AUDIENCIA, EN LA CIUDAD DE SU MISMO NOMBRE, EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1542, Y CON EL CUAL FUÉ REMITIDO PRESO A ESPAÑA. EL PROCESO FUÉ ENTREGADO AL REAL CONSEJO, EN VALLADOLID, EL 8 DE ENERO DE 1545. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 345.]

/Portada: / Panamá † Año de 1546

La Justicia, y Reximiento de la Ciudad de Leon de Nicaragua con El Bachiller Pedro de Mendavia, Dean que dice ser de la Santa Iglesia de Nicaragua SOBRE vna falsa, y supuesta Provision que tiene.

En 1.^a pieza. Panama † Año de 1546

Proceso que se a caussado con el audiencia real de panama sobre razon de vna falsa prouision que tiene pedro de mendavia dean que dize ser de nicaragua.

primero CXXVIII^o folio.

/f.º 1/ †

Jhesus. | En valladolid a ocho de henero de I.DXLV años entrego este proçesso en el qonsejo gomez arias davila.

En la çibdad de panama martes terçia veynte e doss dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e tres años en abdiencia real ante los señores dottor pedro de villalobos e el liçençiado lorenço paz de la çerna oydores de la dicha real abdiencia que por mandado de su magestad en esta çibdad reside pareçio mavriçio çapata procurador de la dicha abdiencia real en nombre e como procurador del conçejo justia e regimiento de la çibdad de leon de la provinçia de nicaragua e del tesorero pedro de los rios e del governador rodrigo de contreras e presento

vna petición escripto denusçiaçion el qual juntamente con los poderes que presento es lo siguiente: _____

NOTA.—Aquí figuraba el poder que a nombre del Consejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de León autorizó el escribano Martín Mimbreno, en dicha ciudad el 27 de febrero de 1542, a favor de Pedro de los Ríos y Juan de Guzmán, y el acta de sustitución a favor de Mauricio Zapata, autorizada por el escribano Juan Ruiz, en Panamá, el 27 de mayo del mismo año, los cuales se encuentran publicados en el tomo VIII de esta COLECCIÓN bajo documento número DXCVI, en páginas 88-91.

NOTA.—Aquí figuraba el poder que Rodrigo de Contreras otorgó a favor de Mauricio Zapata en la ciudad de Panamá, el 21 de julio de 1542, ante el escribano Juan Ruiz, el cual se encuentra publicado en el tomo VIII de esta COLECCIÓN bajo documento número DXCVI, en páginas 38 y 39.

NOTA.—Aquí figuraba el poder que Pedro de los Ríos otorgó a favor de Mauricio Zapata en la ciudad de Panamá, el 6 de junio de 1542, ante el escribano Juan Ruiz, el cual se encuentra publicado en el tomo VIII de esta COLECCIÓN bajo documento número DXCVI, en páginas 39-41.

querella sobre la falsa provi-
sion.

muy poderosos señores

_____ Mauricio çapata en nombre del çonçejo de la çibdad de leon justiça e regimiento della ques en las provinçias de nicaragua e de rodrigo de contreras vuestro governador en ella e de pedro de los rios vuestros tesorero en la dicha provinia e de qualquier dellos e por lo que toca a vuestra real preminençia e jurediçion y execuçion de vuestra real justiça e por aquella via que mejor de derecho lugar aya me querello e denunçio a vuestra altesa en razon de lo que de yuso se hara minsion e digo que ya a vuestra altesa le consta en esta real abdiençia de como el bachiller pedro de mendavia diziendo ser juez y dean en la dicha provinçia de nicaragua por sede vacante pidió que vuestra alteza le diese vna sobre carta de çierta provision que vuestros oydores le avian dado e librado desta real abdiençia en que por ella mandava a las justiçias de la dicha provinçia que le tuviese por tal juez eclesiastico e querellandose de la dicha jus-

ticia e regidores e de pedro de los rios como vno dellos de la dicha çibdad de leon mis partes diziendo que le avian despojado e quitado del dicho deanasgo e de la dicha juridiçion eclesiastica quel vsaua e no le querian acudir con lo quel avia de aver pidiendole que mostrase sus titulos de deanasgo e de como hera juez e otras cosas de quel dicho mendavia se querellava /f.º 6/ a lo qual los dichos mis partes e yo en sus nonbres replique munchas cabsas por donde vuestra alteza no le avia de dar la dicha sobre carta que de la dicha provision pedia ni hazer cosa alguna de lo que mas por el dicho mendavia se pidio e porque la dicha provision avia sido por el ganada con falsa e no verdadera relacion e por quel titulo e provision quel tenia de su deanasgo al tiempo que se presento hera ya pasado el tiempo en que hera obligado a se presentar al dicho su deanasgo e quinze meses e dias mas como pareçia por la provision e testimonio dello quel dicho dean avia presentado e que asi no hera dean ni se le pudo hazer la collaçion que diz que del se le hizo e que nos pudo ser juez eclesiastico ni en lo sede vacante ni en otra manera como mas largo en el proçeso de la cabsa pareçera e por que dizen averse hurtado el dicho proçeso lo en el contenido pareçe por ynformaçion que por vuestra alteza se mando hazer e se hizo en esta real abdiencia y estando la cabsa e proçeso en este estado e por determinar e sentenciar por vuestros oydores e visto por el dicho mendavia que no se hazia ni podia hazer por justiçia lo quel pidia se fue desta çibdad e reyno para la dicha provinçia de nicaragua por la via de la mar del norte del desaguadero e como no llevaba provision desta real abdiencia que en la dicha provinçia de nicaragua las çibdades e lugares e justiçias della le tuviesen por tal dean e juez eclesiastico ni otra cosa de lo que en la dicha razon pedia y que dando la dicha cabsa en litis pendencia como dicho es el dicho bachiller mendavia con animo diabolico y atrevido pensamiento con poco temor de Dios y menospreçio de la justiçia y en gran ofensa e avn perjuicio de vuestra real preheminençia e juridiçion y desta vuestra abdiencia e de vuestros oydores e ofiçiales della procuro de poner en obra por sy y avn diz que dandole favor e ayuda en algunas cosas de lo que de yuso /f.º 6 v.º/ se hazia mincion algunas personas e con la cobdiçia e anbision que tuvo el dicho mendavia de bolver e yr a la dicha

provincia de nicaragua e porque las dichas çibdades e justicias della le tuviesen e reçibiesen por tal juez como el se dezia no embargante el dicho pleito e lites pendencia que en esta real abdiencia avia, hizo e hordenó vna provision hexecutoria diziendo don carlos por la divina clemencia enperador senper agusto etc. por la horden e manera que las otras vuestras provisiones se dan hazen y despachan en esta vuestra real abdiencia e hablando con el governador e juez de residencia de la dicha provincia de nicaragua e con las otras justicias e conçejo de la dicha provincia e diziendo muchas cosas por relacion que ponía contra el dicho rodrigo de contreras vuestro gouernador o en su ynjuría como contra tal gouernador diziendo averse dicho e pasado ante vuestra alteza en esta vuestra real abdiencia no aviendo pasado e por ella diziendo que vuestra alteza mandava que le tuviesen por tal dean provisor e vicario general e juez eclesiastico e que le bolviesen e restituyesen çiertos pueblos de yndios que le avian quitado e otras cosas e que qualquier de las dichas justicias la executase con pena luego que viesse la dicha provision e su treslado signado de escriuano como esto e otras cosas mas largamente se contienen y parecen por la dicha falsa provision e parece por este testimonio della de que hago presentacion, la qual dicha provision que ansi el dicho mendavia hizo e falsamente fabrico diz que la lleba en dos pliegos de papel e la prosterá hoja en blanco e en medio digo antes de la dicha hoja blanca diz que otro medio pliego allí cozido e puesto /f.º 7/ en el qual estava çierta parte de escripto de diversas letras e avn diz que alguna della de baltazar vasquez escriviente que fue en el escritorio de pedro nuñez que antes e a la sazón quel dicho mendavia se fue desta çibdad estava en ella ques muy grande amigo e familiar del dicho mendavia en la qual dicha hoja e fin de la dicha provision parece quel dicho mendavia puso los nombres e letra e firmas que dezia pero nuñez secretario e registrada juan ruyz e allí estava esculpido e puesto vuestro real sello con que en esta vuestra real abdiencia se sellan otras provisiones y dezia por çançiller el liçençiado martinez como por el dicho testimonio parece el qual dicho sello se tiene por cosa muy çierta e sin duda quel dicho pedro de mandavia quitaria el papel do estava el dicho sello esculpido de otra provision alguna porque el dicho mendavia las llevaba para otras cosas despacha-

das e libradas en esta vuestra real abdiencia con vuestro real sello y nombres e letra del dotor pedro de billalobos e del licenciado lorenço de paz e de los demas dichos vuestros ofiçiales por dolo y cabtela y engaño que para que firmasen los dichos vuestros oydores e ofiçiales e sello que todos los suso dichos hiziesen y de otra manera no pudo ser saluo aviendo la falsedad e manera suso dicha para hazer la dicha falsa provision el dicho mendavia porque como esta dicho el dicho proçeso sobre que el dicho mendavia pedia que se le diese la dicha sobre carta y para que le tuviesen por tal dean e otras cosas no estava determinado difinitivamente por sentencia ni por otro abto alguno porque como dicho es se determinase /f.º 7 v.º/

avia perdido antes que provi-
sion yten asimismo.

y asi es falsa la dicha porque por parte del dicho pedro de mendavia no se hizo ni trato con las di-

chas mis partes ni conmigo en su nombre otro pleyto alguno en que por el dicho mendavia pidiese que vuestra alteza le diese sobre carta para que se cunpliese la provision que se le oviese dado para que le tuviesen por tal dean ni juez por otra via alguna ni menos que se le restituyesen los yndios ni menos por su parte se pudiese lo que por la dicha falsa provision por su parte haze relacion y contra y en perjuicio del dicho rodrigo de contreras vuestro gouernador. yten porque antel dicho pero nuñez que parece escrivano en la dicha provision ni ante juan ruyz ansimismo escrivano e registrador en esta real abdiencia no se hallara que vuestros oydores ayan pronusçiado el abto sentencia o quier ques de que en la dicha falsa probision se haze minsion ni menos el dicho juan ruyz aya registrado ni tenga tal registro della e su tenor ni menos el dicho vuestro chançiller la aya sellado porque en hefeto de verdad la dicha falsa provision nunca se proveyo ni dio desta dicha abdiencia por vuestros oydores ni por vuestros ofiçiales. yten que al tiempo que pedro de mendavia se partio en çierto barco del puerto del Nonbre de Dios para yr por el dicho desaguadero fue con el vn garçia del castillo criado del dicho rodrigo de contreras vuestro gouernador el qual llevaba çiertas cartas e despachos desta çibdad para el dicho pedro de los rios e justicia de la dicha çibdad de leon e para otras personas otros despachos y el testimonio de como se avia perdido e hurtado el

dicho proceso por donde el dicho mendavia pedia se le diese /f.º 8/ provision para que le tuviesen por tal juez y dean como es dicho e de como se avia hecho ynformacion dello e de los que se contenia en el dicho proceso para que no alla supiesen como vuestra alteza no le avia proveydo ni dado provision de lo quel dicho mendavia pedia para que le tuviesen por dean e juez ni para otras cosas que pedia ni en razon que se restituyesen los dichos yndios. yten que por quel dicho mendavia sabia lo suso dicho llegados que fueron en el dicho viaje al desaguadero adonde esta diego gutierrez vuestro gouernador se junto e hizo con el y el dicho diego gutierrez con el e procuro que alli el dicho diego gutierrez vuestro gouernador tuviese preso o detenido al dicho garçia del castillo y fuese el dicho pedro de mendavia en çierto barco delante porque el dicho pedro de los rios e justiçias de la dicha provinçia no supiesen la verdad de lo que pasaua del dicho castillo e de como vuestra alteza no le avia proueydo ni dado procision para que fuese tenido por dean e juez e asi ydo el dicho pedro de mendavia delante a la dicha provinçia de nicaragua por vsar mas libremente y sin contradiccion de la dicha falsa provision que llevaua e asi lo hizo e vso della desta manera que presento el traslado della por testimonio de çierto escriuano porque por la dicha falsa provision se dezia como fue des requeridos con esta mi provision o traslado della signado de escriuano por virtud de la qual fue auido por dean y por tal juez como por la dicha falsa relacion se demanda. yten quel dicho pedro de mendavia parece aver fecho la dicha falsa provision y ser sin duda y estar dello /f.º 8 v.º/ notoriamente sospechosa y ser falsa porque en esta real abdiencia nunca se a acostunbrado ni hecho por provision ni executoria alguna que se diga por esta mi provision o su traslado de escriuano e porque no parece el original de la dicha falsa provision e como tenia el dicho pliego de papel metido en medio como por mi de suso es dicho e por que no se viesen las firmas de vuestros oydores e ofiçiales puso en la dicha falsa provision por esta o por su traslado con el qual requirio por el qual parece notoriamente aver hecho el dicho mendavia la dicha falsa provision como dicho es. yten que pareçera que algunas personas vieron la dicha falsa provision sin original e luego conçibieron en si e sospecharon ser falsa por lo que en ella vieron y las firmas

que parecían no ser de vuestros oydores ni de vuestros oficiales de que tuvieron mucha duda. yten quel dicho pedro de mendavia es avido por hombre muy sagas e astuto e abil en tal manera que por hazer su mal proposito tendria e tuvo formas e maneras para hazer e fabricar la dicha falsa provision e daria horden a ello e asi es de tener por cosa muy çierta por todas las cosas suso dichas e por satisfazer a sus malas yntençiones. yten porque en esta çibdad antes quel dicho mendavia se partiese tuvo formas e mañas como tomava en si para hazer e ordenar el y quien el queria las provisiones que a el tocavan o algunas personas por quien el hazia e venian hechas como el queria y no como vuestros oydores le proveyan e asi procurava de engañar a vuestros oficiales que las /f.º 9/ firmasen e sellasen y avn porque çiertas vezes el licenciado martinez chançiller en esta vuestra real abdiencia no le quiso sellar çierta provisiones que le pareçio ser sospechosas y no conforme a lo proveydo riño con el e avn el dicho mendavia se enpino a una daga para herir al dicho chançiller con ella de que se querello y asimismo ay fecha ynformacion de como procurava de hazer e despachar las dichas provisiones fuera de lo proveydo por la qual asimismo resulta e son notorios yndiçios quel dicho mendavia hizo la dicha falsa provision como dicho es. yten que en la dicha provinçia de nicaragua a procurado el dicho mendavia de se juntar con alonso calero hombre bulliçioso e diz que algo fauoresçido y en enemistad de los dichos Rodrigo de contreras e pedro de los rios vuestro gouernador e tesorero y el dicho calero con el para mejor poder vsar de la dicha falsa provision e asimismo el dicho diego gutierrez gouernador de cartago en aver detenido al dicho castillo tres meses porque al dicho mendavia hiziese e pusiesen en hefeto sus malas yntençiones e vsar de la dicha falsa provision y el dicho calero e los mas consortes que en ello an sido con el dicho mendavia y en vsar de la dicha provision a cometido y hecho grandes e atroçes delitos contra vuestra alteza como crimen y delitos que se abscriben contra lesam magestaten y an de ser graue e atosmente punidos e castigados y avn tienen sus bienes perdidos para vuestra real camara e por todas vias como delito cometido contra vuestra real magestad porque al dicho pedro de men- /f.º 9 v.º/ davia y a los demas sea castigo y enxenplo para lo demas que lo vieren oyeren

e haziendo prision de sus personas y envargo de sus bienes y prosediendo por todo rigor de derecho a las mayores penas que por fuero e por derecho son establecidas contra los tales delinquentes e asy lo pido e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justiçia e costas e juro a Dios y a esta † en anima de los dichos mis partes que esta querella acusaçion y denunciaçion no la hago ni pongo maliçiosamente saluo porque se haga justiçia. el licenciado martinez _____

E asimismo el dicho mavri-
presentacion: _____ çio çapata en los dichos nonbres
hizo presentaçion e presento para
en prueba de la dicha denusçiaçion de vn testimonio que pareçio
estar signado e firmado de çiertos escriuanos el qual es el si-
guiente: _____

Este es treslado bien e fiel-
traslado de la falsa prouision. _____ mente sacado de vna carta e pro-
vision real de su magestad es-
cripta en papel e sellada con su sello en era colorada e librada e
despachada del abdiencia e chançilleria real que reside en la çib-
dad de panama e refrendada de pero martinez secretario de la
dicha abdiencia e registrada de juan ruyz e por chançiller el li-
cenciado martinez e firmada de las firmas que dizen el dottor vi-
llalobos y el licenciado de paz su tenor de la qual es este que se
sygue: _____

Don carlos por la divina clemencia emperador senper /f.º 10/
agusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don car-
los por la misma graçia reyes de castilla de leon de aragon de
las dos seçilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de
valençia de galizia de mallorcas de sequilla de çerdeña de cordoua
de corçega de murçia de jaen de los algaruez de algezira de gi-
braltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme
del mar oçeano condes de barçelona señores de viscaya e de mo-
lina duques de atenas e de neo patria condes de ruyssellon e de
çerdania marqueses de oristan y de goçeano archiduques de avs-
tria duques de borgoña condes de flandes e de tirol etc. a vos el
que es o fuere nuestro gouernador o juez de residencia de la pro-
vinçia de nicaragua e a vuestro lugar teniente e a los conçejos
justiçias e regimientos de las çibdades de leon y granada e a to-

das otras qualesquier personas de la dicha provincia a quien esta nuestra carta o su traslado signado de escriuano publico fuere mostrado o della supierdes en qualquier manera salud e gracia sepades que don pedro de mendavia dean que se mostro ser de la yglesia catredal de la çibdad de leon provisor e vicario general en esa dicha provincia e obispado de sede vacante por su petition que presento en la nuestra corte abdiencia e chançilleria real que reside en la çibdad de panama ante los nuestros oydores della nos hizo relacion diziendo que asi hera que estando el en posesyon quieta e paçifica de su deanasgo o dinidad de que de nos como patron tenia merçed e le avia sido colada por el obispo don fray francisco de mendavia avia dos años poco /f.º 10 v.º/ mas o menos tiempo e aviendo sido por nos declarado por juez competente e vicario jeneral de sede vacante e tenido todo el dicho tiempo el vso y exerçio administracion de la justia e juridicion eclesiastica por sy e por sus vicarios en nonbre del cabildo de la dicha yglesia a traydo alguazil con vara señalada conforme a las leyes e prematicas de nuestros reynos e señorios en haz y en paz de todas las dichas nuestras justias en absençia y en presençia de vos el dicho nuestro gouernador e sin que mala voz contradiccion ni ynpedimiento en ello pusiesedes ni hiziesedes poner diz que vos el dicho nuestro gouernador en gran des seruicio de Dios Nuestro Señor e nuestro e menospreçio de su santa yglesia e con poco temor de la nuestra justia real y eclesiastica e con grande escandalo e alboroto del pueblo prendistes al alguazil e fiscal eclesiastico e le quitastes la vara que traya e con grande afrenta suya se la quebrastes a palos en la cabeça y le hechastes en rezias prisiones e soltastes a vn pedro riquelme sastre vezino de la çibdad de granada quel dicho alguazil tenia preso por mandamiento del dicho dean como tal juez e vicario general porque avia diez e seys meses que estava descomulgado como por legitima ynformacion constava no enbargante lo qual oya misa e los divinos oficios en todo lo qual demas de aver cometido gravisimo delito avia des dado mal enxemplo e muestra de vuestra persona porque fauoreciendo vos como tal gouernador e a boz nuestra los descomulgados y rebeldes a los man- /f.º 11/ damientos de la santa yglesia davades horden que las sensuras eclesiasticas sin las cuales nuestra santa fee catolica no podia permanecer ni la christiandad con-

versarse fuesen menospreziadas e quebrantadas por todos los moradores de vuestra gouernacion e provincia. despues de lo qual añadiendo delito a delito dis que prendistes al notario eclesiastico e lo hechastes de cabeça en el çepo porque os fue a noteficar vna carta monitoria de çensuras e le ronpistes la dicha carta en presencia de todo el pueblo tratandole mal de palabra e ynju-riandole grauemente estando por nuestras leyes proveydo e mandado que los ofiçiales eclesiasticos exerçiten libremente sus ofiços e que nuestros juezes e justicias e otros qualesquier señores e conçejos los dexen noteficar e cunplir las cartas e mandamientos eclesiasticos sin les hazer ni consentir hazer daño ni molestia alguna e que para esto asi los dichos juezes que las dan como los dichos notarios que las notifican e alguaziles que las cumplen estan tomados por las mismas nuestras leyese e hordenamientos debaxo de nuestro seguro e manparo e defendimiento real e que por las dichas prisiones el dicho dean e provisor repartiendo los dichos sus ofiçiales como personas que gozauan de la ynmunidad eclesiastica segun derecho proçedio contra vos e contra vuestros ayudadores por todas sensuras hasta poner entre dicho en las yglesias e monesterios de la dicha çibdad de leon las quales vos el dicho nuestro gouernador e muchos dellos sostuvistes e soste-neys con animo yndureçido e con paçion y enojo que del tuvistes por /f.º 11 v.º/ os aver descomulgado açeleradamente de hecho e contra derecho e por le quitar los alimentos e hazelle estoçiones le despojastes del pueblo de yndios de caçaluaque y de aluaque pueblo de pescadores e le quitastes la posesyon dellos teniendola el paçificamente diez e seys meses avia por nuestra real provi-sion e merçed que dellos e de otros tenemos hecha a los obispos desa dicha provincia en nonbre de la dicha yglesia a como su ad-ministrador e vicario general sede vacante por la qual yncurristes en descomunion papel e quebrantastes el derecho canonico e nues-tras leyes hordenamientos e provisiones reales que en razon de lo suso dicho hablan e disponen e que despues en gran peligro de vuestra conçiencia menospresiando las çensuras y entre dicho que avia des guardado por espaçio de dos meses por vuestra pro-pia abtoridad os entrastes a oyr e oystes misa en la dicha yglesia catredal de la dicha çibdad e hezistes çelebrar ante vos los curas saçerdotes della e reçebistes el Santisimo Cuerpo de Nuestro Se-

fior y secrestastes los diezmos eclesiasticos e mandastes que no acudiesen con ellos al dicho dean ni con su mandamiento e quitastes los curas que por el estavan puestos e le reconoçian por juez e posistes otras apostatas e yrregulares e sin tener titulos ni demisorias e los mas ynuficientes que hallastes y mandastes çesar la obra de la yglesia mayor de la /f.º 12/ dicha çibdad de leon e que por acabar de vsurpar y pervertir toda la juridicìon eclesiastica y culto divino y destruir al dicho dean vos e pedro de los rios nuestro tesorero vuestro yerno por gozar de la hazienda de la yglesia e pagaros de los diezmos della vuestros salarios como diz que fasta aqui contra nuestras provisiones lo aviades fecho e acostumbrado juntastes el cabildo seglar de la dicha çibdad de leon y con palabras y miedos e a otros con promesas que les hezistes de les acreçentar repartimientos de yndios los ynduzistes a que por via de justiciã e abto acordado mandasen al dicho dean que antellos esibiese todas las provisiones reales que de nos tenia juntamente con la provision e titulo de su deanazgo las quales como hombres legos e sin letras e por hazer sola vuestra voluntad lo hizieron e mandaron e por quel dicho dean no lo quiso hazer ni por virtud del dicho su mando esibir las dichas provisiones no embargante las protestaciones apelaciones e requerimientos que hizo e ynterpuso çiertas personas privadas e particulares a boz de cabildo sin deliberaçion ni consejo no sabiendo en las penas en que yncurrian vsurpando y ebacuando la juridicìon eclesiastica e pronunçiaron por baco el dicho su deanazgo e que vos el dicho nuestro gouernador so çiertos colores que pusistes diziendo que no se avia presentado en tiempo antel obispo conforme a la dicha su provision y a lo que por nos en ella le hera mandado si no mucho tiempo /f.º 12 v.º/ despues e que avia renunciado de su propia voluntad la vicaria general e judicatura eclesiastica como pareçia por vn testimonio que a todos mostravades que dello avia ynstançia e ruego avia dado y hecho christoual ortiz clerigo notario mandastes que ninguno tuviese al dicho don pedro de mendavia por dean ni por juez sede vacante y demas desta ynçitastes contra el todos los clerigos que pudistes e hezistes que se apartasen de su obediencia por lo qual vos e todos los del dicho cabildo de la dicha çibdad de leon quedastes ipso jure descomulgados prinçipalmente aviendo sido como fuerdes reque-

ridos por el que no os entremetiesedes en la jurediçion eclesiastica e que para en prueba de lo dicho e tocante a su derecho e fundamento de su yntençion hazia presentaçion del titulo e provision real de su deanasgo e collaçion e abtos de posesyon del originalmente y de la provision por la qual por nos avia sido declarado por juez y de sus obedecimientos cumplimientos e pregones que en esa dicha provinçia de la dicha provision se avian fecho e de todos los abtos testimonios requerimientos que entre el y el dicho cabildo e nuestros ofiçiales avian pasado e de otras çiertas provanças y escripturas reçibidas e acomuladas para nos ynformar de la verdad de todo lo suso dicho que en aquel caso avia susçedido. por tanto que nos pidia e supli- /f.º 13/ caua atento lo suso dicho y a los grandes ynconvinientes y escandalos que de lo no remediar con prestexa podria susçeder le mandasemos dar nuestra carta e provision real por lo cual le mandasemos manparar en la posesyon de la dicha su jurediçion eclesiastica y en el vso y eserçiçio della mandandoos ante todas cosas le diesedes y entregasedes los dichos alguazil e notarios que teniades presos o mandados prender por solamente aver querido cumplir y executar noteficar sus cartas e mandamientos e no por otra cabsa ni delito alguno a los quales el estava presto e aparejado de castigar si fuesen hallados aver dilynquido en sus ofiçios y exçedido en alguna cosa çerca dellos siendole pedido por vuestra parte e de embiar a comunicar con otros en la dicha nuestra abdiencia e chançilleria real lo proçesado e sentenciado contra ellos en razon de lo suso dicho e de lo que fuesen acusados diese antes de la pronunçiaçion della e que no proibiesedes ni estoruasedes al dicho alguazil eclesiastico el traer de la dicha vara señalada conforme a las leyes nuestras e prematicas pues tenia adquerida posesyon e costunbre de la traer por muchos e diversos abtos asi en tienpo del obispo don diego alvarez osorio como en el de don fray francisco de mendavia e despues aca siendo el juez sede vacante en la qual debia conforme a derecho ser definido e anparado durante la litis pendençia que sobrello se moviese hasta que en la cabsa se diese sentencia difinitiva /f.º 13 v.º/ por todas yns tançias e que so graues penas os proveyesemos e mandasemos que no le perturbasedes ni ynquietasedes en manera alguna en la posesyon del dicho su deanasgo e dinidad pues la tenia con

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

titulo tan justificado y avia adquerido la posesyon del paçificamente pues por ser la cabsa mere espiritual el conoçimiento della perteneçio e tocava a sus juezes e superiores eclesiasticos e no a nuestra juridicìon real e que por las molestias e turbaçiones que de vuestra parte se le avian fecho e mandado hazer mandasemos castigar grauamente a vos el dicho nuestros gouernador e a todas las personas del dicho cabildo que pareçiesen aver firmado los dichos avtos e mandamientos e que le mandasemos restituыр realmente en todo aquello de que avia sido desposeydo asi yndios como otras qualesquier cosas que le fuesen tomadas despues de aver promulgado sentencia de descomunion en vos el dicho nuestro gouernador e le fuesen alçados qualesquier secresto o secretos que de qualesquier bienes y escrituras asi suyos como de la dicha yglesia estuviesen puestos o mandados poner e le mandasemos acudir con ello e diesemos por ningunas qualesquier fianças que por nuestras justiçias en razon y sobre lo suso dicho le estuviesen tomadas pues de derecho heramos obligados a lo mandar hazer ansi porque de otra manera ni la yglesia seria conseruada en sus libertades previlejios e ynmunidades /f.º 14/ ni los juezes eclesiasticos podrian exerçer sus ofiçios libremente lo qual seria cabsa de naçer grandes herrores como por expiriencia se avia visto e que sobre todo nos pedia e suplicaua le mandasemos hazer e administrar entero complimiento de justiçia de todo lo qual mandamos dar treslado a vos el dicho nuestro gouernador o a quien pareçiese ser parte e tener poder por el cabildo de la dicha çibdad de leon e aviendo sido notificado en vuestra persona por vuestra parte e del dicho cabildo fue respondido al pedimiento del dicho dean e provisor como pareçe por vn escripto de razones que presentastes e por otras escripturas testimonios e provanças que por vuestros procuradores fueron presentadas por las dichas partes fue dicho y alegado fasta concluir difinitivamente en la dicha cabsa todo lo qual visto en la dicha nuestra abdiencia por los dichos nuestros oydores fue por ellos dado e pronuçiado vn abto señalado de sus firmas e señales del tenor siguiente:

En panama a veynte e nueve
auto _____ | dias del mes de agosto año de mill
e quinientos e quarenta e dos
años los muy magnificos señores el dottor pedro de villalobos y

el licenciado lorenzo de paz de la serna oidores del abdiencia e chancilleria real que de su magestad reside en la dicha çibdad aviendo visto el pleito e cabsa que antellos se a tratado entre partes es a saber de la vna don pedro de mandavia dean e vicario general de la provinçia de nicaragua abtor e de la otra rodrigo de contreras gouernador de la dicha provinçia y el cabildo de la çibdad de leon e todo lo por las dichas partes presentado e alegado dixeron que mandavan e mandaron /f.º 14 v.º/ que se guarde la provision desta real abdiencia por la qual fue declarado el dicho dean por juez competente e vicario general sede vacante que parece estar obedeçida e conplida por todas las justicias e conçejos de la dicha provinçia de nicaragua e quel dicho dean use de su posesyon e derecho sin que por persona alguna sea molestado ni ynquietado e que si los dichos alguazil e notario eclesiasticos estan presos e mandados prender la justicia se los entregue luego e los dexen vsar sus ofiçios libremente e quel dicho alguazil trayga vara con tanto que sea conforme a las leyes e prematicas destes reynos y a la costumbre que dello en la dicha provision se a tenido e tiene e que si en razon desto el gouernador conçejos justicia e regimientos pretendiere algun derecho lo pidan a quien e como e ante quien vieren que les conviene e que al dicho dean le sean luego restituydos todos los yndios e otros bienes qualesquier que le ayan sido tomados por quanto parece aver sido despojado de la posesyon dellos despues que pronusçio e puso las çensuras contra el gouernador rodrigo de contreras e que qualquiera de las justicias de la dicha provinçia a quien el dicho dean requiriere haga la dicha restitucion e alçe el secresto o secrestos que estuvieren puestos o mandados poner en qualesquier bienes escrituras o diezmos asi del dicho dean como de las yglesias que son a su cargo y que le hagan acudir con ellos libremente e que asi lo mandavan e mandaron, el qual dicho avto fue dado e pronusçiado por los dichos señores oydores estando /f.º 15/ presentes el dicho don pedro de mendavia dean e mavriçio çapata procurador partes litigantes, despues de lo qual christoual de marañon en nombre del dicho dean e vicario general por vna petiçion que ante los dichos nuestros oydores dio dixo que nos aviamos dado e pronusçiado çierto abto a pedimiento y en favor del dicho su parte el qual por ser yn-

terlocutorio hera pasado en cosa juzgada e avia quedado consentido e sin se apelar ni suplicar por ninguna de las partes. por tanto que nos pedia e suplicaua que le mandesemos dar nuestra carta e provision real para que lo por nos proueydo e mandado en fauor del dicho su parte fuese lleuado a hefeto e devida exeucion demas de lo qual nos pedia por merçed le mandasemos al dicho su parte le fuese pagados las costas que justamente pareçiese aver fecho y gastado en esta presente cabsa pues yndividamente el dicho gouernador e cabildo le avian molestado y fecho gastar proueyendole de todo de remedio con justicia o como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los dichos nuestros oydores de la dicha nuestra abdiencia fue por ellos acordado que deviamos de mandar dar esta nuestra carta para vos e para cada vno de vos en la dicha razon e nos tuvimoslo por bien porque bos mandamos a vos el dicho rodrigo de contreras nuestro gouernador e a vuestro lugar teniente e a todos los otros jüezes e justicias e otras qualesquier personas de la dicha provincia de nicaragua que veays el dicho abto que de suso va incorporado y lo guardays en todo e por todo como en el se contiene y contra el tenor e forma del y de lo en el contenido no vays ni paseys ni consin- /f.º 15 v.º/ tays yr ni pasar en alguna manera e no fagades endeal so pena de la nuestra merçed e de quinientos pesos de buen oro para la nuestra camara e fisco so la qual dicha pena mandamos a qualquier nuestro escriuano que para esto fuere llamado que endeal que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. dada en panama a seys dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta e doss años va escripto entre renglones o diz vuestra vala yo pero nuñez escriuano de sus magestades e secretario de la dicha su real abdiencia la fize escrevir por su mandado con acuerdo de sus oydores registrada juan ruyz por chanciller el licenciado martinez, e en las espaldas de la dicha provision real estaban dos nonbres de firmas que dicen el dottor vilalobos el licenciado de paz _____

Fecho e sacado fue este dicho treslado en la çibdad de leon de la provincia de nicaragua a tres dias del mes de março año del naçimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinien-

tos e quarenta e tres años testigos que fueron presentes a lo ver corregir e consertar el dicho treslado con la dicha provision original luyz ramirez e domingo deslaba e pero alvarez de camargo estantes al presente en esta dicha çibdad va testado do dezia oy no vala. va entre renglones o dezia no vala va borrado do dezia de vala e yo sebastian de villena /f.º 16/ escriuano de sus magestades que presente fuy al sacar corregir e consertar este dicho treslado con la dicha provision real original juntamente con los dichos testigos lo fize escrevir segun e de la manera que aqui va escripto lo qual va çierto e verdadero e va escripto en quatro hojas de pliego con esta en que va mio signo e por ende fize aqui mio signo a tal en testimonio de verdad sebastian de villena escriuano de sus magestades va testado o diz sacramento e do e pare e que pase por testado va escripto sobre raydo escripto vala va enmendado defendiendo vala va escripto entre renglones o diz para vala e no le enpesca e testado o diz el dottor villalobos e el licenciado de paz vala preguntado e yo martin minbreño escriuano de sus magestades e escriuano publico e del numero desta çibdad de leon de nicaragua doy fee e verdadero testimonio quel treslado de suso contenido desta provision lo vi signado de sebastian de villena escriuano de sus magestades al qual conozco y que he visto su titulo de escriuano de sus magestades y le he visto vsar ofiçio de escriuano e que a sus escripturas se da fee en juyzio e fuera del e doy fee que corregi este trasinto con el que esta signado del dicho sebastian de villena escriuano fecho en leon de nicaragua a nueve de abril de mill e quinientos e quarenta e tres años siendo testigos a lo ver corregir e conçertar gonçalo hermandes e saluador de medina escriuano de su magestad e francisco perez vezinos e estantes en esta çibdad e lo es- /f.º 16 v.º/ crevi e fize escrevir e fize este mio signo a tal en testimonio de verdad martin minbreño escriuano de su magestad e publico.

E yo saluador de medina escriuano de sus magestades e notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios **doy fee e verdadero testimonio** a todos los señores que la presente vieren como martin minbreño escriuano de sus magestades e publico e del numero desta çibdad de leon signo este treslado de suso contenido desta provision en mi presençia e de los testigos de suso contenidos e que vi el dicho treslado estar signado

de sevastian de villena escriuano de sus magestades al qual doy fee que conozco e le he visto vsar su ofiçio del escriuano e dar fee a sus escripturas en juyzio e fuera del e doy fe que yo e el dicho martin minbreño escriuano corregimos este treslado con el dicho treslado que estava signado del dicho sevastian de villena escriuano e va bien e fielmente sacado ques fecho en la dicha çibdad de leon de nicaragua a nueve dias de abril de mill e quinientos e quarenta e tres años siendo testigos a todo lo suso dicho el dicho martin minbreño escriuano e gonçalo hernandes e francisco perez vezinos e estantes en esta dicha çibdad e lo escrevi e fize escrevir e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad saluador de medina escriuano de sus magestades —

E presentado lo suso dicho en dicho del escriuano de la au- | la manera que dicha es por los
diencia. | dichos señores oydores visto di-

xeron e pregun- /f.º 17/ taron a
pero nuñez escriuano de la dicha abdiencia real que estava presente si el fizo o mando hazer e refrendo la provision real de que se haze minsion en este dicho testimonio que avia oydo leer en este real abdiencia dixo que no hizo ni mando hazer tal provision ni desta real abdiencia emano tal ni el tal refrendo e que la provision que pareçiere del... que en el dicho testimonio pareçe que es falsa e por tal la tiene este testigo por lo que a dicho e es muy notorio en esta real abdiencia —

E mandaron a mi el dicho es-
dicho del registrador. | criuano juan ruyz como registra-

dor que soy de las provisiones
desta real abdiencia que diga e declare que si tal provision como haze minsion el dicho testimonio se dio en esta real abdiencia y emano della e la registre e tengo en mi registro e yo digo que no emano tal provision desta real abdiencia como de la que haze minsion el dicho testimonio e la tengo por falsa por que si tal hemanara viniera el proçeso e sentencia e despacharla como escriuano e relator que soy desta real abdiencia e que menos me acuerdo averla registrado e para que mejor paresca la dicha falsedad yo buscaria en los registros de las provisiones que tengo en mi poder del tiempo que haze minsion la dicha provision e de antes todo el año pasado e hasta oy e vera si esta /f.º 17 v.º/ en

ellos los señores oydores asy lo mandaron que doy fee que este dicho dia yo busque todos los registros de las dichas provisiones dende principio del año de quarenta e dos e antes dende que las tengo hasta oy e en todos ellos no pareçe tal registro de provision como el dicho testimonio dize ni ay tal e asi digo e testifico que tal no registre e me acuerdo muy bien della e asi la dicha provision se hizo e ordeno falsamente e por tal falsa la tengo —

los oydores mandaron prender al bachiller mendavia.

E despues de lo suso dicho en veynte e tres dias del dicho mes del dicho año los dichos señores oydores aviendo visto lo suso di-

cho e lo que en tal caso tienen notiçia e como la dicha provision se a fecho e fabricado falsamente e que tal no hemano desta real abdiencia mandaron dar provisiones para prender al dicho bachiller mendavia e traello preso con sus bienes e a muy buen recabdo e que si fuere ydo vayan por el e lo prendan e para las partes del peru e guatemala e a otras partes etc. en forma e para que sepa de la dicha provision original —

presentacion.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama en primero dia del mes de junio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores della el dicho mavriçio çapata presento la petiçion siguiente: —

/f.º 18/ pide prouision para que diego gutierrez e las justicias de su gouernacion prendan a mendavia.

Muy poderosos señores

mavriçio çapata en nonbre de la justiçia e regimiento de la çibdad de leon en la provinçia de nicaragua e los demas mis partes

en la cabsa querella y denusçiaçion contra el bachiller pedro de mendavia digo que el dicho mendavia se podria yr e avsentar por el desaguadero e gouernaçion de diego gutierrez vuestro gouernador en la provinçia de cartago pido e suplico e vuestra alteza que mande dar su real provision para el dicho diego gutierrez vuestro gouernador e sus lugar tenientes e otras qualesquier justiçias en la dicha gouernaçion para que prendan al dicho men-

davia e a los demas que pareçieren culpados y se remitan a esta real abdiencia e como vuestra alteza mas fuere servido para que en razon de la dicha falsedad e falsa fabricacion de la dicha provision vuestra alteza haga justicia e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas. El liçençiado martinéz _____

que se de. _____

E asi presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se de provision como la pide con pena en forma e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano. Este dicho dia se de provision de lo suso dicho con pena de diez mill pesos de oro etc. _____

Mandan passar este proçesso a _____

pero martinéz. _____

En la çibdad de panama a tres dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e tres años en el abdiencia e chançilleria real

que de su magestad reside en esta /f.º 18 v.º/ dicha çibdad los señores el dottor pedro de villalobos e el liçençiado lorenço de paz de la serna oydores della dixeron que el proçesso que se a cabsado en esta dicha real abdiencia en razon de la denusçiaçion que mavriçio çapata en nombre del conçejo justicia e regimiento de la çibdad de leon e de rodrigo de contreras gouernador de la dicha provinçia de nicaragua e de pedro de los rios thesorero della hizo de averse hecho vna provision falsa segun a pasado ante juan ruyz escriuano que mandavan e mandaron quel dicho proçesso con todo lo que en el se a fecho y en el estado que al presente esta se de e pase a poder de mi pero martinéz escriuano de la dicha real abdiencia como escriuano nombrado en ella para los negoçios de fuera parte para que este como tal se prosiga ante mi y le trayga para le ver e proueer lo que fuere justicia e paso ante mi pero nuñez escriuano _____

presentacion. _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a quatro dias del mes de junio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real abdiencia ante solo el dottor villalobos por ausencia del señor liçençiado de paz oydores della el dicho mavriçio çapata presento la petiçion siguiente: _____

muy poderosos señores

pide prouision para que juan arias maldonado prenda a mendavia.

mavriçio çapata en nombre de la çibdad justiçia e regimiento de leon e de los de /f.º 19/ mas mis

partes en la cabsa de la querella y denusçiaçion contra el bachiller pedro de mendavia en razon de aver fecho la provision falsa digo que vuestra alteza a mandado dar e dado sus reales provisiones para quel dicho mendavia sea preso y traydo a esta real abdiencia con sus bienes e porque vuestra alteza dio su real provision para el gouernador diego gutierrez que es en cartago donde sale el desaguadero e podria ser quel dicho bachiller mendavia antes que llegase la prouision al dicho gouernador se aya salido por el dicho desaguadero por manera que no pudiese ser auido e porque juan arias maldonado vezino de nicaragua persona conoçida y que hara lo que vuestra alteza le mandare en este caso va a la dicha provinçia de nicaragua por el dicho desguadero y gouernaçion de cartago pido e suplico a vuestra alteza me mande dar otra provision para que si el dicho juan arias maldonado hallare al dicho mendavia yendo por la mar o desaguadero antes de hallar al dicho diego gutierrez y en parte quel lo pueda traer quel dicho juan arias maldonado lo pueda prender y traer a esta real abdiencia ante vuestra alteza oyr en seguimiento dei dicho mendavia a qualesquier parte donde fuere para que en heffetto sea preso e traydo e se cumpla lo por vuestra alteza mandado e proueydo pues que asy conviene en tal caso y a la execucion de vuestra real justiçia pues que por todas vias se an de ynquirir y executar e para ello el real ofiçio de vuestra alteza /f.º 19 v.º/ ynploro e pido justiçia. El liçençiado martinez _____

E asi presentada el dicho se-
mandase dar. _____ ñor oydor dixo que mandava e

mando que se de provision que
hable con el dicho juan arias maldonado a quien se manda que
hallando al dicho bachiller pedro de mendavia fuera de las go-
vernaciones de nicaragua e cartago o avnque sea en ellas siendo
en parte tan remota que si los gouernadores e justiçias de las
dichas provinçias no le pudieren prender porque en la dilacion de
su prision oviese notorio ynconviniente que en tal caso pueda yr

en su seguimiento y prenderle e traerle preso a buen recabdo a esta dicha real abdiencia e que si para esto fuere menester fauor e ayuda se le den las justicias e personas que le pidiere solas penas que les pusiere e a el que asi lo haga e cumpla so pena de quinientos pesos de buen oro etc. e paso ante mi el dicho peronuez escriuano _____

testimonio de como el licenciado paz no quiso firmar las provisiones.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a quatro dias del mes de junio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años el dicho juan

ruyz escriuano dio e entrego el dicho proçeso e cabsado antel hasta veynte e tres dias del mes de mayo proximo pasado segun parece por el vltimo abto del en que en hefetto dize que en veynte e tres dias del dicho mes de mayo los dichos /f.º 20/ señores oydores mandaron dar probisiones para prender al bachiller mendavia e le traer preso con sus bienes segun por el dicho avto parece con el qual dicho proçeso el dicho juan ruyz me dio e me embio dos provisiones que por virtud del dicho proçeso pareçion tener fechas en que en hefetto por la vna dellas hablando con el que es o fuere gouernador o juez de residencia de la provinçia de nicaragua e con sus lugar tenientes e con los alcaldes hordinarios e con qualesquier otras justicias de las çibdades e pues los de la dicha provinçia de nicaragua e con qualquier dellos haziendo relacion de lo contenido en la dicha denusçiaçion e ynformacion mandandoles que prendesen al dicho bachiller mendavia y le secretasen sus bienes y le embiasen preso a esta real abdiencia e que hiziesen ynformacion e averiguaçion en razon de la falsedad de la dicha prouision e lo embiasen todo a esta dicha real abdiencia segun que en la dicha provision se contiene, e la otra provision con la misma relacion hablando con los alcaldes hordinarios de la çibdad de leon de la dicha provinçia de nicaragua mandandoles espeçialmente que por si hiziesen ynformacion de la falsedad de la dicha provision e que asimismo prendiesen al dicho bachiller mendavia y le embiasen segun por las dichas provisiones que como digo me dio o embio hechas e ordenadas se contiene /f.º 20 v.º/ las quales yo embie con vn oficial que se dize francisco de ladrada a firmar de los señores oy-

dores el qual me las truxo firmadas de solo el dicho señor dottor villalobos e me dixo que no las avia querido firmar el señor licenciado paz diziendo que no estava hordenadas conforme a justicia e que para las corregir e ynformar de como se avian de hazer se le embiasen e fuese yo el dicho pero nuñez a su posada e yo asi lo hize e fuy este dicho dia a su posada del dicho señor licenciado de paz el qual halle hechado en vna cama enfermo e alli le mostre las dichas provisiones las quales leyendolas el dicho adrada el dicho licenciado las yva corrigiendo y enmendando y el dicho ladrada sentando lo quel dicho señor licenciado enmendava e yo el dicho pero nuñez escriuano venido a mi posada visto que las dichas provisiones con las enmiendas dellas estavan en muchas partes testado y entre renglonado las torne a hordenar e hazer de nuevo segun que me pareçio averlo entendido que se hiziese que fue vna en que en hefeto fablando con la justicia hordinaria de la çibdad de leon con relacion del caso para que prendiesen al bachiller mendavia e a todos los que pareçiesen culpados en la falsedad de la dicha provision y le secrestasen y embargasen sus bienes y los que dellos se pudiesen traer a esta real abdiencia se enbiase /f.º 21/ haziendola mas plenaria e çierta ynformacion e averiguacion que de lo suso dicho pudiesen aver e otra para los alcaldes hordinarios de la çibdad de granada que hiziesen lo mismo e otras cosas segun que en las dichas provisiones mas largo se contiene a que me refiero e asimismo otra provision hablando con el gouernador e justicia de cartago mandandoles que prendiesen al dicho bachiller mendavia e a los que fuesen culpados en la falsedad de la dicha provision las quales dichas provisiones otro dia siguiente que fueron çinco dias del dicho mes de junio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años embie con el dicho francisco de ladrada a firmar a los dichos señores oydores el qual fue e me las traxo firmadas del dicho señor dottor villalobos e me dixo el dicho señor licenciado de paz no las aver querido firmar diziendo que no estavan de la manera quel lo tenia acordado e luego este dicho dia yo el dicho pero nuñez escriuano fuy a lo posada del dicho señor licenciado paz al qual mostre las dichas provisiones e vistas dixo que al tienpo quel avia corregido y enmendado las primeras que se le avian lleuado a firmar no le avia entendido la enmienda

dellas que agora el dezia que la provision que hablaua con el gouernador e justicias de leon de la provincia de nicaragua esta solamente fuese para no mas de para quel dicho gouernador e alcaldes hordinarios de leon /f.º 21 v.º/ prendiesen al dicho bachiller mendavia y le secrestasen sus bienes y a el y a ellos lo embiasen a esta abdiencia e no para que pudiesen hazer ynformacion porque siendo de denusçiaçion della hecha por parte del gouernador de nicaragua e de la justicia de la çibdad de leon e de pedro de los rios que al presente dize que esta por gouernador o teniente de gouernador que no es justo que se les cometa a los denusçidores la ynformacion de lo que denusçian sino solamente la prision y embargo y en lo demas se cometa y mande a los alcaldes hordinarios de la çibdad de granada de la dicha provincia de nicaragua e a qualquier dellos para que hagan la dicha averiguaçion e ynformacion e para prender los culpados e secrestarles los bienes e que si para esto fuere neçesidad yr a la çibdad de leon y a qualesquier otras partes de la dicha gouernaçion lo puedan hazer llevando vara de justicia para entender en ello y lo executar e que asi mandaua que se diesen e despachasen las dichas provisiones e la que estava mandada despachar para el gouernador e justicias de cartago e que este era su parecer y que hechas desta manera el las firmara e fueron testigos desto el dicho francisco de ladrada e yo el dicho pero nuñez escriuano ante quien paso _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama /f.º 22/ este dicho dia çinco dias del dicho mes de junio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años yo el dicho pero nuñez escriuano fuy a la posada del dicho señor dottor villalobos al qual dix e notifique lo dicho de suso contenido por el dicho señor liçençiado de paz y el dicho señor dottor villalobos dixo que las dichas provisiones como yo el dicho escriuano las tenia hechas e ordenadas e por el corregidas e firmadas estan bien e conforme a lo que por el e por el dicho señor licenciado paz estaua acordado e que asi le parece que se deven de despachar e se despachen e no de otra manera e dixo a mi el dicho escriuano que le diese por testimonio como el dicho señor liçençiado paz avia enmendado las dichas primeras provisiones e aviendolas otra vez tornado a hazer no las avia querido firmar e todo lo de-

mas que sobreste caso a pasado que digo ques lo de suso e fueron dello testigos el dicho francisco de ladrada criado del dicho señor dottor e yo el dicho pero nuñez escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a seys dias del mes de junio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real abdiencia antel dicho señor dottor villalobos oydor estando haziendo solo abdiencia por ausencia de enfermedad del dicho señor liçenciado de paz oydor el dicho mavriçio çapata presento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores

/f.º 22 v.º/ pide las prouisiones. }

mavriçio çapata en nonbre de la justiçia e regimiento de la çibdad de leon que es en la provincia de nicaragua e de los demas mis partes digo que yo tengo querellado e acusado al bachiller pedro de mendavia por aver fecho e fabricado vna provision falsa queriendo dezir que hemanaua desta real abdiencia y por razon de la notoridad del caso y lo averiguado sobrello parece ser asi e por vuestros oydores parece que an sido mandadas dar cartas de justiçia para prender al dicho mendavia e proçeder en çierta forma e para las llevar esta detenido muchos dias ha vn navio e agora parece quel licenciado paz vuestro oydor no quiere firmar las provisiones e difiere el despacho dello de cuya cabsa se an dilatado e dilatan las dichas provisiones y la execuçion della y el dicho mendavia se podria yr e avsentar por manera que no aya efeto la execuçion de la justiçia y el castigo de tan gran delito _____

pido e suplico a vuestra alteza que luego yncontinente mande y provea en la cabsa segun por mi parte esta pedido e conbiene de justiçia sin que aya dilacion e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justiçia e las costas. El licenciado martinez.

E asi presentada la dicha pemandoselas dar. _____)

içion el dicho señor dottor villalobos oydor solo como dicho es dixo quel tiene acordado e proueydo e mandado dar sobreste /f.º 23/ caso çiertas provisiones e las tiene vistas e corregidas e avn firmadas las quales el agora mandaua e mando a mi el dicho pero nuñez escriuano que las refrende e a mi e al registrador e chançiller que las despachen e demas luego al dicho mavriçio

capata en nombre de los dichos sus partes para que se vse dellas y el dicho señor dottor lo señalo aqui de su rubrica de su firma e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama este dicho dia mes e año suso dicho di e refrende las dichas provisiones segun e como por ellas e por sus registros pareçera a que me refiero _____

E despues de lo suso dicho en jueues terçia siete de junio de mill e quinientos e quarenta e tres años ante los señores oydores la presento el contenido _____

muy poderosos señores

pide prouision para que juan arias pueda llevar vara.

mavriçio çapata en nombre de Rodrigo de contreras governador

de nicaragua e de la çibdad justiçia e regimiento de leon de la dicha provinçia e de los demas mis partes en la cabsa de la que-rella e denusçiaçion contra el bachiller pedro de mendavia en razon de aver fecho la provision falsa digo que porque mejor se executasen la provision e provisiones dadas en la dicha razon vuestra alteza dio vna provision a juan arias maldonado vezino de la dicha provinçia para que si hallase al dicho pedro de mendavia en parte do no oviese al presente justicia /f.º 23 v.º/ e gouernadores asi en la dicha provinçia de nicaragua como en la provinçia e gouernaçion de cartago quel dicho juan arias pudiese prender al dicho bachiller mendavia e lo entregue a las tales justiçias o lo traer a esta çibdad segun mas largo se contiene e parece por la dicha vuestra real provision e porque por ella no se le da facultad que trayga e pueda traer vara de vuestra real justiçia e sino la llevase no se podria executar la dicha provision ni hazer la dicha prision como conviniese e avn no le obedecerian por tanto a vuestra alteza pido e suplico que sea seruido de dar su real provision que para la execucion de lo que le es mandado por la dicha provision pueda traer e llevar vara de vuestra real justiçia e real ynsignia por do fuere a lo suso dicho e porque no se le desacaten pues que la grauedad del delito requiere que por todas vias sea executado e fecho justiçia e asi lo pido e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justiçia. El licenciado martinez _____

E presentado el dicho pedi-
mandansela dar con que jure. | miento los dichos señores oydo-
res mandaron quel dicho juan
arias maldonado jure de no vsar mas con la dicha vara de justi-
çia que le mandavan llevar de aquello para cuyo hefeto para que
la lleua e conforme a la comision e provision desta real abdiencia
e demas de asi lo cunplira so pena /f.º 24/ de pagar lo que eçe-
diere en ello e esto fecho le mandaron dar provision real para que
pueda traer vara de justicia para cunplir la provision real que
lleua _____

Este dia el dicho juan arias
jura e da fiador. | maldonado juro en forma de de-
recho de asi lo cunplir e demas
dio por su fiador a luys sanchez daluo el qual estando presente
dixo que se obligaua e obligo quel dicho juan arias maldonado
cunplira lo que asi le es de suso mandado e a jurado e pareçien-
do que a eçedido pagara por su persona e bienes todo lo quel fuere
obligado por razon dello e otorgo fiança e obligacion en forma etc.
e lo firmo de su nombre testigos antonio peynado de aguirre e
mavriçio çapata e pedro remon luys sanchez daluo paso ante mi
juan ruyz escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama quin-
ze dias del dicho mes de junio del dicho año de mill e quinien-
tos e quarenta e tres años en la dicha real abdiencia ante los di-
chos señores oydores della el dicho mavriçio çapata presento la
petition siguiente: _____

pide testimonio deste negoçio | muy poderosos señores
para lo presentar en qonsejo. | mavriçio çapata en nonbre de
rodrigo de contreras vuestro go-
uernador en las provinçias de nicaragua e de los demas mis par-
tes e como vno del pueblo en el pleyto e cabsa sobre la querella
y denusçiaçion contra el bachiller pedro de mendavia en razon
de la falsedad de la provision que falsamente fabrico digo que
vuestra alteza vista la culpa tiene mandado e proveydo /f.º 24 v.º/
çierta provision e provisiones para prender al dicho pedro de
mendavia y contra los demas culpados e que sobrello se proçeda
segun que mas largo en lo proveydo e por las dichas provisiones

pareçe y porque segun la maliçia dolo del dicho mendavia e astucia que a tenido e tiene en aver traïdo e fecho cabsas e pleytos contra y en perjuicio del dicho rodrigo de contreras vuestro governador mi parte e aviendo fecho e fabricado la dicha falsa provision y pareçiendo como por ella pareçe y faze relacion que en esta real abdiencia pidio y se trataron muchas cabsas en perjuizio del dicho rodrigo de contreras mi parte e contra su buena vida e fama e porque me temo que ante vuestra alteza e en vuestro real consejo de yndias el dicho mendavia avia embiado la dicha falsa provision e su traslado porque se diese credito a su mal proposito e yntençion de las cosas que a fecho no siendo verdad lo contenido en la dicha falsa provision e porque tan solamente seria y es en perjuizio de vuestra alteza e real preheminiencia e juridicion pero en gran daño e perjuizio de las dichas mis partes e de qualquier dellos e porque a vuestra alteza e los de vuestro real consejo se ynformen y sepan como la dicha provision y lo en ella contenido es falso y el delito cometido por el dicho mendavia sea a vuestra alteza e a los de vuestro consejo manyfiesto e por lo que al derecho de los dichos mis partes conviene a vuestra alteza pido e suplico me mande dar por testimonio en publica forma todo lo que a pasajo y se a fecho e por vuestra alteza mandado e proveydo en razon de la dicha querella /f.º 25/ e denusçiaçion porque por mis partes se embie a vuestra real persona y a los del real consejo de yndias para los dichos hefetos y que dello se me de vn testimonio o dos o mas los que por mi parte fueren pedidos porque si vnos se perdieren otros vayan por razon de las guerras que ay por la mar o me mande dar por entera relacion todo lo suso dicho por manera que dello conste y asi lo pido e para ello el real ofiço de vuestra alteza ynploro e pido justia e costas el liçenciado martinez _____

que se le de. _____ E asi presentada los dichos señores oydores dixeron que mandavan e mandaron que se le de testimonio de lo que pide con relacion del estado en que esta la cabsa fasta agora e paso ante el dicho pero nuñez escriuano _____

presentacion. _____ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a veynte e tres dias del dicho mes

de julio del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho mavriçio çapata presento la petiçion siguiente: _____

muy poderosos señores

pide prouision para prender a alonso calero y presenta vna informacion para este negocio.

mavriçio çapata en nombre de pedro de los rios vuestro tesore-ro como mejor de derecho a lugar

aya e por que la execuçion de la justiçia aya hefeto digo que por alonso calero e bartolome tello fue fecha çierta denusçiaçion a lo qual por mi parte fue contra dicho y diziendo quel dicho alonso calero hera vno de los dilinquentes que avian sido en los alborotos e junta de gente contra el dicho pedro de los rios vuestro gouernador e justiçia mayor en la dicha provinçia y delitos e muertes de gente que sobrello hizieron e cabsaron /f.º 25 v.º/ y cabsaron e quel dicho alonso calero venia huyendo e que avia quebrantado la carçel en questaba preso en razon de lo suso dicho e porque vuestra alteza sea ynformado de lo suso dicho presento esta carta de justiçia para que el dicho alonso calero sea preso, e a buen recabdo con sus bienes sea remitido a la dicha provinçia de nicaragua adonde cometio los dichos delitos donde mas largamente se averiguara en prosecuçion de la cabsa contra el y porque asimismo en esta real abdiencia por el dicho alonso calero fue dada vna petiçion por la qual confeso estar preso y aver quebrantado la carçeleria y por ello yncurrio en las penas que fueron puestas y es visto confesar el delito e delitos por razon de que estava preso e por vuestra alteza le fue mandado que diese fianças en cantidad de mill pesos de oro que luego que llegase con el juez que se avia proveydo se presentase ante la justiçia el qual no lo a hecho antes fugitivamente se a ydo e salido desta corte y se va a embarcar y salir por el puerto del Nonbre de Dios con sus bienes y pues que como consta y parece por la dicha carta de justiçia e ynformacion en la dicha razon auida a sido y es delincente y prinçipiador e cabsador de los dichos alborotos e muertes juntandose con el bachiller pedro de mendavia y porque los semejantes delitos no queden por castigar _____

pido e suplico a vuestra alteza que luego sin dilacion vean vuestros oydores la dicha carta de justiçia e ynformacion que

presento y mande dar su real mandamiento para la justicia de la çibdad e puerto del nonbre de /f.º 26/ dios e de otras qualesquier partes para que prendan al dicho alonso calero y le embarguen sus bienes y que sea traydo a esta corte para que de aqui vuestra alteza lo remita a la dicha provinçia de nicaragua preso e a buen recabdo con sus bienes para que alli del se haga justicia e asimismo para que a vuestra alteza de la dañana yn-tençion e alçamiento que el dicho bachiller mendavia con el fa- vor e ayuda e consejo e trato quel dicho alonso calero hizo e te- nia fecho con el dicho mendavia e de como por ynterese e resgate que del dicho pedro de los rios hizieron y a estos fines propu- sieron de hazer e hizieron el dicho alçamiento alborotos e junta de gente hago asimismo presentaçion desta ynformaçion hecha por la justicia de la çibdad de leon que es en la dicha provinçia y que dado vn treslado della en esta cabsa se mande poner el original desta ynformaçion en la cabsa que por mi parte se trato e denusçio de quel dicho bachiller mendavia hizo la provision falsa para que a vuestra alteza le conste de la verdad o a lo me- nos el treslado abtorizado en forma del articulo e parte de que se hizo la dicha ynformaçion en razon de la dicha falsa provision de todo lo qual hago presentaçion e asi pido e suplico segun de suso e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas _____

e otrosi digo que vn tello ca-
pide que prendan a tello ca- rillo que ansimismo vino con el
rillo. dicho alonso calero pareçe por la
dicha ynformaçion ques culpado
que esta en esta çibdad e ansimismo vino huyendo de la dicha
provinçia por los dichos delitos a /f.º 26 v.º/ vuestra alteza pido
e suplico le mande prender para que mejor se haga justicia y pido
segun de suso y justicia. El liçençiado martinez _____

E asi presentada la dicha petiçion los dichos señores oydores
dixeron que en quanto a lo de la carta de justicia requisitoria que
presenta para prender al dicho alonso calero que se de manda-
miento para que los alcaldes hordinarios lo vean y hagan justicia
y esto por ser cabsa que toca a negoçios desta governaçion se
mando pasar e se dio la requisitoria desto a juan ruyz escriuano
como escriuano de los negoçios deste reyno e governaçion _____

E que en quanto a los demas testimonios de que dize que presenta que estos se pongan en las cabsas sobre que tocan y la ynformaçion que viene contra el dicho alonso calero se junte con la peticion que el dicho alonso calero dio donde le mandaron dar fianças y se trayga para lo ver e proveer lo que fuere justiça e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano —————

El vno de los quales dichos testimonios de que hizo presentaçion es vno que esta escripto en papel e firmado de dos nonbres e firmas que dize la vna diego hernandes de texerina e la otra benito diaz e signado e firmado de dos signos e firmas que la vna dize diego sanchez escriuano e la otra francisco ruyz escriuano publico e del conçejo segun que por ello parece que su tenor de lo qual es el siguiente: —————

informacion que resçibieron los alcaldes ordinarios de la çibdad de granada a pedimiento de pedro de los rios sobre la falsa prouision.

ordinarios en esta dicha çibdad e pedimiento

En la çibdad de granada desta provinçla de nicaragua veynte e tres dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e tres años antel muy noble señor diego /f.º 27/ hernandes de texerina e benito dias alcaldes hordinarios en esta dicha çibdad e su tierra por su magestad e por ante mi diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del conçejo de la çibdad

de leon e por ante mi francisco ruyz escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad e de los testigos de yuso escriptos. pareçio presente el muy magnifico señor pedro de los rios gouernador e tesorero por su magestad en esta dicha çibdad e dixo que por quanto el bachiller pedro de mendavia clerigo truxo a esta provinçia vna provision falsa con el sello de su magestad por la qual parece que dise que fue despachada por los dichos señores oydores del abdiencia e chançilleria real de panama la qual esta escripta en çinco planas de hojas de papel y en otra hoja que esta cosida a las de suso contenidas que esta el sello real con la refrendaçion de pero nuñez secretario de la dicha abdiencia en la qual dicha hoja que esta el sello que esta por sy estan escriptos seys renglones vn poquito menos con mas la refrendaçion del dicho secretario e otras firmas y en las espaldas de la primera

hoja estan dos firmas en que dizen el dottor villalobos el licenciado de paz segun que por la dicha provision dixo que pareçia e que la dicha provision la ha fallado en poder de agustin arias notario que fue del dicho bachiller mendavia nonbrandose dean de la santa yglesia de la çibdad de leon e provisor en ella e asi es que las dichas çinco planas de la dicha provision estan escriptas de letra del dicho agustin arias y porque la dicha provision es falsa y contrahecha y el dicho bachiller mendavia uso por virtud della del dicho deanasgo /f.º 27 v.º/ siendo falsas las firmas della e contra hecha e quel dicho medio pliego en que esta el sello real fue cortado de otra provision e para que conste a su magestad e a los señores presidente e oydores de su real consejo de yndias e a los otros juez e juezes que pudieren conoçer de las cabsas e delitos del dicho bachiller mendavia por tanto que pedia e pidio a los dichos señores alcaldes con ynformacion de lo suso dicho e avida se lo manden dar por testimonio escripto en linpio firmado de sus nonvres e signado e firmado de nos los dichos escriuanos ynterponiendo a ello su abtoridad e decreto judicial para en lo qual y en lo mas neçesario dixo que ynplorava e ynploro el noble ofiçio de los dichos señores alcaldes e pidio justicia —

El luego los dichos señores alcaldes visto el dicho pedimiento a ellos fecho por el dicho señor gouernador dixeron al dicho señor gouernador que traiga e presente los testigos de que se entiende aprouechar e que saben del caso e aquellos estan prestos de los mandar reçibir e hazer lo que sea justicia e mandaron que se ponga aqui la dicha provision las quales esta que se sygue testigos que fueron presentes al dicho petimiento de suso contenido diego gutierrez gouernador de costa rica e alonso de torrejon e pedro aluarez de camargo e otros muchos que ende estavan —

la qual dicha provision los dichos señores alcaldes dixeron que reçibian e reçibieron tanto quanto de derecho a lugar e no mas ni aliende testigos juan carauallo e alonso mendez e roman de cardenas —

NOTA.—Aquí figuraba la falsa Cédula, objeto de la acusación, como expedida por la Real Audiencia de Panama, en la ciudad de este nombre, el 6 de septiembre de 1542. Véanse páginas 8-16 del presente volumen.

presentacion. _____) E luego el dicho señor gouernador presento por testigos en la dicha razon para la dicha ynformaçion a diego gutierrez gouernador de cartago e costa rica e a pero alvarez de camargo e agustin arias notario que fue del dicho bachiller mendavia nonbrandose dean de los quales e de cada vno dellos fue tomado e reçibido juramento en forma de derecho por dios e por santa maria e por las palabras de los santos quatro evangelios do quiera que mas largamente estan escriptos e por la señal de la cruz en que pusieron sus manos de-rechas cada vno dellos so cargo del qual prometieron de dezir verdad e lo que dixeron e depusieron esta adelante testigos gomez arias e alonso de torrejon _____

E luego el dicho señor gouernador presento por testigos en la dicha razon a martin minbreño escriuano de su magestad del qual los dichos señores alcaldes tomaron e reçibieron juramento en forma de derecho de suso so cargo del qual prometio de decir verdad e lo que dixo e depuso con los demas es lo siguiente:

/f.º 34/ Informacion sobre la falsedad de la prouision dicho del que la escrivio.

Informacion resçibida en Leon sobre la falsedad de la prouision.

Testigo. _____) El dicho agustin arias notario que fue del dicho vachiller mendavia testigo presentado por el dicho señor gouernador aviendo jurado segun derecho dixo que protestando como protestava e protesta que por razon de su dicho e depusisyon no venga ni pueda venir daño alguno de mutilaçion de mienvro e fusion de sangre ni muerte a persona alguna por razon quel esta hordenado de ebangelio e esta para cantar misa por razon que no le pueda ligar para no ser hordenado de misa siendole mostrada la provision original que de su voca en corporada e que de suso se haze minsion. dixo que lo que sabe e pasa es que este testigo vino de la çibdad del Nonbre de Dios en vn navio donde el dicho dean vino a esta provinçia para se yr a hordenar de misa a la provinçia de guatemala por que por esto tres provinçias no avia obispo para se poder hordenar e que se embarco en el puerto del nonbre de dios para venir a esta pro-

vinçia siete meses a poco mas o menos e que vinieron hasta el desaguadero e puerto de san juan ques en la governacion de costa rica e que este testigo paso en compañia del dicho dean en casa del governador diego gutierrez en el dicho desaguadero e que estando alli el dicho dean dixo a este testigo quel traya muchas provisiones para presentar en esta provinçia e que de algunas dellas avia de dar treslado e que de otras avia de dar signados porque bastava tanto como las provisiones originales e le rogo pues hazia buena letra le trasladase vna e queste testigo le dixo que quando el quisiese e que en la dicha casa del dicho diego gutierrez vn dia se puso /f.º 34 v.º/ vna mesa e el dicho dean se sento a vna parte della y este testigo a la otra e el dicho dean le dio papel amargenado para adonde escriviese y este testigo le dixo de me vuestra merçed la provision que tengo de trasladar que yo me la trasladare poco a poco e que le respondio quel no tenia que hazer que el le queria leer por acabar mas ayra y asi este testigo comenso a escrevir e le mando el dicho dean que començase a la buelta de la hoja del pliego primero e este testigo le pregunto que para que dexava aquella plana primera en blanco y el dicho dean dixo que para que pusiese el escriuano la cabeça porque avia de yr signada e asi el dicho dean enpeso a leer e tenia delante por donde el leya a lo que este testigo vio vna provision debaxo de çierto papel escripto debaxo de donde le leya e ordenava lo que este testigo escrevia e que algunas vezes que este testigo se cançaua de escrevir açaua los ojos e se detenia para descansar mirando al dicho dean e el dicho dean açaua el papel e la prouision que tenia en las espaldas del e lo lleguaua a los pechos recatandose del porque no viesse de donde trasladava lo que le leya e asi fue escribiendo este testigo todo lo que le dezia el dicho dean pensando que le leya de aquella provision que pareçia debaxo de los papeles que tenia el sello real e que asi fue escribiendo todo lo que se dezia hasta acabar hasta donde dize que veays el dicho abto que de suso va e por que no vino al cabo de çinco planas que tiene la dicha provision de la letra deste testigo para que viniese a entrar luego el otro /f.º 35/ medio pliego que esta cosido con ello que dize adelante al principio del primer renglon incorporado porque faltarian dos de dos de aquella plana otro dia le dixo que aquello que avia escripto

no valia nada porque no avia salido a plana e renglon porquel escriuano avia de trasladar lo que faltava en la otra hoja e signar lo en ella y este testigo le dixo que el la tornaria a sacar a plana e renglon pues avia aquella neçesidad e asi torno a sacar otro traslado este testigo el pliego de en medio como el dicho dean le avia dicho en que a cabo descrevir a plana e renglon todo lo que de antes avia escripto como agora esta en la dicha provision la qual este testigo le dio escripto como dicho tiene al dicho dean e agora siendole mostrado dize que es verdad que aquello mesmo es lo que el escrivio e dio al dicho dean e lo vee agora cosido con medio pliego de papel en que ay seys renglones de otra letra en que se acaba la dicha provision la qual dicha letra mostrada a este testigo visto dixo que le parece ser letra de baltazar vasquez ofiçial que fue de pero nuñez secretario de la real abdiencia de panama porque le a visto escrevir muchas vezes e le parece la dicha letra de los dichos seys renglones e la que le a visto hazer toda vna en la qual pie de los dichos seys renglones estan dos renglones de pero nuñez escriuano e secretario de la dicha abdiencia e registrada de juan ruyz e por chançiller el licenciado martinez y en el dicho medio pliego esculpido el sello real sobre çera colorada. fuele preguntado so cargo del dicho juramento que diga si al tiempo que le dio a escrevir la dicha provision a este testigo si en las espaldas de la /f.º 35 v.º/ plana que le hizo dexar en blanco por donde enpieça la dicha provision a dezir don carlos si estavan dos firmas que dize el dottor villalobos e el licenciado de paz dixo que al tiempo que este testigo lo escrivio no avia ninguna firma ni nada en ella ni sabe quien hizo las dichas firmas ni las vido escrevir e quel dicho dean dixo a este testigo que hera menester asentar en la dicha provision los derechos de la dicha provision e la relacion della al pie de los derechos porque esta tierra hera achacosa e avia de dar fee el escriuano de como estava ni mas ni menos en la provision e asi este testigo se sento a lo escrevir y el dicho dean tenia vna provision en la mano e le dezia e señalava de donde avia de començar e como lo avia de escrevir e hazia que lo leya de la dicha provision e que asimismo al tiempo que le dixo que trasladase la dicha provision le dio en el dicho papel amargenado al principio de donde avia de començar la D. grande que esta en la primera

parte donde dize don carlos se la dio fecha la qual es la que esta en la dicha provision que le fue mostrada e que las rayas de arriba e las de abaxo con que estan çerradas las planas el no las puso ni sabe quien las hizo e que vn vuestra que esta en la segunda plana puso ni sabe quien las hizo e que entre renglones e saluado en la hoja que esta cosida con lo qual escrivio donde esta el sello real que no es su letra deste testigo ni sabe quien lo hizo e quel vuestra que esta debaxo testado que este testigo lo puso y es su letra como la demas. preguntado si despues aca si a visto la dicha provision que este testigo /f.º 36/ escrivio en poder del bachiller mendavia cosida con el dicho medio pliego como agora se le muestra dixo que si este testigo se la ha visto en su poder de la manera que agora esta e que quando este testigo vio asi la dicha provision en poder del dicho dean le dixo que como estaua aquel medio pliego con el sello real cosido con lo que este testigo avia escripto e el dicho dean le respondio que no hazia al caso porque el no pensaua aprouecharse agora ni en ningun tiempo de la dicha provision ni la avia de noteficar a persona alguna sino mostrarla a personas de poco yngenio e saber para que pensasen que hera asy y este testigo se lo reprehendio e rogo que no la mostrase a nadie e la diese al diablo porque le parecia que hera cosa mal hecha e que este testigo sabe que despues la mostro a diego gutierrez governador de cartago para que la mostrase al señor governador pedro de los rios e que oyo dezir que la avia mostrado a luys de gueuara e a martin minbreño. fuele preguntado si esta la provision quel dicho bachiller mendavia a este testigo como notario para que la leyese e noteficase a diego hernandes de texerina e a otros regidores que estavan en la yglesia desta çibdad dixo que en la dicha yglesia estavan los alcaldes desta çibdad e algunos regidores e otras muchas personas y el dicho dean dixo a este testigo que la leyese porque no avia alli escriuano y se la dio buelta la hoja donde dize don carlos e asi este testigo la leyo publicamente e que luego este testigo como la començo a leer conoçio su letra e que creyo que estava signada de algun escriuano como le avia dicho porque avn este testigo hasta entonçes que llego el cabo no avia visto la falsedad de la dicha provision /f.º 36 v.º/ e que despues este testigo tomo aparte al dicho dean y le reprehendio lo suso dicho y el

dicho dean le dio la respuesta que dicho tiene e que como el dicho dean estava tenido e se nonbraua por juez en este obispado e por tal via que hera tenido en esta çibdad e este testigo por ser cle-rigo como dicho tiene le tenia por su juez e por esto no oso este testigo denusçiar la dicha falsedad porque estaua para se horde-nar de misa e por lo tener por juez e porque por la dicha false-dad el dicho dean no reçibiese algun detrimento en su persona e porque este testigo no yncurriese en algunas penas espeçialmen-te por no quedar yregular. preguntado que si vido que esta mis-ma provision dio el dicho dean a diego sanchez escriuano en la çibdad de leon e estando en la merçed para que la noteficase a luys de mercado alcalde de la dicha çibdad de leon e luego que la comenso a leer se la torno a tomar y el dicho dean la leyo, dixo que en la dicha yglesia estaua mucha gente e vido quel dicho dean lleuo muchos papeles en las manos e que entre otros que alli leyeron vido quel dicho dean leya vn papel porque este tes-tigo estava desviado e no vido si hera la dicha provision pero que por las palabras e razones que entendio de lo que leya cree e tiene por çierto que hera esta dicha provision e que viendo este testigo quel dicho dean perçeuerava en vsar de la dicha provision falsa se quiso yr de la tierra e no ovo aparejo para ello e como esto no vuo se salio de su casa porque posava con el e se fue a la posada del dicho diego gutierrez gouernador de cartago. pre-guntado si sabe que sebastian de villena /f.º 37/ por mandado del dicho dean dio vn treslado signado de la dicha provision dixo que este testigo no se hallo presente al tiempo que se saco mas que en poder del señor gouernador pedro de los rios lo a visto signado del dicho villena e que tiene por çierto que es letra e signo del dicho villena la suscreçion e pie del treslado de la di-cha provision por que el le a visto escrevir e firmar muchas vezes. preguntado que despues que este testigo escrivio la dicha provision que le fue mostrada si sabe quel dicho dean fue a pa-nama para que huviere aver fecho firmar la dicha provision que el escrivio de los oydores de la real abdiencia en ella contenidos dixo que despues quel dicho dean vino y este testigo en su com-pañia y escrivio la dicha provision nunca el dicho dean a ydo a panama por queste testigo todo lo mas del tiempo le a visto e andado en su compañia e si huviere ydo este testigo lo viera e

supiera. preguntado que si las firmas que estan en la dicha provision que dizen el dottor villalobos e el liçençiado de paz si las tiene por falças e contra hechas dixo que este testigo por lo que dicho tiene en su dicho e porque este testigo las ha cotejado con otras firmas de otra provision le parecen ser falsas e contra hechas e que esta es la verdad de lo que sabe e vido so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre. fuele tornado a leer su dicho e retificose en ello el canigo (*sic*) agustin arias —————

El dicho diego gutierrez go-
Testigo. | uernador de cartago testigo pre-
sentado en la dicha razon por el
dicho señor gouernador aviendo jurado segun derecho e siendo-
le mostrada la dicha provision de suso encorporada. dixo que pue-
den aver mes e medio poco mas /f.º 37 v.º/ e menos que estando
en la çibdad de leon desta provinçia el bachiller mendavia dean
que se dize ser desta provinçia le dio a este testigo la dicha pro-
vision de suso encorporada e que de suso se hizo mincion para
que se la mostrase al señor gouernador pedro de los rios e a luys
de gueuara e a martin mynbreno porque le avian dicho que hera
falsa e que este testigo caualgo en vna mula e se fue paseando
hazia la laguna con los dichos señores gouernador e luys de gue-
uara e martin minbreño e alla les mostro la dicha provision adon-
de vieron la falsedad della y este testigo la avia visto porque
tiene çinco planas escriptas de vna letra en dos pliegos de papel
e vna hoja cortada de vn pliego que parece ser de otra provision
en que esta el sello real e la refrendacion del secretario con sevs
renglones escriptos y esta cosido con las çinco planas e que las
dos firmas que estan en las espaldas dellas que dizen el dottor
villalobos e el liçençiado de paz las quales a cotejado con otras
firmas de otra provision e parecen ser contra hechas e asi lo tiene
este testigo por çierto e que este testigo le volvio la dicha pro-
vision al dicho dean e le dixo que le parecia que hera falça y el
dicho dean le dixo que no lo hera e que esta es la verdad para el
juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nombre e
siendole leydo se retifico en el diego gutierrez —————

El dicho martin minbreño tes-
Testigo. | tigo presentado por parte del di-
cho señor gouernador e aviendo

jurado segun derecho e prometido de decir verdad siendole mostrada la dicha provision original /f.º 38/ de suso contenida. dixo que lo que deste caso sabe e pasa es que podra aver dos meses poco mas o menos que este testigo fue a la posada del bachiller pedro de mendavia a sacar vn traslado de la dicha provision por mandado del dicho señor gouernador e que fue con este testigo saluador de medina escriuano porque le leyese el vno y el otro escriviese e quel dicho bachiller pedro de mendavia mostro a este testigo la dicha provision e la tuvo en su mano que es esta que agora le fue mostrada e que leyendo la relacion della vido como estaua de letra como escolastica e los derechos del sello e registro de la misma letra e miro las firmas do dize el dottor villalobos e el licenciado de paz e le pareçio ser contra hechas y este testigo tuvo sospecha que hera la provision falsa e quel dicho bachiller la mostro recatadamente a este testigo e que no leyo della mas de la relacion e las dichas firmas e como vido el sello paso por la sospecha que conçibio avnque todavia como vido çinco planas escriptas en ella de la letra de la dicha relacion que es la letra casi escolastica sospecho la falsedad e el dicho bachiller no la dio a este testigo no confio mas de que le dixo que el le daria originalmente al señor gouernador si cumplia con el lo asentado e asi este testigo se vino sin trasladalla e dixo al dicho señor gouernador lo que avia pasado e le çertificó en la firma del dottor villalobos que estaua en la dicha provision hera falsa y asi con esta sospecha procuro de lo aver la provision e que con esta sospecha dende a çiertos dias salieron al campo /f.º 38 v.º/ este testigo e el dicho señor gouernador e luys de gueuara e diego gutierrez gouernador de cartago el qual dicho diego gutierrez lleuo en su seno la dicha provision que es esta que agora vee e questo testigo la tomo en la mano estando caualgando en vn caualio e la leyo toda de verbo ad verbo e vista tan larga relacion e prolixidad como tiene se confirmo en su sospecha de que hera falsa e ya que la acabaua casi de leer acabadas las çinco planas de la dicha tierra do dize que de suso va que acaba la parte en la fin de las çinco planas prosiguiendo en la hoja do esta el sello real que enpiesa incorporado e lo guardeys vido que seys renglones prosteros hera de otra letra e miro la margen dellos que es poco mas de vn dedo e las çinco planas de atras que heran de dos de-

dos descubrio la costura e vido la falsedad que estava medio pliego cosido con las dichas cinco planas do estava el scello e registrada de juan ruyz e por chançiller el liçençiado martinez e refrendada de pero nuñez secretario del abdiencia e como este testigo estaua sobre la dicha sospecha e vido los dichos seys renglones de otra letra que le parese ser de baltazar vasquez tomo la provision e dixo al dicho señor gouernador esta provision es falsa e yo lo digo e hare bueno y en esto el dicho diego gutierres dixo al dicho señor gouernador e a luys de gueuara veys señores como martin minbreño a leydo la dicha provision e visto e dize que no es falsa y este testigo dixo no lo /f.º 39/ entendeys bien lo que yo digo es que es falsa y esta es vna de las mayores maldades que se an fecho y dixo este testigo al dicho señor gouernador señor gouernador yo digo que dare en prendas dos mill pesos e diez mill pesos de fianças e porneme en prisiones e cortenme la cabeça si esta provision no es falsa y en esto çeso la platica y se torno la dicha provision al dicho diego gutierres el qual porfiaua e ynçistia que hera buena e despues dende a çiertos dias reprehendiendole este testigo al dicho diego gutierres diciendo que como siendo vn gouernador del rey e criado de su magestad favoreçia al dicho bachiller mendavia aviendo fecho vna tan gran falsedad como la de la dicha provision y el dicho diego gutierres dixo a este testigo que no podia mas que se entrava por sus puertas e que avia de fauoreçelle porque se lo avia prouetido e hazia de hombre de bien e que le vino a este testigo a confesar el dicho diego gutierres que la dicha provision no estaua della satisfecho e que dio a entender a este testigo que hera falsa e que agora este testigo a visto e cotejado la dicha provision e firmas dellas de los dichos señores oydores e consta e parece claro la falsedad e que son contrahechas las firmas del dicho dottor villalobos e del liçençiado de paz e por tales las tiene este testigo e que esta es la verdad e lo que deste caso sabe para el juramento que hizo en que se afirmo e fuele leydo e retificose en ello e firmolo de su nombre e queste testigo tiene dicho en este caso sobresta misma provision su dicho ante saluador de /f.º 39 v.º/ medina escriuano e antel conçejo de la çibdad de leon de pedimiento del procurador del conçejo dize que este dicho y el que dixo en el dicho conçejo se entienda ser todo vno porque es de

vna sustançia e de vn hefetto e que no conste contradición caso que las palabras no vayan de vn tenor por que la sustançia deste fecho e de aquel es todo vno e para vn hefetto e lo firmo de su nonbre martin minbreño _____

Testigo.

El dicho pedro alvarez de camargo testigo presentado por el dicho señor governador aviendo jurado segun derecho e siendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo siendole mostrada la dicha provision que de suso se hizo min-sion. dixo que lo que dello sabe es que este testigo vido en la çibdad de leon que puede aver tres meses antes mas que menos quel dicho bachiller mendavia estando en la çibdad de leon en el monesterio de Nuestra Señora de la Merçed de la dicha çibdad de leon vido este testigo quel bachiller mendavia presento la dicha provision ante luys de mercado alcalde de la dicha çibdad para que diego sanches escriuano della se la leyese e notificase que enpesandola a leer el dicho diego sanches a luys de mercado en presençia de mucha gente que alli estava el dicho bachiller mendavia se las quito de las manos e la acabo el de leer y el dicho alcalde pidio treslado della y el dicho bachiller mendavia lleuava vn treslado della sacado que dio al dicho diego sanchez para que diese al dicho alcalde y este testigo y el dicho diego sanchez la corrigieron con la dicha provision e quel dicho bachiller mendavia no quiso dexar al dicho diego sanchez la dicha provision /f.º 40/ para que pusiese el testimonio de la dicha notifiçacion e la lleuo en su poder e que muchas vezes a visto en esta çibdad e en la de leon la provision en poder del dicho bachiller mendavia la qual dicha provision en poder del dicho bachiller mendavia la qual este testigo a visto y esaminado questa escripta en çinco planas de hojas de papel la qual esta escripta de letra de agustin arias porque este testigo le a visto escrevir muchas vezes e la conose por tal letra suya e el dicho agustin arias le a dicho quel la escribio en el desaguadero e que tiene mas la dicha provision medio pliego de papel cosido en ella con el sello real e seys renglones escriptos de la letra de baltazar vasquez escriuano que fue ofiçial de pedro nuñez escriuano de la dicha abdiençia e refrendada del dicho pero nuñez e registrada de juan ruyz e por çançiller el licenciado martinez e que vee dos firmas en las espaldas.

de la dicha provision que dizen el dottor villalobos e el licenciado de paz e que este testigo las a cotejado con otras firmas de otra provision real verdadera e que muy claro pareçe ser contra hechas e falsas las dichas provisiones e firmas e que asi este testigo tiene por falsa la dicha provision e no verdadera e que ansi este testigo pareçiendole la dicha provision falsa e teniendola por tal lo aviso al dicho señor gouernador pedro de los rios e que esta es la verdad de lo que sabe so cargo del juramento que a fecho e afirmose en ella e siendole leydo su dicho se retifico en ello e lo firmo de su nombre. pedro alvarez camargo _____

E despues de lo suso dicho en
/f.º 40 v.º/ martin minbreño | la dicha çibdad de granada treyn-
añade a su dicho. | ta e vn dias del dicho mes de
mayo del dicho año ante los di-

chos señores alcaldes e por ante nos los dichos escriuanos pareçio el dicho martin minbreño e dixo que por quanto el tiene declarado su dicho en esta cabsa segun que de suso va declarado e esta firmado de su nonbre e que demas de lo que dicho tiene e esta declarado dize que so cargo del dicho juramento que tiene fecho que en veynte e seys dias deste dicho mes de mayo estando a las puertas de la casa del dicho señor alcalde diego de thexerina ques en esta dicha çibdad en presençia de los dichos señores alcaldes e de otra mucha gente que ende estavan el dicho señor governador mostro la dicha provision falsa que de suso va incorporada a agustin arias e el dicho agustin arias dixo e declaro publicamente delante de mucha gente e deste testigo que hera verdad que las çinco planas de hoja de papel de la dicha provision primeras ques las escrivio en el desaguadero por ruego e mandado del dicho bachiller mendavia e que esta es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su nonbre martin minbreño _____

E despues desto este dicho dia
presenta mas testigos. | treyn-
ta e vn dias desde dicho mes
de mayo del dicho año ante los
dichos señores alcaldes e por ante nos los dichos escriuanos pareçio el dicho señor gouernador pedro de los rios e presento por testigos en la dicha razon alonso de castañeda vezino desta dicha çibdad e a /f.º 41/ juan de vergara e a francisco perez estantes en

ella de los quales e de cada vno dellos fue reçibido juramento en forma de derecho so virtud del qual prometieron de dezir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado e siendo preguntados çerca de lo suso dicho e mostrado a cada vno dellos la dicha provision que de suso se haze mincion cada vno dellos por sy dixo e declaro lo siguiente: _____

Testigo.

_____ El dicho juan de vergara testigo presentado e jurado e siendole mostrada la dicha provision. dixo que este testigo a ruego del bachiller mendavia dean que se dezia de la santa yglesia de leon estando en esta çibdad puede aver tres meses poco mas o menos que le dio la dicha provision que se la tresladase e que este testigo la treslado e la conoçe ser ella misma porque la tuvo en su poder trasladandola e que el dicho agustin arias le dixo que heran las çinco planas de la dicha provision de su letra e porque avia mucho que hacer en el abdiencia de panama lo avia escripto e queste testigo le a visto e le pregunto que como venia la media hoja prostera en que viene el mandatto e sello della de otra letra e que el dicho agustin arias no le respondio e que este testigo vee que la media hoja de papel en que esta el sello real esta cosida a la letra de la dicha provision que hizo el dicho agustin arias ques aquella cozida e que no se acostumbra en abdiencia real porque este testigo a sido ofiçial en abdiencias reales e que las firmas que estan en las /f.º 41 v.º/ espaldas de la dicha provision que dizen el dottor villalobos e el licenciado de paz las a cotejado con otras firmas de otra provision de su magestad despachada por la dicha abdiencia real de panama e difiere mucho de las rubricas e letra de las dichas firmas por donde este testigo tiene por çierto que la dicha provision real que de suso va encorporada es falsa e asi le parece e que esta es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo e en ello se afirmo e firmolo de su nombre. juan de vergara.

Testigo.

_____ El dicho francisco perez testigo presentado reçibido e jurado e siendo preguntado e mostrada la dicha provision que de suso va encorporada dixo que lo que sabe e pasa es que este testigo oyo dezir agustin arias notario que fue del dicho bachiller mendavia que hera suya la dicha le-

tra de las dichas çinco planas e que las escrivio en el desaguadero por ruego e mandado del dicho bachiller mendavia e despues saca a visto este testigo la letra del dicho agustin arias e que la tiene e le parece suya e asimismo vee este testigo las dichas firmas donde dize el dottor villalobos e el licenciado de paz e las a cotejado con otras firmas de otra provision real despachada por el abdiencia de panama e que le parecen diferentes asi en la letra como en las rubricas de las firmas e ansimismo /f.º 42/ vee el mismo medio pliego de papel que esta metido e ansimismo vee el medio pliego de papel que esta metido e cosido por sy en la dicha provision donde esta el mandato e sello real e la refrendacion del secretario que conoçe que los seys renglones que estan en el dicho medio pliego escripto es de letra de baltazar vasquez porque este testigo le a visto escrevir muchas vezes e conoçe la dicha letra por lo quel e por lo que dicho tiene este testigo tiene la dicha provision que de suso va encorporada por falsa e que la falsaria e contraharia el dicho bachiller mendavia. porque este testigo fue en esta dicha provinçia su notario siendo provisor e este testigo fue preso en la carçel por el señor gouernador rodrigo de contreras e estando preso le embio el dicho bachiller mendavia vna menuta de carta de venta en que rezava que un juan alvarez vezino del nombre de Dios vendia a vna çierta persona vna negra por çierta cantidad de dineros e le envio a dezir que la signase del signo e firma de hernando del castillo escriuano porque en ello le yba mucho e este testigo como vido lo suso dicho ronpio la dicha carta e no lo quiso hazer e dixo avn muchacho con quien embio lo suso dicho que este testigo yria alla a la noche e que le havlaria e ansi este testigo fue a la posada del dicho bachiller mendavia a la noche por que tenia licencia del carçelero para salir de noche e como fue alla hallo quel dicho bachiller mendavia estaua muy henojado e le dixo a este testigo que porque avia ronpido la carta que le embio este testigo le respondió que por que le embiaua a dezir tal cosa pues que sabia que hera falsedad e que le podria venir daño por ello demas de que este testigo nos avia hacer lo que le embiaua a dezir ni sabia contra hazer firma ni signo del dicho hernando del castillo ni de otro e el dicho bachiller mendavia le respondió si que yo no vos lo embiaua a decir que lo hiziesedes lo suso dicho para lo

presentar en juicio sino para mostrarlo a vna /f.º 42 v.º/ persona particular e que por lo suso dicho el dicho bachiller mendavia mando que no embiase de comer a este testigo a la carçel a lo que este testigo cree porque nunca mas se lo embiaron, e que ansimismo este testigo fue a la posada del dicho bachiller mendavia vn dia abello que fue quando el cabildo de la çibdad de leon le contradixo el deanasgo e quel dicho bachiller mendavia le puso en la mano vn medio pliego de papel e vna pluma e le dixo que escriviese e este testigo escrivio lo que le dixo el dicho bachiller mendavia e lo que como dixo de mi don pedro de mendavia este testigo le dixo que hera lo que queria hazer por que este testigo no avia de firmar nada e quel dicho bachiller mendavia le dixo escrevi que no quiero que la firmeys e asy escrivio vna comision para juan farfan cura de la çibdad de granada e en la dicha puso çiertos dias antes que este testigo no se acuerda en que tiempo hera mas de que no sabe e vido que puso como dicho tiene çiertos dias antes del tiempo en que estava e que este testigo le dixo que como ponia aquello por que hera pasado aquel tiempo e estaua mas adelante en los dias e el dicho bachiller mendavia le dixo anda que alla que no lo entendeys nunca aveys oydo dezir ante data e que asi el dicho bachiller mendavia la firmo e sello con vn sello e que esto que dicho tiene de lo de la dicha comision este testigo lo tiene dicho y declarado antel señor gouernador rodrigo de contreras a la qual se remiçe e que se entienda esto y ello ser todo vno avnque en las palabras sean diferentes e que esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre francisco perez _____

El dicho alonso de castañeda
 Testigo. _____ } testigo presentado e jurado e siendole mostrada la dicha provision

dixo que en veynte e tres dias deste presente mes de mayo estando a la puerta del dicho señor alcalde diego de thexerina en presençia de los dichos señores alcaldes e otras muchas personas que alli estavan el señor gouernador pedro de los rios tomo juramento agustin arias notario que fue e despues los dichos señores alcaldes e le enseñó la dicha provision que de suso va encorporada que le fue mostrada e dixo /f.º 43/ que hera verdad quel la avia tresladoado aquella provision por mandado del dean e que

la avia trasladado de otro papel que le leya el dicho bachiller mendavia en el desaguadero e que este testigo vee la dicha provision que esta en las dichas cinco planas con otro medio pliego cosido de otros seys renglones donde estaua el sello real e que esta es la verdad so cargo del dicho juramento e porque dixo que no sabia escrevir lo señalo de su señal que acostumbrava —

ante los alcaldes de granada pedro de los rios presenta vn testimonio para que se ponga en esta informacion.

En este dicho dia mes e año suso dicho ante los señores alcaldes e por ante nos los dichos escriuanos e testigos de yuso escriptos parecio el dicho señor go-
vernador pedro de los rios e pre-

sento vn testimonio escripto en papel e signado e firmado de juan ruyz escriuano de su magestad e secretario de la dicha abdiencia e chançilleria real de panama e dixo que por quanto a su derecho conviene que mas claramente conste de la falsedad de la dicha provision quel dicho bachiller mendavia truxo e que sobre el proçeso de pleito de que habla la dicha provision conste de como es hurtado de que fue dado el dicho testimonio e que la fecha del dicho testimonio es fecho despues de la fecha de la dicha provision por do claramente consta la dicha provision ser falsa por tanto que pedia e pidio a los dichos señores alcaldes que manden poner el dicho testimonio aqui e que le manden dar por testimonio la dicha provança e todo lo de suso contenido para lo presentar ante quien e como le convenga ynterponiendo a ello su abtoridad e decreto judicial e firmado de sus nombres e firmado e signado de nos los dichos escriuanos e que le manden dar vn treslado o dos o mas de los dichos e deposiciones de los dichos testigos e de lo de suso contenido e sobre todo pidio justicia. testigos francisco perez e juan de vergara —

E luego los dichos señores alcaldes dixeron que mandavan e mandaron a nos los dichos escriuanos o a qualquier de nos que pongamos el dicho testimonio aqui y es esto que se sigue: —

testimonio de como se perdio el proçeso en que se pedia la sobrecarta.

En la çibdad de panama lunes terçia diez dias del mes de octubre /f.º 43 v.º/ de mill e quinientos e quarenta e dos años en abdiencia real antel magnifico se-

ñor dottor pedro de villalobos oydor de la dicha abdiencia real
pareçio en presençia de mi juan.
presentacion.

mavriçio çapata e presento la petiçion siguiente: _____

muy poderosos señores

pide el testimonio de la pen-
dençia.

mavriçio çapata en nombre de
la justiçia e regimiento de la çib-

dad de leon ques en nicaragua e de rodrigo de contreras vuestro
gouernador e de pedro de los rios vuestro thesorero digo que por
mi parte en los dichos nonbres se pidio en esta real abdiencia
que vuestra alteza me mandase dar vn testimonio o dos o mas
de la litis pendença y estando en que esta el pleito e cabsa que
se trata en esta real abdiencia entre los dichos mis partes e pe-
dro de mendavia clerigo sobre razon que se dize ser juez ecle-
siastico de la dicha provinçia de nicaragua sobre que pidio çierta
sobre carta e dixo ser despojado del dicho deanasgo e juridiccion
sobre que por mis partes a sido contradicho e alegado de su jus-
tiçia e lo que a vuestro real hazienda e seruiçio conviene de que
se avia de dar el dicho testimonio de la dicha litis pendença lo
qual pedro rodrigues escriuano que tiene e ante quien a pasado
el dicho proçeso lo qual haze por me deferir el dicho testimonio
por ser como es en odio de los dichos mis partes e mala voluntad
que les tiene en espeçial al dicho rodrigo de contreras por quan-
to esta recusado por sospechoso en sus cabsas pido e suplico a
vuestra alteza que luego debaxo de pena mande e compela al di-
cho pedro nuñez a que luego me de el dicho testimonio sin di-
laçion porque asi conviene al derecho de mis partes e mio en
sus nombres para en todo lo qual el real oficio de vuestra alteza
ynploro e pido justicia e costas. El licenciado martinez _____

El presentada la dicha petiçion e leyda el dicho señor oydor
proveyo e mando quel dicho pedro nuñez la haga asi so pena
de diez pesos de oro _____

/f.º 44/ E luego por mandado del dicho señor oydor a pedi-
miento del dicho pedro nuñez es-
juran çapata y martinez que | scriuano juraron el dicho mavriçio

no saben del proçeso.

capata e el dicho licenciado martin
tinez en forma de derecho e sien-
do preguntado dixeron que no tienen el dicho pleito ni saben del
ni quien lo tomo ni tenga

E luego el dicho pedro mar-
el escrivano jura que se le ha
perdido.

tinez juro en forma de derecho
e so cargo del dicho juramento
dixo quel dicho proçeso se le a
perdido e fecho menos e no lo tiene ni sabe del
presentacion.

E despues de lo suso dicho
viernes terçia a treze dias del dicho mes de otubre del dicho año
en la dicha abdiencia real ante los señores oydores della pareçio
el dicho mavriçio çapata estando presente el dicho pedro marti-
nez escriuano e presento la petiçion siguiente:

muy poderosos señores

pide testimonio de como se
perdio el proçeso.

mavriçio çapata en nombre
de la justiçia e regimiento de la
çibdad de leon e de rrodrigo de contreras vuestro governador de
la provincia de nicaragua e de pedro de los rios e de juan de gus-
man vezinos e regidores de la dicha çibdad e de qualquier dellos
digo que por mi parte en los dichos nombres se pidio que si man-
dase dar vn testimonio en forma de la litis pendençia de la cabsa
proçeso e pleyto que se trata en su real abdiencia entre el dean
pedro de mendavia e los dichos mis partes en razon de que pide
provision para que le tuviesen por dean e juez eclesiastico en la
dicha provincia diziendo que avia sido quitado dello por mis par-
tes sobre que los dichos mis partes e yo en su nomnre lo contra-
dixe por muchas cabsas e razones que estan alegadas en la cabsa
e proçeso en espeçial que la provision quel dicho mendavia tenia
para el dicho deanasgo el termino en que se avia de presentar
hera dentro de quinze meses desde el dia de la fecha della hera
pasado el tiempo que se presento antel obispo don fray francisco
de mendavia e avia otros quinze meses como constaua e pareçia
por la fecha de la dicha provision e presentacion del dicho parte
contraria e que asi hera publico e notorio e que por estar la pre-
sentacion por el fecha e la colaçion que del dicho deanasgo pa-

reçia diz que aversele fecho por el dicho obispo e todo lo demas hera e fue ninguno e ypo jure o /f.º 44 v.º/ a lo menos se avia de mandar anular e rebocar como mas largo en el dicho proçeso pareçia e se alejo e pedro martinez vuestro escriuano ante quien pasa y esta el pleyto a dicho e jurado que se le an hurtado e no pareçia sobre que por mi parte esta querellado por las cabsas e razones en el pedimiento de querella contenidos e porque a sido y es en gran daño e perjuicio de mis partes e mio en su nombre e les ynporta e va mucho al derecho de mis partes e les ynteresa que todavia se le de el estado en que estaua e esta el dicho proçeso e litis pendençia para guarda de su derecho como y por la manera que por mis partes fue pedido para presentar ante quien e como a su derecho convenga por tanto a vuestra altesa pido e suplico con mucha ynstançia que mande e conpela al dicho pedro martinez que me de el dicho testimonio y estado en que estava el dicho proçeso pues que lo sabe e a todos es publico e notorio en esta real abdiencia o a lo menos me de el estado en que agora esta el dicho proçeso e pleyto de como quiere dezir e juro que le tomaron e falta el dicho proçeso estando en tal estado para se determinar con la relaçion del sobre que se tratava es como de suso e declarado tengo con la relaçion del dicho mi pedimiento o pedimientos e se me de el testimonio de la dicha litis pendençia e con este que agora hago porque asi conviene al derecho de mis partes e mio en su nombre e que se me de testimonio vno e dos e mas los que por mi parte se pidieren para lo qual el real oficio de vuestra alteza ynploro e pido justicia e costas el licenciado martinez _____

E presentada e leyda la dicha petiçion los dichos señores oydores mandaron al dicho pedro martinez le de testimonio de lo que se le pudiere dar _____

E despues de lo suso dicho
que se le de. _____ | sabado terçia catorze dias del dicho mes de otubre del dicho año en la dicha abdiencia real ante los dichos señores oydores pareçio el dicho mavriçio çapata e presente el dicho pedro martinez e presento la petiçion siguiente: _____

muy poderosos señores

pide que le de el tertimonio
de la pendencia.

mavriçio çapata en nombre
de la justicia e regimiento de la
çibdad de leon e de rodrigo de contreras vuestro governador de la
provinçia de nicaragua /f.º 45/ e de pedro de los rios e de juan
de gusman e de qualquier dellos digo que yo ove dado çiertas
petiçiones en esta real abdiencia para que pedro martinez vuestro
escriuano me diese vna fee de la lites pendencia que avia entre
los dichos mis partes e el bachiller pedro de mendavia en razon
del deanasgo e judicatura que vuestra alteza me mando dar la dicha
fee de la dicha lites pendencia porque asi conviene al derecho de los
dichos mis partes e pedro martinez vuestro escriuano no me la quiere
dar pido e suplico a vuestra alteza con pena mande al dicho pedro
martinez me de la dicha fee de la dicha lites pendencia porque asi
conviene al derecho de mis partes para lo qual el real oficio de
vuestra alteza ynploro e pido. mavriçio çapata _____

E presentada la dicha peticion e leyda los dichos señores oydores
dixeron que mandavan e mandaron al dicho pedro nuñez que cumpla
lo que esta mandado _____

lo qual que dicho es segun que ante mi paso di en esta publica
forma de pedimiento del dicho mavriçio çapata en los dichos hombres
en fee de lo qual lo fize escrevir e fize aqui este mio signo acostunbrado
ques a tal en testimonio de verdad. juan ruy escriuano _____

E luego los dichos señores alfee de testimonio. _____ | caldes visto todo lo suso dicho
dixeron que mandavan e mandaron a nos los dichos escriuanos e a qualquier
de nos que demos todo lo suso dicho al dicho señor governador por testimonio
escripto en linpio firmado de sus nombres e firmado e signado de nos
los dichos escriuanos o de qualquier de nos a lo qual dixeron que
ynterponian e ynterpusieron su abtoridad e decreto judicial tanto
quanto podia e de derecho debian e lo firmaron de sus nombres
testigos los dichos. diego hernandes de texerina. benito diaz.

E despues desto este dicho dia pedro de los rios pide la pro-
uisiõ original falsa. | mes e año suso dicho ante los
dichos señores alcaldes e por an-

_____ te nos los dichos escriuano pareçio el dicho señor governador pedro de los rios e dixo que por quanto el tiene neçesidad de la provision original que tiene presentado de suso contenidos para lo presentar ante su magestad originalmente por tanto que pedia e pidio a los dichos señores alcaldes que se lo manden dar e que se ponga vn treslado dello e pidio justia testigos los dichos _____

_____ E luego los dichos señores alcaldes dixerón que mandavan e mandaron a nos los dichos escriuanos que ponga vn treslado de la dicha provision e testimonio cada vno en la parte questa presentado e que demos los dichos originales al dicho señor governador e lo firmaron de sus nombres testigos los dichos diego hernandes de texerina benito diaz _____

/f.º 45 v.º/ E despues de lo suso dicho primero día del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e tres años nos los dichos escriuanos por virtud del dicho mando de los dichos señores alcaldes sacamos e hezimos sacar los treslados de la dicha provision e testimonio originales de suso encorporados e los corregimos e concertamos siendo presentes por testigos martin minbreño escriuano e el capitan francisco de herençia e gaspar de contreras e otros va testado o diz por e o diz en e o diz de atras heran doss de dos e o diz son pase por testado e va enmendado o diz sen vala e va escripto entre renglones o diz ma e o diz tercia vala e va escripto sobre raydo o diz terçia vala e no enpesca.

diego hernandes de texerina benito dias e yo diego sanches escriuano de sus magestades e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios e escriuano publico e del qonsejo de la çibdad de leon fuy presente a lo que dicho es juntamente con el dicho francisco ruyz escriuano publico e del qonsejo desta çibdad de granada e va rublicada de su firma e mia e lo fize escrevir segun que ante mi paso e fize aqui este mio signo e soy testigo diego sanches escriuano. e yo francisco ruyz escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad de granada presente fuy con el dicho diego sanches juntamente con el dicho diego sanches escriuano de su magestad e publico e del qonsejo de la dicha çibdad de leon e todo lo suso dicho que va rublicado

de entranbos e lo fezimos escrevir e por ende fize aqui este mio
fin de la informacion. | signo a tal en testimonio de ver-

dad francisco ruyz escriuano pu-
blico e del conçejo _____

presentacion. |

E despues de lo suso dicho en
la dicha çibdad de panama en pri-
mero dia del mes de agosto del

dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha
real abdiencia ante los dichos señores oydores della el dicho mav-
riçio çapata presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

pide vn traslado de la infor-
macion para lo presentar en
qonsejo. |

mavriçio çapata en nombre
de la çibdad de leon provincia de
nicaragua justicia e regimiento

della y de la misma çibdad e del governador Rodrigo de contreras
e de pedro de los rios vuestro tesorero e asimismo governador
por avsençia del dicho rodrigo de contreras digo que yo ove
presentado çierta ynformacion que los alcaldes de la dicha çibdad
hizieron a pedimiento del dicho pedro de los rios en esta vuesa
real abdiencia en razon del horden que pedro de mendavia
tuvo para fabricar la falsa provision e porque yo tengo pedido
que se me diese todo lo fecho e abtuado en esta dicha razon para
ynformar dello a vuestra alteza en vuestro real consejo de yndias
e vuestra alteza me lo mando dar pido e suplico a vuestra alteza

me mande dar vn /f.º 46/ tres-

petiçion de çapara sobre que
avian traydo preso a menda-
uia. |

lado de la dicha ynformacion
para que vaya juntamente con
todo lo fulminado e abtuado en
razon de la dicha falsa provision

e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido jus-
ticia e costas. mauriçio çapata _____

E asi presentada los dichos
mandale dar todo lo autuado. | señores oydores dixeron que man-
davan e mandaron a mi el dicho
pedro nuñez escriuano que escriba o faga sacar todo lo que hasta
agora esta proçesado en esta dicha cabsa e para el hefetto quel
dicho mavriçio çapata en nombre de los dichos sus partes dize

que lo pide se lo de signado e firmado e çerrado e sellado en manera que faga fee e fueron dello testigos juan ruys escriuano e el licenciado pineda e diego de velasco procurador estantes en esta dicha çibdad e yo el dicho escriuano ante quien paso pero nuñez escriuano _____

presento. _____

e quientos e quarenta e tres años en la dicha real avdiencia e ante los dichos señores oydores della el dicho mavriçio çapata presento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores

dize que han traydo preso a mendavia y que se ha de llevar a españa pide que lo embien preso al nombre de Dios para que de alli se lleve a buen recaudo y en el entretanto lo tengan preso.

Mavriçio çapata en nombre de la çidad de leon justicia e regimiento della e de rodrigo de contreras vuestro gouernador en la dicha çidad e provincia de nicaragua e de pedro de los rrios vuestro governador ques o a

seydo en la dicha prouinçia por avsençia del dicho rodrigo de contreras e por qualquier dellos por lo que a cada vno toca en la cabsa querella e abaçacion que fecha tengo ante vuestra alteza en esta rreal audiençia del bachiller pedro de mendauia dean /f.º 46 v.º/ que se a nonbrado en la dicha provincia en razon de falsa prouision que hizo e fabrico diziendo ser desta rreal avdiencia e de lo demas que por las ymformaciones e testimonios que por mi en los dichos nonbres presentados paresçe digo que por prouision de vuestra alteza fue mandado prender al dicho pedro de mendauia e traer al su real avdiencia e preso e a buen recabdo para de aqui lo remitir con cabsa e cabsas de su prision a vuestra alteza e vuestro real consejo de yndias como mas largo por la dicha prouision e autuado en la dicha cabsa paresçe y es ansi que el dicho pedro de los rrios mi parte como tal governador e juez e por los alcaldes e justicia de la dicha prouinçia e por qualquier dellos en cumplimiento de la dicha prouision e prouisiones dadas en la dicha rrazon enbian agora preso con prusyiones al dicho bachiller pedro de mendauia en el nabio que entro esta

noche de que es maestre geronimo de santana e avn con guardas a do agora esta e por quel dicho mendabia a fecho e cometido grave e atrozes delito e delitos ansi en aver fecho e fabricado la dicha falsa prouision por la forden e manera que por mi en los dichos nonbres esta querellado e denunciado e prouado e resulta de lo procesado e asimismo paresçe que diziendose ser juez e ynquisidor proçedio como tal contra el dicho pedro de los rios vuestro gouernador e lo fue /f.º 47/ a prender e lo prendió con mucha suma de gente que para ello conboco e traxo diziendo quel como tal juez lo podia fazer no lo seyendo ni pudiendo fazer ni ser tal juez e en la dicha prisyon mataron de su parte vn hombre o doss e hirieron otros muchos e tubieron para dar de puñaladaš al dicho pedro de los rios como todo lo suso dicho mas largo tengo alegado e esta prouado en esta cabsa e avn demas estando descomulgado como resulta de lo proçesado e paresçe por las prouanças e testimonios que agora bienen con el dicho mendauia dixo misa por manera que tambien es culpado en razon de ser aver hecho juez e proçedido como ynquisidor la execuçion e castigo de lo qual pertenesçeria e pertenesçe a su santidad e a los ynquisidores mayores en españa de vuestro rreal consejo de la santa ynquisiçion. e por que los dichos delitos e delitos son publicos a el castigo dellos pertenesçe a su santidad e a los dichos ynquisidores pues el dicho men-

maurçiõ çapata pide se remit-
ta al consejo real.

dauia es clerigo e se a de hazer
remision de su persona con lo
proesado e prouança hechas en

razon de su justa prision a vuestra alteza e a los dichos vuestro presidente e oydores de vuestro real consejo de yndias para que de alli sea remitido con todo al juez e juezes que de la cabsa e delitos por el fechos deban conoçer conforme a derecho /f.º 47 v.º/ por tanto a vuestra alteza pido e suplico que luego ynconthniente mande entregar e poner preso e a buen rrecabdo con prisyoness conbinientes y en parte segura e con guardas al dicho bachiller mendauia por manera que no se pueda yr ni soltar de la dicha prision e ansy preso luego lo enbien con gente a prisiones necessarias a la çibdad del nonbre de Dios e alli con el mismo recabdo e prisyoness lo tengan fasta que en lo entreguen al maestre cosme de buytron que alli esta consumo para se partir con runbo a

españa e le mande que le llebe preso e a buen recabdo e lo entregue a do e como vuestra alteza e vuestros oydores mandaron por la dicha remision e en el ynterin mande que vuestros oydores le manden poner e tener a mucha guarda e recabdo con la dicha guarda e gente nesçesaria para que la dicha remision aya lugar e, se an hecho entero cumplimiento de justiçia e porque rodrigo de rebolledo alguazil mayor es muy gran amigo del dicho bachiller mendauia e juan fernandes de rebolledo ansimismo e avn diz que an publicado que le an desfaboreçido con dineros e otras cosas a la dicha amistad es publico e notorio e por tal lo alego pido e suplico a vuestra alteza que no mande entregar ni decir al dicho mendabia al dicho rodrigo de rebolledo salbo en vna casa syn sospecha con las prisiones e guar- /f.º 48/ das conbinientes e ansi en todo pido e suplico segund de suso e de lo que vuestros oydores en la dicha razon e articulo mandaren fazer e proueer a vuestra alteza pido e suplico me lo mande dar por testimonio para guarda de sus derechos e justiçia e para que las personas que tracn preso ai dicho mendauia ansi lo lleben por testimonio para dar cuenta de sy e de ç como lo entregan e queda el dicho mendauia e ansi lo pido e para ello el real oficio de vuestra alteza ynploro e pido justiçia e costas el liçençiado martines _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que presente el dicho mauriço çapata los testimonios e escripturas que dize que trae para los ver e visto se probehera lo que fuere justicia _____

E luego ynconthniente el dicho mavriço çapata presento vn testimonio de remision escripto en papel e synado e firmado de salvador de medina escriuano e ansymismo presento tress testimonios çerrados e sellados los quales luego se mandaron abrir e abrieron e paresçieron por ellos estar escriptos en papel y el vno dellos firmados de vna firma e nonbre que dize pedro de los rios e synado e firmado de martin minbreño escriuano e el otro firmado de /f.º 48 v.º/ vna firma e nonbre que dize francisco gutierrez e synado e firmado de francisco ruyz escriuano y el otro firmado de vna firma e nonbre que dize luys de mercado e synado e firmado del dicho martin min-

breño e otro testimonio de vna remision que paresçe por ella estar firmado de vna firma e nonbre que dize pedro de los rios e synado e firmado del dicho salvador de medina e ansymismo presento vna prouision que dizen ser la prouision oreginal que el dicho bachiller mendauia fizo falsa la qual paresçe por ella estar escripta en papel en çinco planas y en seys renglones de ot^a syn la refrendaçion e firmada en las espaldas de la primera plana de vn^a firmas e nonbres que dizen el dotor villalobos el liçençiado de paz con la suma de los derechos en la relaçion que en las çiertas prouisiones se acostumbre poner y esta todo ella en doss pliegos de papel y en otro medio pliego al cabo de las tres primeras ojas donde digo que estan los dichos seys renglones con la dicha refrendaçion e sello rreal e con las firmas del registrador e chançiller por sy cosydo al cabo de las tress ojas e çinco planas de la dicha prouision segund que todo vno en pos de otro es lo syguiente: _____

la remission que hizo pedro de los rios de mendauia al cardenal de seuilla a 15 de mayo.

En la çibdad de leon a quinze dias del mes de mayo del año de mill e quinientos e quatro /f.º 49/ renta e tres años por ante mi salvador de medina escriuano de sus

magestades e testigos de yuso escriptos el muy magnifico señor pedro de los rios tesoreso e gouernador de su magestad desta dicha prouinçia dixo que por quanto por escusar los muchos alborotos y escandalos que el dicho bachiller pedro de mendauia e la gente que consigo traxo con que estaba alçado e rebelado que avia metido en el monesterio de Nuestra Señora de la Merçed desta dicha çibdad e que esperaba de socorro e por escusar las muertes de hombres e robos que se podrian recreçer de los dexar alli e syn poner remedio en ello el prendio al dicho bachiller mendauia e lo tiene preso a el e algunos de sus consortes que fueron en le prender al dicho señor gouernador e que mataron e hirieron a los que paresçe por la ynformaçion contra ellos tomadas e que por ser como es saçerdote de misa el no quiere conosçer de la çahsa e proçeder contra el mal tiempo que le prendio fue su animo ni yntençion de poner las manos ni que se pusiesen en el ni menos sean puesto en manera alguna mas de lo aver prendido por escusar los dichos alborotos e escandalos e muertes de hombres

que por su cabsa se podrian recreçer dexando lo libre a el e a los dichos sus consortes e por /f.º 49 v.º/ no aver en esta tierra perlado que pudiese prender e castigar al dicho pedro de mendavia e quel a tomado ynformaçion del fecho e trayçion que cometieron contra el dicho señor gouernador el dicho bachiller mendauia e los otros sus consortes e la esta tomando el qual fue preso ayer a medio dia lunes poco mas o menos por tanto que le

el governador pedro de los rios haze remission del dicho mendavia ante el reuerendissimo señor cardenal de se-uilla.

hazia e hizo remision desta cabsa en quanto toca al castigo del dicho bachiller mendauia al yllustre e muy reberendisimo señor cardenal arçobispo de se-uilla con las dichas ynformaçiones que estan tomadas e se tomaren en esta

cabsa las quales reserban en si para acomular juntamente con esto reserbando ansymismo como reserban en si el conosçimiento desta cabsa en quanto toca a condezir de las cabsas e cremines de los consortes del dicho bachiller mendauia e le dieron fabor e ayuda e vinieron a hazer el dicho delito con el a fuero en hecho o en consejo de aquellos que an paresçido o paresçieren adelante ser culpados siendo legos para proçeder contra ellos e los castigar conforme a los delitos que ovieren hecho e cometido e mandaba e mando que el dicho bachiller mendauia sea llebado preso e apresyonado en el barco o nabio o nabios quel señalare e con la persona o personas e salarios /f.º 50/ e espensas que el señalar e fasta lo decir e entregar en la carzel arçobispal de la çibdad de se-uilla e en su avsençia e su prouisor que alli resydiere con esta dicha ynformaçion e ynformaçiones que adelante se tomaron las quales personas que lo an de llevar e salarios que les an de dar el reserbaba e reserbo ansy para los señalar despues de acabada de tomar la dicha ynformaçion e ynformaçiones e que protestaba e protesto que no se a visto aver caydo e yncurrido en descomunión alguna por quanto el no prendio al dicho bachiller mendauia para le hazer mal ninguno ni poner manos en el biolentemente ni en otra manera alguna eçebto por no aver perlado en su tierra que lo pudiese castigar a corregir e por escusar los dichos aluorotos e escandalos que por parte del dicho bachiller mendavia se fazian e que atento que su magestad tiene po-

der e bulas de su santidad para que en estas partes entretanto que no vbiere perlados probeydos en ellas sea patron e que el es su gouernador en su nonbre a quien pertenesçe la correçion del dicho bachiller mendabia e de como hazia e hizo la dicha remi- syon /f.º 50 v.º/ con las dichas protestaçiones e retençiones lo- pedia e pidieron por testimonio a mi el dicho escriuano e lo man- do notificar al dicho bachiller mendauia e lo firmo de su nonbre aqui e en el registro. lo qual paso siendo presentes por testigos el capitan luys de guebara e luys de mercado alcalde de su ma- gestad e diego sanches escriuano publico e del conçejo desta di- cha çibdad la qual dicha remision el dicho señor gouernador la- fizo a ora de las syete oras antes de medio dia poco mas o me- nos asi lo mando luego notificar al dicho bachiller pedro de men- dabia e lo firmo el dicho señor gouernador en el registro pedro de los rios _____

notificase la remision al bachi- ller pedro de mendauia.

la qual dicha remision del di- cho señor gouernador yo salua- dor de medina escriuano de sus magestades e lugar theniente de escriuano mayor desta gouernaçion notifique al dicho bachiller pedro de mendabia en su persona en quinze dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e tres años a ora de las siete oras antes de medio dia poco mas o menos siendo testigos fer- nando hortiz de çuñiga clerigo presbitero e nuño de gusman e rodrigo de contreras e fernando de castrillo vezinos desta dicha çibdad e estantes en ella pedro de los rios e yo /f.º 51/ salvador de medina escriuano de sus magestades e lugar theniente de es- criuano mayor desta gouernaçion de nicaragua a lo suso dicho presente fui como el dicho señor gouernador a la dicha remision que fizo e segund que ante mi paso lo escriui e por ende fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad salvador de medina escriuano de sus magestades _____

En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua siete dias de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años el muy mag- nifico señor pedro de los rios go- uernador e thesorero en esta pro- pedro de los rios manda a J- | hermana de mendauia que le | de y entregue las scrituras y | papeles que tiene de su her- | mano y lo que falta del pro-

çesso que falto.

vinçia etc. por ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e publico e del numero desta çibdad e testigos fue a la posada e casa de juan vasques davila vezino desta dicha çibdad donde posa ysabel de mendabia e le dixo e mando que por quanto del avdiencia real de panama le avia sido enbiada vna prouision real en que por ella se le manda al dicho gouernador que prenda al dicho bachiller mendabia e le secrete sus bienes e faziendas e escripturas e se ponga todo ante escriuano e testigos por ynben-tario y enbie preso al dicho bachiller mendabia a la dicha avdiencia real por los delitos que a cometido /f.º 51 v.º/ en el falsar la prouision real que falso como por la dicha prouision real se le manda e el tiene preso por ello e por otros delitos al dicho bachiller mendauia e el dicho señor gouernador le consta que la dicha doña ysabel tenia en su poder çiertas escripturas e papeles que el dicho bachiller mendauia traxo de panama e le dio a guardar entre las quales estaba vn proçeso que se trataba en la dicha avdiencia real entre partes el gouernador desta prouinçia rodrigo de contreras a el conçejo justicia desta çibdad de leon y el dicho bachiller mendabia sobre la jurediçion eclesiastica e deanazgo el qual proçeso original fue hurtado e hecho menos a pero nuñez secretario de la dicha audiençia real de panama el qual originalmente la dicha doña ysabel dio y envio con nuño de gusman al dicho bachiller mendavia su fermano y el dicho bachiller mendabia lo entrego originalmente a diego sanches en salvador de medina escriuanos para que se enbiase a la dicha avdiencia real como por el abto que sobre ello paso se contiene y el dicho proçeso se enbio a la dicha avdiencia real en vna nao de baltasar rodrigues e del dicho proçeso faltaron çiertas petiçiones y el titulo original quel dicho bachiller mendabia tenia e merçed de su majestad del deanazgo de la yglesya mayor desta /f.º 52/ çibdad e posesyon que della tomo por tanto que en cumplimiento de lo que su magestad le mandan por la dicha prouision reclamada e mando a la dicha doña ysabel de mendavia que luego syn dilacion la de y entregue todas las escripturas e papeles que el dicho bachiller mendabia le dio y ella tiene en su poder e declare quien las tiene so pena de quinientos pesos para la camara de su majestad en los quales lo contrario haciendo la

da por condenada syn otra sentencia ni declaracion alguna e demas desto que proçedera contra el contorme a derecho ansy en prisiones como por otras bias e formas hasta tanto que le de e entreguen los dichos papeles ansi los que faltan del dicho proçeso original que entrego como los demas que tiene en su poder e ansy se lo mando e lo firmo testigos ana ximenes muger del dicho juan vasques e pedro de buytrago alcalde e fernando del castillo e diego bermudez vezinos e estantes en esta çibdad la qual dicha prouision real de panama es la siguiente pedro de los rios -----

la prouision que se dio para que las justicias de nicaragua prendiessen a mendauia e se-crestasen sus bienes e hiziesen diligencias e informaciones sobre la falsedad

Don carlos por la dibina cle-
mençia emperador semper augus-
to rey de alemania doña juana
su madre y el mismo don carlos
por la misma gracia reyes de cas-
tilla de leon de aragon de las dos
seçilias de jerusalen de nabarra
de granada de toledo de valen-

çia de galizia de mallorcas /f.º 52 v.º/ de seulla de çerdeña de cordoba de corçega de murçia de jaen de los algarbes de algeçira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de flandes e de tirol etc. a vos el ques o fuere nuestro gouernador e juez de resydençia de la prouinçia e gouernaçion de nicaragua e a qualquier vuestro lugar theniente e a los alcaldes fordinarios della e a qualesquier otros nuestros jüezes e justicias e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta o su treslado sinado de escriuano en manera que haga fee fuere mostrado salud e graçia sepades que mavriçio çapata en nonbre e como proçurador que se mostro ser del conçejo justicia e regimiento de la çibdad de leon desa dicha prouinçia e de rodrigo de contreras nuestro tesorero por su petiçion que presento en la nuestra corte avdiencia e chançilleria real que resyde en la çibdad de panama ques en las yndias del mar oçeano en tierra firme llamada castilla del oro ante los nues-tros oydores della en el dicho nonbre e de qualquier dellos e por lo que toca a nuestra real preheminencia e jurediçion e por la via e manera que mejor de derecho oviese lugar se querello e denun-çio que ya nos constaba en la dicha nuestra avdiencia real de

como el bachiller pedro de mendavia diciendo ser /f.º 53/ dean e juez en esa dicha prouincia de nicaragua por sede bacante avia pedido le mandasemos dar sobre carta de vna nuestra prouision que se le avia dado e librado en la dicha nuestra real avdiencia en que por ella aviamos mandado a vos las justicias desa dicha prouincia que le tubiesedes por tal juez eclesyastico e querellandose de la dicha justicia e regimiento e del dicho pedro de los rrios diciendo que le avian quitado e despojado del dicho deanazgo e de la dicha jurediccion eclesiastica que le vsaba por sede bacante a que no le querian acudir con lo que la avia de aver pidiendole que mostrase sus titulos del dicho deanazgo de como hera juez e otras cosas de que el dicho bachiller mendavia se querellaba a lo qual sus partes y el dicho mavricio çapata en su nonbre respondio e dixo e replico muchas cosas por muchas cabsas e razones por donde no le deviamos mandar dar la dicha sobre carta ni mandar hazer cosa de lo que por el se pedia porque la dicha prouision avia sido dada e por el ganada con no verdadera e falsa relacion por que el titulo e prouision que tenia de dean al tiempo que se presento con el sera pasado el termino en que hera obligado a se presentar al dicho denasgo como pareçia por la dicha proyision e testimonio della que dicho bachiller mendavia avia presentado /f.º 53 v.º/ e ansy no hera dean ni se le pudo hazer la colacion que dize que se le hizo ni menos pudo ser juez eclesyastico ni lo hera sede bacante ni lo hera como mas largo en el proçeso de la cabsa mas largo pareçera e por que dizen averse hurtado el dicho proçeso lo en el conthenido pareçia dado hazer e se hizo e questando la cabsa e proçeso en estado dado hazer e se hizo e questando la cabsa e proçeso en estado para se determinar e sentençiar e no estando sentenciado ni determinado e que visto por el dicho bachiller mendavia que no se hazia ni podia hazer con justicia lo que pediese avia ydo de la dicha çibdad de panama e reyno de tierra firme para esa dicha prouincia de nicaragua por el mar del norte por la via del desagadero e como no llebaba prouision para que en esa dicha prouincia de nicaragua le tubiesen por tal dean ni juez ni otra cosa de lo que en la dicha razon pedia e quedando la dicha cabsa en lites pendençia como dicho es el dicho bachiller mendavia con animo diabolico e atrevido pensamiento con poco temor de Dios

y en menos preçio de nuestra real justiçia en gran perjuizio y avn ofensa de nuestra real preheminençia /f.º 54/ e jurediçion e de la dicha nuestra real avdiençia e oydores e ofiçiales della procuro de poner en obra por si e dandole fabor e ayuda otras personas e con la condiçia e ambiçion que tubo de yr a bolver la dicha prouinçia de nicaragua e por que las justiçias e çibdades della le tubiesen por tal dean e juez como el se dezia no enbargante el dicho pleito e lites pendençia que en razon de lo suso dicho avia en la dicha nuestra real avdiençia hizo e fordenò vna prouision esecutoria diziendo don carlos por la diuina clemençia emperador senper augusto etc. por la horden e manera que las otras nuestras prouisiones reales se haze e despachan en la dicha nuestra real avdiençia e fablando en ella con el governador e juez de resydençia desa dicha prouinçia de nicaragua e con las otras justiçia e conçejos dellas e diziendo muchas cosas por relaçion que ponía contra el dicho rodrigo de contreras nuestro gouernador en su ynjuria e diziendo averse dicho e pasado ante nos en la dicha nuestra real avdiençia no aviendo pasado e por ella diziendo que os mandabamos le tuviesedes por tal dean e prouisor e bicario general e juez eclesiastico e que le boluiesen e resistia y estan çiertos pueblos de yndios que le /f.º 54 v.º/ avia seydo quitados e otras cosas e qualquiera de las dichas nuestras justiçias la esecutasen luego que viesen la dicha prouision e su treslado de escriuano como esto e otras cosas se contenia e paresçian por la dicha falsa prouision por vn testimonio que dixo ser el treslado della de que fizò presentaçion la qual dicha prouision que ansi el dicho bachiller mendauia fecho e fabrico falsamente diz que llebaba dos pliegos de papel e la postrera oja en blanco e ante de la oja blanca escripto otro medio pliego a ella a sydo en la qual estaba çierta parte del escripto de dibersas letras e en fin de la dicha prouision paresçia quel dicho bachiller mendauia puso los nonbres e letra e firme de los ofiçiales de la dicha nuestra avdiençia e que alli estaba puesto nuestro real sello el qual se tenia por cosa çierta e sin dubda quel dicho bachiller mendauia quitaria el papel do estaba el dicho sello de otra prouision alguna de las que llebava despachadas de la dicha nuestra real avdiencia con nuestro real sello e esto paresçia notorio e falsando asimismo las firmas e letras e nonbres de los dichos nues-

tros oydores faziendo la dicha falsedad con gran cabtela e dapno fordenando la dicha carta esecutoria con gran maldad syn estar el dicho pleyto de que en ella se haze /f.º 55/ minçion sentenciado ni determinado e ansymismo por que nunca avia avido otro pleyto ni lo que el fazia relacion de lo que falsamente fordeno ni los escriuanos de la dicha nuestra avdiencia no podian de ninguna cosa della dar fee por que tal pleyto no paso ni mas del dicho pleyto conthenido en el proçeso que no paresçe quedaba por determinar como dicho es ni menos el registrador de la dicha nuestra real avdiencia no registro ni tal registro tiene ni el nuestro chançiller tal sello porque en efeto de verdad la dicha prouision es falsa e nunca se proveyo ni nunca se dio ni libro en la dicha nuestra real audiençia e ansimismo en el dicho nonbre nos hizo relacion diziendo que al tienpo quel dicho pedro de mendabia se partio en vn barco de la çibdad e puerto del Nonbre de Dios para yr por el desaguadero fue con el vn garçia del castillo criado de rodrigo de contreras nuestro gouernador el qual llebaba çiertas cartas e despachos para el dicho pedro de los rios e justicia de la dicha çibdad de leon e el testimonio de como se avia perdido e hurtado el dicho proçeso por donde el dicho pedro de mendauia pida que se diese prouision para que le tubiesen por tal dean e juez eclesiastico e como se avia hecho ymformacion dello e de lo que se contenia en el dicho proçeso /f.º 55 v.º/ e para que se supiese como no se avia probeydo cosa de lo que pedia e por quel dicho bachiller mendauia sabia lo suso dicho llegados que fueron del viaje del desaguadero adonde estava diego gutierrez nuestro governador de cartago se junto e hizo con el y el dicho diego gutierrez con el dicho bachiller mendauia el qual procuro que alli el dicho diego gutierrez tubiese preso e detenido al dicho garçia del castillo e fuese el dicho pedro de mendavia adelante en otro barco como fue porque el dicho pedro de los rios e justicia desa dicha prouinçia no supiesen la verdad de lo que pasaba del dicho castillo de como no aviamos probeydo ni dado otra prouision para que fuese tenido por dean e juez e asy ydo el dicho pedro de mendabia adelante a esa dicha prouinçia por vsar mas libremente e syn contradiccion de la dicha falsa prouision que hordeno e llebaba e asy lo hizo e vso della desta manera que presento el treslado della por testi-

monio de çierto escriuano porque por la dicha falsa prouision dezia como fueredes requeridos con esta nuestra prouision e treslado della sentenciado de escriuano por virtud de la qual fue auido por dean e por tal juez como por la dicha falsa prouision se mandaba por lo qual todo e por otras cabsas e razones que espreso en su querella e pe- /f.º 56/ dimiento dixo e afirmo que el dicho bachiller pedro de mendavia aver fecho e fabricado la dicha falsa prouision e porque demas a procurado el dicho bachiller mendavia de se juntar con vn fulano calero hombre bullizoso y alli favoreçido e enemistado del dicho nuestro gouernador rorigo de contreras e del dicho pedro de los rios y el dicho calero con el para mejor poder vsar de la dicha falsa prouision e ansimismo el dicho diego gutierrez nuestro gouernador en aver detenido el dicho garcia del castillo tress meses por que el dicho bachiller mendavia fiziese e pusiese en efeto sus maneras yntençiones e vsase de la dicha falsa prouision y el dicho calero e los demas consortes que en ello an sydo con el dicho bachiller mendauia y en vsar de la dicha falsa prouision auian cometido e fecho grandes y atrozes delitos contra nos como crimen e delitos que se avisan e ben contra lesy magestatis e an de ser grabemente punidos e castigados e sus bienes confiscados para nuestra real camara e por todas vias como delito cometido contra nos se avia de castigar porque al dicho bachiller pedro de mendauia e a los demas culpados fuese castigo e a otros que lo vieron e oyeron /f.º 56 v.º/ exemplo e haziendo e mandado hazer e en sus personas prisyon e secrestos de sus bienes segund que en la petiçion de querella e denunçiaçion de lo suso dicho mas largo se contiene la qual juro en forma e sobre todo pidio proueyesemos en este dicho caso de remedio con justicia o como la nuestra merçed fuesen lo qual visto por los dichos nuestros oydores fizieron sobre ello dicho caso çierta aberiguaçion para que constase de la dicha falsedad con los escrivanos e ofiçiales de la dicha nuestra real avdiençia de los que por la dicha falsa prouision se hazia minçion antento lo qual e a la notoriedad del casso e como a los dichos nuestros oydores les consto no aver acordado ni probeydo la tal prouision ni se aver despachado en la dicha nuestra real audiènçia de do en ella se dize averse despachado e ser falsamente fecha e fabricado fue por ellos acordado que

deviamos de mandar dar esta nuestra carta e provision real para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien por la qual vos mandamos que luego que fuere mostrada con toda la diligencia e brevedad que fuere posible procureys de prender e prendays al dicho bachiller pedro de mendabia e preso luego le embargueys e secreteys todos sus /f.º 57/ vienes rayzes e muebles e escrituras e papeles e todo quanto en su poder e fuera del paresciere tener e ser suyo lo qual fazed escriuir e poner por ynventario ante escriuano que dello de fee e los vienes rayzes e semovientes que fueron de calidad que no se puedan llevar a la dicha cibdad de panama ponerlos heis en secreto en poder de persona o personas legas llanas e abonadas que los tenga de manifiesto e no acuda con ellos syno a quien e quando e como por nos le fuere mandado e los vienes muebles e de calidad que syn perdida e menoscabo del valor dellos en espeçial las escrituras que tubiere con el dicho bachiller pedro de mendavia preso en buen recabdo como la gravedad del delito lo requiere lo enbiad a la dicha nuestra real avdiencia de panama en el primer nabio que despues de preso el dicho bachiller mendabia partiere de la dicha prouincia para la dicha cibdad de panama a la dicha nuestra real avdiencia donde nos mandemos probeer e probeamos sobre el dicho casso lo que convenga conforme a derecho e ansimismo vos mandamos que para averiguacion de la dicha falsa prouision fagays luego toda la ymformacion e aberiguacion por todas las vias e maneras que nesçesario fuere para se mejor sauer e aberiguar /f.º 57 v.º/ la verdad e adonde esta la dicha provision original que ansy esta falsada e del de quien e quienes fueron en la hordenar escrevir e trasladar e notificar e todas las que fueron en la hazer e fabricar e para ello e parte dieron consejo fabor e ayuda direte o yndirectamente e con toda la ymformacion relacion o averiguacion que de lo suso dicho o de parte dello pudiere ser avida con la dicha prouision original e con los autos e cosas que en cumplimiento della o del dicho su traslado se oviere fecho todo ello lo enbiad con persona de confianza e a buen recabdo a la dicha nuestra real avdiencia e los que por ynformacion e averiguacion con el hizieredes paresçieren ser culpados en lo suso dicho o en parte prenderles eis e secretarles heys todos sus bienes e presos e a buen recabdo los embiareys con los di-

chos sus bienes por la forma e manera que de suso tenemos dicha e mandado que se enbie al dicho bachiller mendauia e sus bienes asy la dicha prouision original paresçiere auida ynformaçion adonde o en cuyo poder esta o estubo conpelays e apremiareys a quien la tiene que os la de y entregue e traygan /f.º 58/ ante vos originalmente en todos los avtos e cosas que por virtud della e su treslado se ovieren fecho e auida procurareys de aberiguar cuya es la letra della e ansimismo fareys ynformaçion sola dicha falsa prouision esta o estubo en poder del dicho diego gutierrez nuestro gouernador de cartago e constandoos que la tiene o tubo mandarle heys en nuestros nonbre que luego os la de y entregue para nos la enbiar como dicho es e que con juramento en forma diga e declare quien e quando e donde e porque le dieron o le tiene o tubo la dicha falsa prouision e todo lo que sobre el dicho caso supiere syn encubrir cosa ni parte de la verdad dello al qual mandamos que luego ansi lo haga e cumpla so pena de la nuestra merçed e de perdimiento de bienes e de los cargos e ofiços que de nos tiene e si no quisiere hazer e cumplir lo suso dicho mandarleheis so la dicha pena de nuestra parte que nos por la presente se lo mandamos que en el primer navio que partiere del puerto e gouernaçion e prouincia donde estubiere para el dicho reyno de tierra firme venga e paresça personalmente ante nos en la dicha nuestra real avdiencia para que en ella nos probeamos e mandemos sobre el dicho caso lo que sea justicia e ansimismo os mandamos que hagays ynformaçion e /f.º 58 v.º/ beriguaçion de la presentaçion e demostraçion que el dicho bachiller pedro de mendabia hizo de la dicha falsa prouision e de su treslado ante el alcalde que la presento e mostro para ser resçibido al dicho ofiço e cargo de dean e juez e lo que en ella se puso e escribio e lo probeydo sobre ello por el dicho alcalde e ante que escriuano o notario paso al qual dicho escriuano o notario e apelereys a que con juramento en forma declare como vbo la dicha prouision e quien se la dio e de donde se saco e traslado con toda la mas verdadera ynformaçion e averiguaçion que pudieredes para aberiguar la falsedad de la dicha prouision e de los que en ello fueron delinquentes todo lo qual con las personas e bienes de los dichos culpados lo enbiareys a la dicha nuestra real avdiencia como dicho es la prisyon de los quales hazed en

qualquier çibdad o villa o lugar e parte de la dicha prouincia donde el dicho bachiller pedro de mendabia e los demas culpados estubieren o pudieren ser avidos e si al tiempo e quando esta dicha nuestra carta os fuere notificada o despues antes que el dicho bachiller mendabia e los demas culpado desa dicha prouincia o gouernaçion de nicaragua a otras partes os mandamos que luego con toda diligençia e con persona o personas de recabdo e confiança enbieys a la parte /f.º 59/ e prouincia donde pudieren ser auida a los prender e sean presos con sus bienes a la dicha nuestra real avdiençia e por esta nuestra carta mandamos e defendemos a todas e qualesquier personas que no ynpidan ni estorben en manera alguna el cumplimiento e execuçion de lo suso dicho antes mandamos a qualesquier nuestros gouernadores e justiçias e regimientos e otras qualesquier personas particulares de qualesquier çibdades e villas e lugares a quien para cumplimiento e execuçion de lo contenido en esta dicha nuestra carta pidieredes fabor e ayuda que vos le den e fagan dar so pena de muerte e de perdimiento de todos sus bienes para nuestra camara por manera que todos entiendan en la esecuçion e cumplimiento desta nuestra carta para que lo que por ella mandamos aya efeto como cosa que tanto toca a nuestro real seruiçio e preheminençia de nuestra real avdiençia e justiçia lo qual todo que dicho es vos mandamos que ansi hagays e cunplays sin poner a ello ni a parte ynpedimiento escusa ni dilaçion /f.º 59 v.º/ alguna e los vnos ni los otros nos fagades ni fagan endeal so pena de la nuestra merçed e de çinco mill pesos de buen oro para la nuestra camara e fisco a cada vno e qualquier de vos por quien quedare de lo ansi fazer e cunplir e con aperçibimiento que vos hazemos que si ansi no lo hizieredes o negligençia escusa o dilaçion en ello pusieredes a vuestra costa embiaremos vn executor salariado para que cumplan e executen lo conthenido en esta nuestra carta e las penas della e demas que proçederemos contra los que ansi no lo hiziere e cumplieren conforme a justicia sola qual dicha pena mandamos a qualquier nuestro escriuano que para esto fuere llamado que de endeal que vos la mostrare testimonio para que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. dada en panama a seys dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e tress años yo pero nuñez escriuano de sus magestades e secre-

tario de la dicha su real avdiencia lo fize escriuir por su mandado con acuerdo de solo el dotor villalobos su oydor por avsençia e enfermedad del licenciado paz su oydor registrada juan ruyz /f.º 60/ por çançiller e el liçençiado martinez e en las espaldas desta real prouision estava la firma e nonbre syguiente el dotor villalobos _____

notificacion de la prouision a
pedro de los rios.

En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua a diez dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e tress años yo martin minbreño escriuano de su magestad e publico e del numero desta çibdad delante los testigos ynfra escriptos ley e notifique esta provision real de su magestad desta otra parte e de suso conthenida al señor gouernador e thesorero pedro de los rios asi la ley de berbo adberbum. y el dicho señor gouernador tomo en sus manos la dicha real prouision e la beso e puso sobre su cabeça con el acatamiento e reberençia devida como a carta de su rey e señor natural a quien dios nuestro señor dexebibir e reynar por largos e prosperos e bienaventurados años con acreçentamiento de mayores reynos e señorios e ynperios e que quanto al cumplimiento de lo en ella conthenido questa dicha real prouision le fue demostrada e presentada el biernes que paso a seys dias deste mes de jullio deste año estando en el pueblo /f.º 60 v.º/ de ayatega que es catorze leguas desta çibdad de leon y el propio dia bino e entro en esta çibdad e traxo consigo preso a agostin farias e alonso tello clerigos que como escribio la prouision falsa que de suso se faze minçion que es el dicho agostin farias e el otro alonso tello fue vno de los que an cometido delitos graves juntamente con el dicho bachiller mendauia e que el tiene preso al dicho bachiller mendabia por lo conthenido en la dicha real prouision e por otros delitos que a cometido e que esta presto e aparejado de fazer e cumplir en todo e por todo lo que su magestad por la dicha real prouision le manda y en fee e testimonio de lo qual lo escreui e firme de mi nomnre. testigos que fueron presentes pedro de buytrago alcalde e pablos peres e diego molina polanco vesinos desta çibdad martin minbreño escriuano publico _____

Respuesta de la hermana de mendauia al mto. (sic)

original que de suso se haze mincion e que quando se lo entrego fue por mandado del dicho su hermano el bachiller mendauia e que des- /f.º 61/ pues hallo vna petiçion e vna prouision que se descosio e salio del dicho proçeso e aquellas tiene en su poder

la hermana del bachiller mendauia exhibe la prouision que su hermano tenia del deanazgo y vna petiçion.

e no otra cosa ni papeles de su hermano e quella las dara e fue la dicha doña ysabel de donde el dicho señor gouernador e tesorero e testigos e yo el dicho escriuano estabamos asentados por la dicha casa de la dicha ana ximenez e estuvo vn poco despaçio e torno e traxo en sus manos la dicha doña ysabel vna petiçion e vna prouision real original de su magestad firmada de la emperatriz nuestra señora e con el sello real en las espaldas e firmada de çiertos nonbres con vn abto o testimonio firmado en las espaldas della que esto todo dio y entrego al dicho señor gouernador en presencia de mi el dicho escriuano e testigos que es del tenor syguiente: _____

presentacion.
Titulo del deanazgo.

la graçia de Dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos seçilias de jherusalen de nabarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de seulla de çerdeña de cordoba de corçega de murçia de jaen de los algarbes de algeçira de gibraltar /f.º 61 v.º/ tar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de flandes e tirol etc. a vos don fray francisco de mendauia obispo de la yglesia catredal de la çibdad de leon ques en la provinçia de nicaragua salud e gracia vien sabeys que ansi por derecho como por bulla apostolica anos como reyes de castilla e de leon pertenesçe la presentaçion de todas las dignidades canonicas y otros benefiçios ansi desa yglesia como de todas las otras yslas e tierra firme de la mar oçeano

E luego la dicha doña ysabel de mendavia dixo que es verdad quella entrego e dio al dicho martin de gusman el dicho proçeso e no otra cosa ni papeles de su hermano e quella las dara e fue la dicha doña ysabel de donde el dicho señor gouernador e tesorero e testigos e yo el dicho escriuano estabamos asentados por la

Don carlos por la diuina clemencia enperador semper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por

por ende acatando lo suficiencia e avilidad e ydoneydad de vos el bachiller pedro de mendauia de la dioçesis de panplona e porque entendemos que ansi cumple al seruiçio de Dios Nuestro Señor e al buen seruiçio de la dicha yglesia es nuestra merçed de le presentar e por la presente le presentamos y nonbramos para ser ynstituydo en el deanazgo de la dicha yglesia por ende nos vos rogamos e requerimos que despues de hecha la ereçion desa dicha yglesya y erezidas las denidades e calonxias que a de resydir en ella sy por vuestra diligente examinaçion sobre lo qual vos encargamos la conçiencia hallaredes que el dicho bachiller pedro de mendavia es persona ydonea y su- /f.º 62/ fiçiente e en quien concurren las calidades que conforme a la ereçion de ese obispado se requiere le ayays por presentado al dicho deanazgo e le estituyays en el e le fagays colaçion canonica ynstituyçion e dar e deys la posesyon del dicho deanazgo e des que ansi le presentaredes le hagays acudir con los frutos e rentas probentos e emolumentos a el devidos e pertenesçientes segund se recude e deve recudir a los otros deanes de las dichas yglesias de las nuestras yndias e yslas e tierra firme del mar oçeano de todo vien e cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan.

con tanto que se presente dentro de XV meses.

con tanto que el dicho bachiller pedro de mendavia clérigo se presente en la dicha yglesia dentro de quinze meses de

la fecha desta nuestra carta en adelante e que de otra manera el dicho deanazgo quede baco para nos presentar al que nuestra voluntad fuere la qual dicha presentacion fazemos conque en las nuestras yndias yslas e tierra firme del mar oçeano no tenga el dicho bachiller pedro de mendavia otro deanazgo ni beneficio alguno allende del dicho deanazgo e a que ansi le presentamos e sy le tubiere no es nuestra yntençion e voluntad de le presentarle no renunciando la dignidad calongia /f.º 62 v.º/ o beneficio que ansi tubiere allende del dicho deanazgo la qual renunciacion se faze antes que sea ynstituydo e sy teniendo otra dignidad o calongia o beneficio se hiziere la dicha ynstituyçion sea

data

en sy ninguna como hecha sin
| nuestra presentacion. dada en la

_____ villa de valladolid a diez e seys dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e ocho años. yo la reyna. yo juan de samano secretario de sus çesarea y catolicas magestades la fize escriuir por su mandado el conde don garcia manrique el dotor beltran liçençiatu^s vvarez de caravajal el dotor bernal el liçençiado gutierre velasques. registrada juan de paredes paredes por chançiller _____

En la çibdad de leon prouin-
presentase con la prouision a | çia de nicaragua a çinco dias del
V. de octubre de XL. | mes de octubre del año del señor
de mill e quinientos e quarenta

en presençia de mi el notario e testigos ynfraescritos paresçio el reverendo señor don pedro de mendabia provisor del obispado de la dicha prouincia y dixo que por quanto su magestad como patron le ha hecho merçed de la presentar al deanazgo de la yglesia catredal desta dicha prouincia como paresçe por la prouision desta otra parte conthenida la qual /f.º 63/ no sea biçiosa ni canzelada ni en parte alguna sospechosa por tanto que requeria e requirio al reverendisimo señor don fray francisco de mendavia obispo dean de la dicha yglesia e obispado que atenta su avilidad e calidades le ynstituya en el dicho deanazgo e le haga dar la posesyon e acudir con los frutos conforme a la hereçion del dicho obispado e de como lo pido e requiero pidio a mi el dicho notario se lo diese por testimonio e a los presentes que dello fuesen testigos _____

E luego el dicho señor obis-
collaçion del deanazgo. | po aviendo visto la dicha prouision
_____ | sion tal qual dicha es la puso sobre su cabeça e dixo que la obedesçia e obedesçio e quel estava presto e aparejafo para la cumplir como en ella se contiene e que el daba e dio por suficiente e esaminado al dicho prouisor por quanto le consta ques graduado en la facultad de artes e dicho canonico en vniversitydades aprobadas e que como a tal persona le tiene encomendada la juredicion e administrapion del dicho su obispado _____

E luego el sobre dicho señor provisor se ynco de rodillas e suplico vmildemente a su señoria reberendisima cunpliese la /f.º 63 v.º/ dicha provision e le ynstituyese en la dicha dignidad

y el dicho reverendo señor obispo vista su petición su justicia dixo que le ynstituia e ynstituyo e le coliban e colo el dicho deanazgo y en señal dello le puso vn bonete sobre su cabeça e dixo que le ponía e avia por puesto en la posesyon del dicho deanazgo e le declaraba por cabeça de cabildo e representante cabildo en defeto del en la dicha yglesia e deçernia e diçirnio descomunion mayor liten sentençian en qualquier que la dicha posesyon contraria sea contra este mandamiento fuese e firmolo de su nonbre syendo presentes por testigos llamados e rogados pero garçia e pedro de la palma vesinos de la dicha çibdad francisco episcopis de nicaragua _____

El despues de lo suso dicho en tomo la possession del deanazgo. _____

la dicha çibdad de leon este dicho dia e mes e año suso dicho el dicho señor dean y provisor fue a la dicha yglesia catredal e por virtud de la prouision dentro contenida e del titulo e canonica ynstituçion que su señoria reverendisima le a hecho tomo e aprehendio corporalmente posesyon de la dicha dignidad e deanazgo quieta e paçifica- /f.º 64/ mente e syn contradichion alguna y en señal dello se asento en su silla e abrio e çerro vn libro y echo fuera de la yglesia todas las personas que alli se hallaron çerrando la puerta della e despues abriendola siendo presentes por testigos el benerable padre christobal hortiz clerigo cura de la dicha yglesia y de los dichos pero garcia y pedro de la palma e de otras muchas personas vezinos e abitantes en la dicha çibdad e yo seuastian de mendavia notorio apostolico e secretario del dicho señor obispo e su abdiencia e juntamente con los dichos testigos e todo lo suso dicho fuy presente doy fee e verdadero testimonio que todo lo suso dicho paso ansy en efeto de verdad ansi en testimonio de lo qual firme lo suso dicho de mi nonbre. e firma acostumbrada sauastian de mendavia notario apostolico _____

muy poderosos señores

la petición que faltaba en el _____
proçeso.

christobal marañon en nonbre del dean don pedro de mendavia ante vuestra alteza paresco e digo que por mi parte esta pedido e suplicado se le mande dar sobre carta de çierta provision

rreal hemanada desta real avdiencia como mas largo en su pedimiento /f.º 64 v.º/ se contiene e por vuestra alteza le a sydo mandado presentar las escripturas que tiene para fundar su derecho hago presentacion desta prouançã hecha por el dicho mi parte sobre todas las cosas tocantes a la dicha su jurediçion e deanazgo e testimonio en que la parte contraria quiere fundar e su yntencion pido e suplico a vuestra alteza se resciba e mande poner con las otras escripturas e se mande ver porque de la dilacion el dicho mi parte rescibe dapno e para ello el real offiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia _____

pedro de los rios rescibe las escrituras y toma juramento de la hermana de mendauia si tiene mas scrituras.

E ansy trayda la dicha petition e prouision de suso conthendida el dicho señor gouernador los tomo en sus manos e las encargo a mi el dicho escriuano e mando que se pusyesen por yn-

bentario que son las de suso contenidas de berbo ad berbo e tomo e rescibio juramento en forma devida e de derecho por Dios e por Santa Maria de la dicha doña ysabel so cargo del qual la mando que declare e busque e sepa donde estan e si ella tiene en su poder otras escripturas e papeles e prouisiones e çedulas e vienes del dicho bachiller pedro de mendavia que los de y entregue al dicho señor gouernador para que /f.º 65/ se ynventarien e pongan por relacion como su magestad se lo manda e so la dicha pena la qual dixo que so cargo del dicho juramento que no

declara que no y que las busca.

tiene otros papeles en su poder ni bienes algunos de su fermano pero quella los buscara e pesqui-sara dondel quien los tiene y en

sabiendo dellos o donde estan los manifestara e hara saber al dicho señor gouernador para que se haga lo que su magestad manda y el dicho señor gouernador le dio determino para saber lo suso dicho y el lunes syguientes que vieren que quedan nueve deste presente mes de jullio testigos los sobre dichos _____

otra declaracion de la hermana de mendauia.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon lunes nueve dias de jullio del dicho año el dicho señor gouernador e por

ante mi el dicho escriuano e testigos fue a la posada del dicho juan vasques dabila donde posa la dicha doña ysabel de mendauia fernana del dicho bachiller e pedro de mendabia le mando que so cargo del dicho juramento e pena que le puso el sabado que paso syete deste mes que declare y entregue e de los papeles e escripturas que tiene el dicho bachiller men- /f.º 65 v.º/ dabia su hermano o diga quien los tiene la qual dixo que so cargo del dicho juramento que otros papeles no tiene que ha hallado mas de vnos proçesos viejos e escripturas que parece que pasaron en tienpos pasados ante bravo prouisor e ante el padre rojas e se truxeron ante el dicho señor gouernador e visto se hallo sercosas antiguas e viejas e vnos proçesos que martin minbreño escriuano dio al obispo don fray françisco de mendabia e su hermano el bachiller mendabia que declaracion con juramento de la hermana del bachiller mendauia.

los thenia en deposyto el dicho martin minbreño des que murio. el eleto don diego albares osorio. e demas desto declaro e dixo la dicha doña ysabel de mendabia que no tiene bienes del dicho bachiller mendabia ni oro ni plata ni otra cosa demas de lo que dicho tiene e que no sabe quien los tiene e questa es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo e no lo firmo e señalolo el dicho señor gouernador

Fue preguntado por el dicho quien descosio del proçeso la prouision y petition. señor gouernador a la dicha doña ysabel de mendabia que so cargo del juramento que tiene fecho que persona o personas decosyo e quito del proçeso original que dio a nuño de guzman la petition e titulo de deanazgo que /f.º 66/ entrego el sabado pasado al dicho señor gouernador o por cuyo mandado se quitauan e descosyeron del dicho proçeso e que en todo digan e declare lo que pasa so cargo del dicho juramento. dixo que quando entrego el dicho proçeso a nuño de gusman por vna carta que traxo del dicho bachiller mendavia su hermano estaba descosydo el titulo e petition del dicho proçeso que entrego e que asyo de la petition e prouision e sacolo en las manos y entrego el dicho proçeso e que se quedo el dicho titulo e petition que dio el sabado al dicho señor gouernador e que esta es la

verdad para el juramento que hizo en que se afirmo e no firmo e señalolo el señor gouernador _____

Informacion sobre si ay otras escrituras de mendauia.

exhibe dos çedulas y vn conoçimiento.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en honze dias de julio del dicho año el dicho señor gouernador para ymformacion de lo suso dicho e para averiguar si ay mas escrituras del dicho bachiller mendauia resçibio juramento en forma de derecho de fernando hortiz de çuñiga clerigo el qual lo hizo poniendo la mano en su pecho e fecho dixo que so cargo del dicho juramento que tiene fecho que en su poder no hay otras escripturas mas destas doss çedulas firmadas de la emperatriz nuestra

señora que aya santa gloria /f.º 66 v.º/ e vn conoçimiento de françisco del castrillo las quales presento e el dicho señor gouernador mando que se pusiesen aqui e queste confesante no tiene otras escripturas ni papeles del dicho bachiller mendabia so cargo del dicho juramento e questa es la verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nonbre. fernando hortiz de çuñiga _____

ponense por inventario

E luego el dicho señor gouernador mando poner por ynventario las dichas çedulas reales e conoçimiento que el dicho fernando hostis presento que son del thenor syguiente testigos luys de mercado e diego de molina polanco alcaldes e son estas que se syguen que van adelante e son que se contiene en ellas lo syguiente: _____

doss çedulas firmadas de la enperatriz nuestra señora que aya gloria para que den al obispo don fray françisco de mendauia çient mill maravedis de los diezmos los offiçiales e la otra çedula para que los offiçiales de guatemala paguen al obispo lo que les constare por fee de los offiçiales de nicaragua que faltan para las quinientas mill maravedis en cada vn año _____

vn conoçimiento de francisco de castillo de çierto /f.º 67/ paño que resçibio del dean van adelante en otras escripturas estas cedulas e conoçimiento _____

Informacion de los frayles de la merçed se tienen escrituras de mendauia.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon treze dias de jullio del dicho año el dicho señor governador por ante mi el dicho escriuano e testigos fue al

monesterio de nuestra señora de la merçed desta dicha çibdad e por virtud de la prouision de su magestad dio e requirio al señor comendador fray diego de alcaraz e fray pedro de malaga e a fray lazaro e a fray pedro de lugo e a fray alonso gil frayles del dicho monesterio que le den esiban e presenten todas las escripturas e bienes e papeles que tengan en su poder del dicho bachiller mendabia clerigo para los embiar a la dicha real avdiencia de panama con la persona del dicho bachiller mendabia en su poder y el dicho señor comendador e frayles de suso contenidos dixeron que ellos no tienen ni saben que aya en el dicho monesterio ni en poder dellos ni de alguno dellos cosa de lo que el dicho señor gouernador les pide ni saben en que poder esten e lo firmaron en forma devida e de derecho el dicho señor comendador e frayles de suso conthenidos poniendo sus manos en los pechos como saçerdotes /f.º 67 v.º/ de misa que lo que dicho tienen es la verdad e que no tienen los dichos bienes ni papeles e lo firmaron testigos luys de guebara e diego molina polanco e luys de mercado e otros muchos que ende estaban fray diego de alcaraz fray pedro de malaga fray lazaro de grado fray pedro benitez de lugo. fray alonso gil _____

inventario de çiertos papeles de mendauia que se hallaron.

E este dicho dia e mes e año suso dicho el dicho señor gouernador por ante mi el dicho escriuano e testigos hize buscar e

se buscaron en las caxas e cofres e petacas de ana de herrera muger de baltasar vasques si avia papeles o escripturas del dicho bachiller pedro de mendabia e se fallaron en su poder e casa de la dicha ana de herrera los papeles e escripturas del dicho bachiller mendauia que son las syguientes: _____

Comision que dio juan farfan clerigo e mandamientos e fiscalia syguiente _____

vna comision a juan farfan clerigo cura de granada en vn pliego con vn sello e firmada e refrendada de agostin harias no-

tario en que le fazia bicario general que esta dio juan farfan cle-
rigo _____

otra comision e fiscalia de peralbares camargo en que le non-
bran alguazil de la misma suerte _____

vn mandamiento de la misma forma para desembargar /f.º 68/
ciertos bienes del thesorero pedro de los rios que embargo en el
desaguadero _____

vn mandamiento para prender a juan de segouia _____

vna bula de pergamino de la cruzada con su sello de palo en
cera colorada _____

quatro çedulas de su magestad sobre la cruzada e vna co-
mision para el obispo e prouisor del comisario general _____

vn poder de albaro de torres para juan fernandes de rebolle-
do _____

vn requerimiento que fizo el bachiller gusman al gouernador
rodrigo de contreras _____

vn traslado de vna prouision para que buelvan los ofiços a
diego sanches _____

vna prouision para prender los frayles _____

vn traslado de la çedula de su magestad e liçençia que da a
diego sanches para poner escriuano publico del conçejo e vna
petiçion _____

vn poder de diego sanches para juan de sygnorio _____

tres peticiones originales que paresçen ser presentadas en el
avdiencia de panama por mavriçio çapata en nombre del conçejo
de leon _____

vna patente de su magestad de la pretetoria para el obispo
don fray francisco de mendauia _____

vna notaria de los reynos e titulo para sebastian de menda-
uia _____

vna ynstruçion de la cruzada e del comisario general /f.º 68 v.º/
para lo que ha de hazer el comisario general en las conpusi-
çiones _____

vn poder de francisco lopez e vn traslado de la suma de diego
sanches en lo de plaza e vna carta de pago de çien pesos de bal-
tasar vasques e vna carta de pago de juan rodriguez portugues
de veynte pesos e vna memoria de francisco lopez questa todo
atado _____

vna obligacion contra el adelantado andagoya de trezientos e dies e ocho pesos que deve al dean _____

vna obligacion e poder de sebastian de mendabia contra flor estano oliberos de dozientos pesos _____

todas las quales escripturas estaban en poder de ana de herrera e se pusieron por ynventario por mandado del señor governador para embiar al avdiencia real de panama _____

informacion de como mendauia notifico la falsa prouision a luis de mercado alcalde de leon tocantes la auia notificado a los alcaldes regidores de granada e de leon.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon este dicho dia e mes e año suso dicho a diez de jullio del dicho año el dicho señor governador pedro de los rios por ante mi el dicho señor governador pedro de los rios por ante mi el dicho martin minbreño escriuano para ynformacion de como el dicho bachiller pedro de mendabia presenta la dicha prouision falsa a luis de mercado alcalde desta çibdad e se la notifico en el monesterio de la merçed desta çibdad e vecinos della e antes desto la avia notificado en la çibdad de granada a los alcaldes e regidores e otras muchas personas estando en la iglesia /f.º 69/ de la dicha çibdad

hizo paresçer ante sy a luys de mercado e rescibio del juramento en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz e aviendo prometido de dezir verdad e siendo preguntado açerca de lo suso dicho. dixo que de lo que deste caso e sabe e pasa es que a ocho o diez dias andados de quaresma deste presente año que agora pasa que podia aver çinco meses poco mas o menos estando este testigo en el dicho monesterio de la merçed desta çibdad en el enterramiento de juan nuñez defunto hermano de diego nuñez a ora de misa el dicho bachiller pedro de mendabia saco vna prouision que vn moço le traya e dixo a diego sanches escriuano questaba retraydo en el dicho monesterio notificada esta prouision de su magestad e luys de mercado alcalde de su magestad e el dicho diego sanches tomo la dicha prouision

testigo

hizo paresçer ante sy a luys de mercado e rescibio del juramento en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz e aviendo prometido de dezir verdad e siendo preguntado açerca de lo suso dicho. dixo que de lo que deste caso e sabe e pasa es que a ocho o diez dias andados de quaresma deste presente año que agora pasa que podia aver çinco meses poco mas

informacion de como el bachiller mendauia uso de la prouision falsa.

o menos estando este testigo en el dicho monesterio de la merçed desta çibdad en el enterramiento de juan nuñez defunto hermano de diego nuñez a ora de misa el dicho bachiller pedro de mendabia saco vna prouision que vn moço le traya e dixo a diego sanches escriuano questaba retraydo en el dicho monesterio notificada esta prouision de su magestad e luys de mercado alcalde de su magestad e el dicho diego sanches tomo la dicha prouision

en la mano e la començo a leer e nonbrando el nonbre de su magestad deste testigo e todos los que alli estaban presentes con los bonetes en las manos fizieron el acatamiento devido la qual prouision vista /f.º 69 v.º/ por este testigo traya quatro hojas de papel y el dicho diego sanches escriuano continuandola a leer se la tomo de la mano el dicho bachiller pedro de mendabia diziendo aca que yo la bere mejor el qual la leyo toda espeçando desde donde avia leydo el dicho diego sanches escribano e acabada de leer este testigo le dixo e requirio que por quanto en la dicha prouision de su magestad que este testigo por tal la tenia se conthenia muchas cosas e de mucha calidad que hera nesçesario queste testigo la viesse despaçio para hacer cumplir lo que por ella su magestad mandaba e quel dicho bachiller pedro de mendabia a grandes bozes como no quereys cumplir lo que su magestad manda e este testigo le dixo que si queria cumplir lo que su magestad le mandaba pero que queria verlo e que syno queria darle la original que le diese vn treslado y el dicho bachiller mendabia torno a dezir dando bozes sedme testigos que no quiere cumplir la prouision de su magestad e que los religiosos e frayles questaban presentes dixeron que çesase por estonzes e ansi çeso la cosa fasta que se enterro el difunto e este testigo pidio al dicho diego sanches el treslado de la /f.º 70/ dicha prouision e dixo que ello daua e le dio este testigo a lo que se acuerdo e tiene en memoria la sustançia dello de algunas cosas de lb conthenido en la dicha prouision que en la dicha avdiençia real se le vbo dado antes e le mandaba dar los yndios de cazadalque e los diezmos e otros qualesquier bienes que le fueron tomados al tiempo que le despojaron del deanazgo e otras cosas que no se acuerda bien e siendole mostrada a este testigo la dicha prouision falsa que de suso se faze minçion dixo questo testigo tiene la dicha prouision por lo que le fue notificada e leyda e es della realmente porque la a visto este testigo las dichas quatro ojas escritas como dicho tiene con la que esta donde tiene el sello por questo testigo quando se la leyan las conto e lo miro e se maravillo de vna prouision tan larga emanada de aquella real avdiençia porque nunca avia visto otra de aquella manera e que agora vista la dicha prouision e bee que es la misma e que es falsa /f.º 70 v.º/ por que ha visto y hesaminado e bee en ella la falsedad e quando

que presento la dicha provisyon e notifico le dixo el dicho bachiller mendauia que no queria mas de que para entender contra aquellos clerigos e le constase della la avia presentado e questo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nonbre luy de mercado _____

Testigo. _____

E despues desto este dicho dia e mes e año suso dicho el dicho señor governador para esta ymformacion de lo suso dicho hizo paresçer ante sy a diego sanches escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad del qual fue resçibido juramento en forma de derecho e aviendo jurado prometio de dezir verdad e syendo preguntado çerca de lo suso dicho e mostrada la dicha prouision falsa que el dicho bachiller pedro de mendauia paresçia que traxo falsa e contrahizo e hizo contrahazer. dixo que lo que dello sabe es que estando este testigo retraydo en nuestra señora de la merçed desta çibdad el principio de la quaresma que agora paso en vn dia de ella llebaron a enterrar los clerigos de la santa yglesia al dicho monesterio vn difunto que fallaçio que se dezia juan nuñez e que entre los dichos /f.º 71/ clerigos yva el dicho bachiller mendabia e mucha gente e con ello el alcalde luy de mercado e acabando de meter el cuerpo en el dicho monesterio el dicho bachiller pedro de mendabia saco del seno vna prouision e requirio a este testigo que la leyese e notificase al dicho alcalde luy de mercado lo qual le fue leyda e notificada e luego saco otra e ansymismo a su pedimiento se leyo e notifico al dicho luy de mercado alcalde a lo queste testigo se acuerda e que no tiene memoria sobre que heran e acabado de notificar saco otra prouision larga en que se conthenia en ella e hazia relacion sobre el proçeso del pleito que se trataba e dezia que avia tratado en la avdiencia real de panama entre el dicho bachiller pedro de mendabia y el señor governador rodrigo de contreras y el procurador del cabildo de la çibdad de leon sobre el despojo del deanazgo del dicho bachiller mendabia e sobre los diezmos e otras cosas que pareçe todo lo contenido en la dicha prouision falsa que le fue mostrada e quel dicho bachiller mendabia pidio e requirio a este testigo como escriuano que la leyese e notificase al dicho alcalde luy /f.º 71 v.º/ de mercado que presente estaba y este testigo le tomo e se la

dio abierta e le puso el principio della en que leyese y este testigo la enpeço a leer al dicho luys de mercado e ante mucha gente que ay estaba e aviendo leydo ciertos renglones el dicho bachiller mendabia se la quito de la mano a este testigo e le dixo que el la leeria porque este testigo no lo açetaba bien desembuertamente a leer e dixo que mirase lo quel dezia que ella leheria e asyn leyo al dicho bachiller mendabia e este testigo yba mirando por lo que le leya aver si dezia otra cosa de lo questaba en la dicha prouision la qual acabo de leer e este testigo dixo al dicho luys de mercado que se la notificaba como allia avia leydo e en ella estaba escripto y el dicho luys de mercado le pidio a este testigo que le diese treslado della para responder la qual dicha prouision el dicho bachiller mendabia no se la quiso dexar en la mano a este testigo antes le llamo e le metio alli detras de la yglesia e monesterio e saco vn treslado que traya simple sacado de la dicha prouision escripto de letra de juan de vergara biscayno que reside en granada e dixo a este testigo que aquel sera el treslado de la dicha prouision e que le diese aquel treslado /f.º 72/ a luys de mercado y este testigo le dixo que hera menester correxillo con el original e entonzes el dicho bachiller mendabia a este (sic) testigo el dicho treslado synple para que tubiese e le tenia la dicha prouision original en sus manos e leya por ella e ansy la correxieron con el dicho treslado e acabado de correxir este testigo le pidio al dicho bachiller mendabia la dicha prouision original para asentar en las espaldas della la notificacion que se avia hecho al dicho alcalde luys de mercado e los testigos que se allaron presentes y el dicho bachiller mendauia le dixo a este testigo que se fuese entonzes a yr misa que la estaban diziendo e que despues d comer le bolberia e traeria la dicha prouision adonde este testigo estaba e asentaria la notificacion della e questo testigo dio el treslado synple al dicho alcalde luys de mercado e que aquel mismo dia despues de comer este testigo rogo a sebastian de villena escriuano de su magestad que dixese al dicho bachiller mendabia que le embiase la dicha prouision para asentar la dicha notificacion y el dicho sebastian de villena bolbio aquel dia e dixo a este testigo quel dicho bachiller mendabia dezia que traheria la dicha /f.º 72 v.º/ prouision a este testigo para que asentase la notificacion por que no quer'a fiar-

la a nadie la qual nunca vino ni la traxo ni menos se la quiso enbiar avnque otras muchas bezes se lo enbio a dezir e nunca mas se la quiso mostrar el dicho bachiller mendabia a este testigo ni la vido fasta que la vido en granada en poder del señor governador pedro de los rios que dizen que la fallo entre las escripturas de agostin farias notario lo qual se presento ante este testigo e ante françisco ruyz como escribanos para conprobar la falsedad della la qual se conprobo e se remite a la ynformaçion que çerca dello esta tomada e paresçiere firmada e synada deste testigo e del dicho françisco ruyz e quel conosçe que la dicha prouision se notifico por mandado del dicho bachiller mendabia al dicho luys de mercado como de suso se haze minçion es la que agora le a sydo mostrada e a seydo conprobada por falsa e que la conosçe por las palabras della e por la letra della e queste testigo tiene por çierto quel dicho bachiller mendabia no osaba dexar la dicha prouision en manos deste testigo porque no conosçiese la falsedad della porque sy este testigo la biera bien en sus manos e la esaminara e las particularidades della /f.º 73/ luego cayera en la falsedad della e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. diego sanches —————

Este dicho dia e mes e año
Testigo. _____ | suso dicho vos el dicho señor go-
vernador para ymformaçion de
como el dicho bachiller mendabia vso de la dicha prouision falsa
resçibia juramento en forma de derecho del capitan luys de gue-
bara vezino desta çibdad el qual juro en forma de derecho por
dios e por santa maria e prometio de dezir verdad e siendo pre-
guntado açerca desto dixo queste testigo tiene dicho su dicho
açerca deste caso ante los alcaldes pedro de buytrago e ante luys
de mercado e ante salvador de medina escriuano de governaçion
açerca de lo suso dicho al qual se remite e refiere e sy nesçesario
es lo dize agora de nuevo e en ello dixo que se afirmaba e afirmo
e retificaba e retifico e sy nesesario es lo dize agora de nuevo e
que demas de lo que dixo en el dicho su dicho dixo que a ocho o
diez dias andados de quaresma deste presente año estando este
testigo en su casa le vinieron a dezir como el dicho bachiller
mendabia le avia hecho notificar la prouision que de suso se faze-
minçion en el monesterio de nuestra señora de la merçed dentro.

en la yglesya al alcalde luys de mercado e le pidio que la /f.º 73 v.º/ obedesçiese e cumpliese como en ella se contenia e que en cumplimiento della pidio la diesen los yndios de cazaloque e le tuviesen por juez eclesuastico e como a este testigo le dixeron lo suso dicho fue a reprehender al dicho bachiller mendabia aver pedido la posesyon de los yndios de cazaloque por quel a este testigo avia dado la palabra el dicho bachiller mendabia de no hablar en los dichos yndios de cazaloque fasta tanto quel señor thesorero pedro de los rios viniese de la prouinçia del viejo donde hera ydo a despachar al capitan castañeda con la gente que yva a la guerra e que reprehendiendole este testigo porque le avia faltado la palabra le respondió el dicho bchiller mendabia verded es que yo hize notificar la dicha prouision al dicho luys de mercado alcalde ante diego sanches escribano de quien os podeys ynformar que yo no pedi la posesyon de los yndios sino solamente queria me tubiesen por juez eclesiastico como lo soy declarado por el audienciã real de panama por que los clerigos no me quieren obedesçer ni quisieron venir al enterramiento de su hermano de diego nuñez e a de saber los clerigos e legos que me an de obedesçer e tener por juez eclesiastico conforme a la suma e declaraçion que los señores oydores dieron /f.º 74/ en mi fabor e escriui al señor thesorero e gouernador pedro de los rios que venga con brebedad para que se de horden como se me den los yndios de cazaloque o otros porque no me puedo sustentar con tanta gente como tengo e rogo a este testigo que hiziese luego vn mensajero al dicho gouernador e thesorero e questo es lo que paso a este testigo con el dicho bachiller mendabia e le dixo e que esta es la verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nombre. luys de guebara _____

Este dicho día mes e año suso
 Testigo III. _____ | dicho el dicho señor gouernador
 _____ resçibio juramento en forma de
 derecho de mi el dicho martin minbreño escriuano publico del
 numero desta çibdad e aviendolo hecho e prometido de dezir
 verdad e syendo preguntado açerca de lo suso dicho. digo que
 lo que deste caso se que yo el dicho escriuano he dicho mi dicho
 en este caso ante los alcaldes diego de texerina e benito diaz en
 granada e ante diego sanches e françisco ruiz escribanos al tien-

po que se hallo la prouision falsa en la petaca e saco de agostin harias notario del dicho bachiller mendabia e asy mismo he dicho mi dicho ante el conçejo e regimiento desta çibdad de leon a lo qual me remito e afirmo e aquello digo agora de nuevo y es verdad e que demas de lo que se contiene en los dichos sus dichos que de suso se contiene. digo que lo /f.º 74 v.º/ que deste caso mas se me acuerda e se es que al tiempo que yo el dicho escriuano fue al dicho bachiller mendabia de parte del dicho gouernador e thesorero e de parte del conçejo e cabildo desta çibdad para que mostrase las prouisiones que traya de la avdiencia real de panama para que se obedesçiesen e cumpliesen el dicho bachiller pedro de mendabia clerigo dixo a este testigo que hera verdad que la dicha prouision el la avia por sentenciado en el monesterio de la merçed a luys de mercado alcalde ante diego sanches escriuano e que el la avia presentado porque le avia seydo nesçesario porque sobre vn entierro de vn difunto le conuenia para que los clerigos le tubiesen por juez eclesiastico e los dichos clerigos no le querian obedesçer e para que supiesen que hera juez eclesiastico e le obdesçiesen e queste testigo se remite a çiertos abtos e cosas que pasaron quel estan en el libro de conçejo quando este testigo le notifico como escribano lo que el cabildo e gouernador le mando e que este testigo paso con el dicho bachiller mendabia otras cosas donde le dixo lo de suso conthenido e le dio a entender que le vsaba e avia vsado de la dicha prouisyon falsa que entonzes no se tenia mas de sospecha questo testigo tenia e avia dicho en los dichos sus dichos como dicho es a los quales se remite e questa es la verdad para el juramento /f.º 75/ que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nonbre. martin minbreño _____

El despues de lo suso dicho
testigo IV. _____ | en la dicha çibdad de leon doze
dias de jullio del dicho año el
dicho señor gouernador por ante mi el dicho escriuano para ynformacion de lo suso dicho fizo paresçer ante sy a peralvarez de camargo del qual resçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual siendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pasa es que podra aver çinco meses poco mas o menos questando este testigo en el monesterio de la mer-

çed estaba alli el bachiller pedro de mendauia y el dicho bachiller mendabia saco vna prouision e dixo a diego sanches escriuano questaba entonçes retraydo en el dicho monesterio notifica esta prouision a luys de mercado alcalde que presente esta e quel dicho diego sanches delante deste testigo e de otra mucha gente questaba presente enpeço a leer la dicha prouision teniendola en sus manos e començola a leer diziendo el nonbre de su magstad e este testigo e los que presentes estaban se quitaron los bonetes e fizieron el acatamiento devido e este testigo como enpeço a leer el dicho diego sanches continuandola el dicho bachiller mendavia se la tomo de la mano el dicho diego sanches e dixo dad aca que yo la lehere mejor e asy la tomo el dicho bachiller mendabia e /f.º 75 v.º/ la leyo toda e queste testigo bido que la sustancia de lo que en la dicha prouision se contenia hera que por la dicha prouision demas de vna muy larga relacion que hazia sobre el pleyto que el gouernador rodrigo de contreras y el conçejo desta çibdad y el dicho bachiller mendabia trayan en el avdiencia real de panama sobre la jurediçion eclesiastica e de nazgo dezian en la dicha prouision que oviese al dicho bachiller mendauia por dean e juez eclesiastico en esta prouincia conforme a vna prouision que antes avia traydo de la dicha aydiencia que le boluiesen çiertos yndios a los diezmos e soltasen al alguazil e otras cosas segund que en la dicha prouision mas largo se contiene e que el dicho alcalde la beso e puso sobre su cabeza con toda reberencia e dixo que la obedesçia e que por que la dicha prouision sera muy larga que la diesen treslado e que el responderia e syendole mostrada la dicha provision falsa este testigo dixo queste testigo la a visto e mirado que tiene por çierto que esta la dicha prouision que fue mostrada al dicho luys de mercado e notificada en el dicho monesterio de la merced por virtud de aquel este testigo vido quel dicho bachiller mendavia vsaba e vso del ofiço del dean e juez de la yglesya en este obispado e asy este testigo e toda la otra gente comundmente por tal le tenian e este testigo fue su fiscal e alguazil e le dio vn poder e comision /f.º 76/ firmada de su nonbre e sellado con vn sello e refrendado de agostin harias su notario e por virtud del que este testigo vso el dicho ofiço hasta tanto que se supo e tubo por çierto la falsedad de la dicha prouision e como lo supo e

sospecho lo dixo al dicho señor governador conforme a vn dicho que tiene antel dicho escriuano al qual se remite e queste testigo por ruego del dicho bachiller mendabia saco vn treslado de la dicha prouision el dia mesmo e a la ora que se le notifico al dicho luys de mercado e que este testigo escriuia e otro le leya por la dicha prouision oreginal por donde este testigo no pudo ver entonzes si hera la dicha provision falsa el qual treslado queste testigo saco a visto despues sinado e firmado de vn sebastian de villa escruano de su magestad e que este testigo como conosco e supo la falsedad de la dicha provision dexo la bara e fiscalia e poder e se salio de la casa del dicho bachiller mendabia e hizo presentacion del dicho poder que le dio para ser fiscal e alguazil que va asentado al pie deste su dicho y el dicho señor gouernador lo mando poner aqui originalmente para lo enbiar a la dicha avdiencia de panama e questa es la verdad para el juramento que hizo e lo queria saber para el juramento que hizo e fuele leydo su dicho e retifico- /f.º 76 v.º/ se en el e lo escribio con su propia mano e lo firmo pedro alvarez de camargo _____

aqui entra el poder que tubo de fiscal e alguacil camargo que va entre las escripturas ynventariadas _____

Este dicho dia e mes e año
testigo.

de la notificacion de granada.

suso dicho el dicho señor gober-
nador para ynformacion de lo
suso dicho hizo parescer ante sy

a diego vermudez del qual se rescibio juramento en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e prometio de dezir verdad e siendo preguntado a cerca de lo suso dicho dixo que lo que sabe deste caso e pasa es queste testigo estando en la çibdad de granada al tiempo que el dicho bachiller mendauia vino por el desaguardero a esta provincia que podia aver çinco meses poco mas o menos que este testigo vido estando en la yglesya de granada que el dicho bachiller mendabia mostro e notefico a diego fernandes de texerina alcalde de su magestad vna prouision de su magestad del avdiencia real de panama la qual se la leyo e mostro agustin farias notario del dicho bachiller mendabia estando mucha gente en la dicha yglesya y este testigo e fernando de mescua e que esta dicha prouision se leyo junto al altar de la dicha yglesia mayor e leyda este testigo vido que hera de çierto

seguro que traya el dicho bachiller e acabada de leer se vino al coro de la dicha yglesya junto /f.º 77/ a la puerta della e alli mostro e notefico otra prouision al dicho diego fernandes de texerina alcalde la qual asy mismo leyo el dicho agostin harias que hera vna prouision muy larga e con gran relacion diziendo en ella del pleyto que en el avdiencia real de panama se trataba entre el dicho bachiller mendauia y el governador rodrigo de conteras y el conçejo desta çibdad sobre el deanazgo e jurediçion eclesiastica la qual provision dezia en ella vna muy larga relacion de todo lo suso dicho e al fin la sustançia della dezia que mandaba que touiesen al dicho bachiller mendabia por dean e juez eclesiastico e le diesen el alguazil e notario que estaban presos e los diezmos e yndios e otras cosas e que leyda la dicha prouision el dicho alcalde diego de texerina la tomo e beso e puso sobre su cabeça e en esto dixo el dicho alcalde que la obedesçia e cumplia como en ella se contiene e en esto el dicho bachiller mendabia dixo al dicho alcalde señor alcalde el sello de la provision a de besar e que en esto el dicho alcalde torno a doblar la dicha prouision e beso el sello e puso sobre su cabeça e dixo que la obedesçia e cumplia como su magestad lo mandaba con todo acatamiento e en esto el dicho fernando de mesqua quedaba junto con este testigo dixo al dicho alcalde como señor alcalde no oyera ovieran esa prouision y el dicho /f.º 77 v.º/ bachiller mendabia replico e dixo señor mesqua quien os entremete a vos en esto soys proucurador y el dicho fernando de mesqua dixo no soy sino fernando de mesqua y entonzes el dicho bachiller mendabia dixo a agostin farias el notario que le diese por testimonio como fernando de mesqua dezia que hera la prouision falsa y el dicho fernando de mesqua dixo que no avia dicho tal cosa e leuantose diego de castañeda e otro alcalde de granada que alli estaba e saco del coro al dicho fernando de mesqua e le dixo que se fuese e este testigo dixo entonzes que no avia dicho tal cosa fernando de mesqua ni abia alli hombre de los que delante estaba que tal dixesen mas que fuera bien para escusar todo aquello que los señores alcaldes aquella prouision e provisiones las vieran e rescibieran en la casa del cabildo como hera costumbre e no en la yglesia donde se çelebraba el culto dibino e siendo el dia que hera que hera de nuestra señora de la candelaria e que si ansy

lo hizieran los alcaldes que no ovieran nada de aquello que alli avia pasado entre el dicho bachiller mendabia e fernando de mescua e que pues alli avian visto la dicha prouision delante todo el pueblo que presente estaba e no en el cabildo como este testigo avia dicho que no se maravillasen si algunos hablasen alguna cosa e queste testigo /f.º 78/ vido que los alcaldes suso dicho e regidores de la dicha çibdad de granada que estaban presentes en la dicha yglesya obedesçieron la dicha prouision e que este testigo vido que desde luego el dicho bachiller mendabia vso e vsaba de juez eclesiastico e puso por vicario general a juan farfan cura de granada e alguaziles e que vso del dicho ofiçio de juez en este obispado e dio çensuras e castigo e sentençio e puso editos e dio mandamientos e fizo todo lo que un obispo podia haser fasta tanto que fue preso por los delitos que cometio e syendole mostrada e leyda a este testigo la dicha prouision falsa que el dicho bachiller mendabia falso dixo que este testigo cree e tiene por çierto que es esta prouision la que dicho tiene que vido leer e notificar en la dicha yglesia de granada por questo testigo conosçe en las razones della ser la misma que vido leer en la dicha çibdad de granada e la tiene por ella propia por lo que dicho tiene de suso e que esta es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e afirmosè en ello e fuele leydo su dicho e retificose en ello e firmolo de su nonbre. fuele mandado a este dicho testigo /f.º 78 v.º/ por el dicho señor governador que hesyba e trayga un mandamiento que tiene este testigo que el dicho bachiller mendabia dio para desembaraçar çiertos bienes del dicho señor thesorero e gouernador vsando de juez eclesiastico el qual mandamiento dixo este testigo que presentava e presento que es el que se sygue e firmolo de su nonbre diego bermudez _____

Testigo.
de lo de granada.

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon treze dias de jullio del dicho año ante mi el dicho escribano e testigos el dicho señor gouernador hizo paresçer ante sy a alonso de pineda el qual aviendo jurado segun derecho e prometido de dezir verdad e syendo preguntado açerca de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pasa es que podia aver çinco meses poco

mas o menos. questo testigo estaba en la yglesia de granada que fue luego otro dia que el bachiller mendabia vino a la dicha çibdad por la via del desagadero e questo testigo vido quel dicho bachiller mendabia en la dicha yglesia notefico a diego de texerina alcalde vna prouision del avdiencia real de panama de seguro que traya e tras aquella prouision saco e notefico otra prouision larga la qual e la que antes avia noteficado leyo agustin harias notario /f.º 79/ al dicho diego de texerina e quel dicho alcalde texerina la beso e puso sobre su cabeça y el dicho bachiller mendabia dixo que no avia de besar sino el sello e asi la beso el dicho alcalde diego de texerina e obedesçio la dicha prouision que ansi le fue notificada e questo testigo no tiene bien en la memoria toda la sustançia de la dicha prouision mas de que a lo que se acuerda y le paresçe que hera para que resçibiesen por juees e dean al dicho bachiller mendauia e otras cosas e que fernando de mescua e diego bermudez questaban presentes dixeron alli al dicho alcalde çiertas cosas sobre que aquellas prouisiones no se avian de notificar en la yglesia e que este testigo vido que dende alli vso el dicho ofiçio de juees de la yglesia el dicho bachiller mendabia e traya alguacil con bara e daba mandamientos fasta tanto que el dicho bachiller mendabia fue preso por los delitos que cometio e provision que falso e questo que dicho tiene es verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e afirmose en ello e fuele leydo su dicho e reteficosse en ello e no firmo e señalalo el señor gouernador —————

vn alcalde de leon manda a farfan clerigo que exhiba las escrituras de mendauia.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez e nueve dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e tres años el /f.º 79 v.º/ muy

noble señor diego molina polanco alcalde por su magestad en la dicha çibda de por ante my martin minbreño escriuano de su magestad e escriuano publico e del numero desta çibdad e testigo dixo que por quanto por virtud de la prouision real de su magestad de suso conthenida esta notificado al dicho señor gouernador que vino del avdiencia e real chançilleria de panama se manda que se prenda el bachiller mendabia clerigo e los demas delinquentes que fueron en falsear e fabricar la prouision falsa

e secresten los vienes e papeles del dicho bachiller mendabia e escrituras e otras cosas segund que esto mas largo se contiene en la dicha prouision real e que todas las justiciās entiendan en ello como cosa que tanto ynportan al seruiçio de su magestad e preheminencia de su real avdiencia e que se castigue tan grave delito e por quel dicho señor alcalde en cumplimiento de lo suso dicho como justicia ques de su magestad e por estar avrente el dicho señor governador pedro de los rios e porque a su noticia hera llegado questan çiertas escrituras e papeles en poder de juan farfan clerigo cura que a seydo de la yglesya mayor de Granada que presente esta que son del dicho bachiller mendauia por tanto rescibia juramento en /f.º 80/ forma de derecho del dicho juan farfan clerigo el qual lo fizo e puso la mano en su pecho como presbitero so cargo del qual le mando e so la pena que se contiene en la dicha rreal prouision que luego traya e esiba e presente los papeles e escrituras e bienes que tiene en su poder del dicho bachiller pedro de mendabia clerigo que declaro si sabe en cuyo poder esten otros bienes e papeles y escrituras para que se ynventarien e ponga por ynventario como su magestad manda lo qual mando que faga e cumpla so la dicha pena e lo firmo el señor alcalde e paso en haz del dicho juan farfan clerigo que presente estaba e le fue notificado por mi el dicho escriuano testigos el capitán luys de guebara e diego sanches escriuano e garcia del castillo vezinos desta çibdad diego de molina polanco —————

E luego el dicho juan farfan dixo quel estava presto de hazer e cumplir lo quel dicho señor alcalde le manda e por que en los dichos papeles e escrituras que tenia el dicho bachiller mendabia estava vna probança hecha por el ofiçio de la ynquisiçion e aquella cumple que por guardar el secreto della que no se de e pide al dicho señor alcalde que no se lo mande dar e que en los demas papeles e escrituras el dicho bachiller mendabia que ellos daran testigos los dichos /f.º 80 v.º/ e ansy lo pidio e requirio en forma. testigos los dichos —————

E luego el dicho señor alcalde dixo que en la dicha prouision real de su magestad no açoitaba papeles ni escrituras ni otra cosa alguna sino que todos se ynventarie e ponga por ynventario e que no estante lo que el dicho juan farfan dize que le manda lo

hesyba e presente todo so la dicha pena que del esta presto de que se ponga a recabdo la dicha prouança e se çierre e selle de manera que lo en ella contenido sea secreto e ansi lo mandaba e mando e lo señalo el señor alcalde. testigos los dichos —

E luego el dicho juan farfan dixo que so cargo del dicho juramento que el dicho señor alcalde le tomo que el esibia e esibio e presento vna escribania de asyento que tiene en su poder del dicho bachiller pedro de mendauia la qual se abrio en presencia del dicho señor alcalde e ante mi el dicho escriuano e se hallo en ella las escripturas e papeles que se syguen. testigos los dichos.

primeramente vna prouision de como juan farfan clerigo exhibe otras scripturas del bachiller mendauia.

real de su magestad en que manda que encomienden al obispo don fray françisco de mendabia los yndios que el obispo su pre-

deçesor tubo la qual tiene quatro ojas de papel y el sello real.

/f.º 81/ yten vna provision de seguro para el bachiller mendabia despachada en panama con çiertos avtos en ella —

otra prouision de la dicha audiencia de panama en que manden a las justicias desta prouincia que dexen salir al dicho bachiller mendabia e a su casa desta prouincia —

otra prouision del audiencia real de panama para que se cumplan e obedescan las prouisiones de la dicha avdiencia ynserta la ley y en ella —

otra prouision para que diego sanches escriuano no vse sus ofiços de escriuano por sustituto sino fue con liçencia de su magestad —

otra prouision de la dicha audiencia en que mandan a las justicias que no consyentan vsar el ofiço de teniente de gouernador al thesorero pedro de los rios —

otra prouision de la dicha avdiencia de panama en que manda que las justicias que den fabor a los juezes eclesyasticos en las cosas que de derecho vbiere lugar —

yten el testamento del obispo don fray francisco de mendabia que esta sentenciada de diego sanches escriuano que tiene tres ojas —

vn escripto e petiçion firmado del dicho bachiller mendabia para el avdiencia real que tiene dos hojas —

/f.º 81 v.º/ vna bula del obispo don fray francisco de mendabia de siete renglones sobre la ereçion del obispado _____

vn conoçimiento e fin e quito que dio fray juan de tejada bicario a antonio rodriguez de los diezmos año de quinientos e quarenta _____

vna carta quenta simple de los diezmos con el dicho antonio rodriguez en vna oja de anbas partes _____

vna carta mesiba para su magestad de geronimo de anpies vieja _____

vna ynformaçion e proçeso contra juan de segrana que paresçe que paso ante agustin arias notario e ante el dicho juan farfan clerigo cura siendo bicario que tiene seys hojas escriptas poco o mucho que se çerro e sello por no estar sentenciado _____

vna prouança hecha contra rodrigo de contreras questa sentenciada de christobal de ferrera notario que tiene ocho hojas de pliego entero que se çerro e sello para que no se viesse lo que en ella va la qual çerro e sello juan farfan clerigo en presençia del dicho señor alcalde e escriuano e testigos con el sello del obispo don fray francisco de mendabia que va ella e la de juan de segoia juntas _____

çinco cartas mensibas questaban en la dicha escribania de asiento para particulares que paresçen traerse de panama e no hasyan al caso e se dieron para quien venia _____

/f.º 82/ e asy hecho el dicho ynventario de las dichas escripturas e prouisiones de suso conthenida el dicho juan farfan clerigo dixo que so cargo del dicho juramento que el señor alcalde le tomo quel no tiene en su poder otras escripturas ni papeles ni vienes del dicho bachiller mendauia ni sabe quien los tiene e que esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre testigos los dichos juan farfan _____

El luego el dicho juan farfan clerigo dixo que pedia e pidio al dicho señor alcalde que le mande dar vn testimonio sinado e firmado en publica forma de como hesybio e truxo por su mandado estas escripturas de suso conthenidas porque en algun tiempo no se le pidan testigos los dichos _____

El luego el dicho señor alcalde dixo que mandaba e mando a mi el dicho escriuano que le de vn testimonio de lo suso dicho al dicho juan farfan clerigo ynsera la prouision rreal de su ma-

gestad que vino de la avdiencia de panama todo debaxo de vn signo testigos juan lopez e fernando hortiz de çuñiga clerigo.

E luego el dicho señor alcalde mando a mi el dicho /f.º 82 v.º/ escriuano que junte todas estas escripturas de suso conthenidas con las escripturas quel dicho señor governador fallo en poder de doña ysabel de mendabia hermana del dicho bachiller mendabia e con las escripturas que se fallaron en poder de ana de ferrera para que se embien a la dicha avdiencia real de panama como su magestad manda por la dicha prouision real testigos los dichas e garcia de castillo e lo señalo el dicho señor alcalde —

las diligencias que hizieron para embiar las informaciones a panama.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon a veynte de jullio del dicho año el dicho año el dicho señor alcalde ante mi el dicho escriuano e tes-

tigos de pedimiento de la dicha doña maria de peñalosa entrego al bachiller mendabia la llabe del dicho cofre donde estan las dichas probanças que se llebasen a la dicha avdiencia de panama la dicha llabe en su poder e no se abriese el dicho cofre e el dicho cofre se truxese al maestre que avia de llevar las dichas escripturas a recabdo e el dicho bachiller mendabia se dio por entregado de la dicha llabe e la tomo en su poder e se abrio en presencia del dicho alcalde e testigos el dicho cofre e vido el dicho bachiller mendabia las dichas probanças çerradas e selladas que dentro estaban e miro e vido el sello del dicho obispo con que estaban çeradas e visto que yvan a recabdo se torno a çerrar el dicho cofre por mi el dicho escriuano e se quedo con la llabe el dicho bachiller mendabia e el dicho señor /f.º 83/ alcalde llebo el dicho cofre que es un cofrezico pequeño para lo entregar al maestre que fuere a panama para embiar las dichas escripturas a la dicha avdiencia real como su magestad manda testigos que vieron todo lo suso dicho rodrigo de biezma contreras e gomez farias e garçia de çespedes —

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon treynta dias de jullio del dicho año el dicho señor governador e thesorero pedro de los rios mando a mi el dicho martin minbreño escriuano que saque todo lo suso dicho en publica forma para lo embiar a la dicha avdiencia real de panama con todos los papeles

e prouisiones e escripturas que de suso se contienen en cumplimiento de lo que su magestad le tiene mandado por la dicha real prouision e yo el dicho escriuano lo fize escriuir segund que de suso se contiene e el dicho señor gouernador lo firmo de su nonbre aqui en el registro testigos salvador de medina escriuano de su magestad e garcia de çespedes e juan roman e mando poner aqui el titulo original del deanazgo del dicho bachiller mendabia e petition que de suso se haze minçion que dio la dicha doña ysabel su fernana segund que aqui va e que quede ante mi vn treslado dello e /f.º 83 v.º/ lo firmo testigos los dichos. va testado se ere eo, cese, pasé por testado do va escripto entre renglones lo syguiente enperador e su dicho e por la letra ecri e en el monesterio de la merçed a luys de mercado alcalde e de vala e va enmendado herrera vala e yo martin minbreño escriuano de su magestad e escriuano publico e del numero desta çibdad de leon fuy presente a lo suso dicho con el dicho señor gouernador e alcalde por ende lo fize escriuir e fize aqui este mio signo a tal fin

en testimonio de verdad martin minbreño escriuano publico.

auto de como pedro de los rios entrego la prouision que se sigue a francisco ruiz para que la diese a vn alcalde de granada.

En la çudad de leon desta prouinçia de nicaragua honze dias de jullio de mill e quinientos e quarenta e tress años ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e publico e del numero desta çibdad e testigos el

señor gouernador e thesorero pedro de los rios entrego a françisco ruyz escriuano publico e del conçejo de la çibdad de granada que presente estaba la prouision rreal de su magestad retroescripta para que la leyese e notificase a françisco gutierrez a las de la çibdad de granada para que faga e cumpla lo que su magestad le manda por ella por que diego fernandez de texerina otro alcalde que es en la dicha çibdad no puede entender en ello de cabsa que es vno de los que se an de ymformar /f.º 84/ e sabe e lo en la dicha prouision contenida y el dicho françisco ruiz se dio por entregado della e la llebo en su poder testigos gonçalo fernandez e gaspar de contreras e garcia de çespedes en fee de lo qual lo firme de mi nonbre martin minbreño escriuano publico _____

prouission para que los alcal-
des de granada hagan infor-
cion sobre la falsedad e a los
culpados embien presos a pa-
nama.

Don carlos por la diuina cle-
mençia emperador semper au-
gusto rey de alemania doña jua-
na su madre y el mismo don car-
los por la misma graçia reyes de
castilla de leon de aragon de las
doss seçilias de Jherusalen de

navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcias
de seuilla de çerdeña de cordoba de corçega de murçia de jaen
de los algarbes de algeçira de gibraltar de las yslas de canaria
de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de flan-
des e tirol etc. a vos los alcaldes hordinarios de la çibdad de gra-
nada de la prouinçia e gouernaçion de nicaragua a qualquier de
vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su treslado sy-
nado de escriuano publico salud e gracia sepades que mavriçio
çapata en nonbre de la çibdad de leon justicia e regimiento della
ques en esa dicha prouinçia e de rodrigo de contreras nuestro
gouernador della e de pedro de los rios nuestro thesorero por su
petiçion que presento en la nuestra corte avdiençia e chançilleria
real que reside en la çibdad de panama /f.º 84 v.º/ ante los nues-
tros oydores della se querello e denunçio del bachiller pedro de
mendabia dean e juez que se dize por sede vacante en esa dicha
prouinçia diziendo en efeto aver hecho vna prouision falsa di-
ziendo por ella aver tratado en la dicha nuestra real avdiençia
çierto pleito con los dichos conçejo justicia e regimiento de la di-
cha çibdad de leon e gouernador e thesorero della sobre razon
del dicho deanazgo e judicatura e otras cosas de que el quiso
hazer relacion e que se avia pronunçiado en su favor çierto abto
e que dello se le avia dado prouision executoria la qual el avia
fecho e fabricado falsamente e la presento e su treslado e vso
della por virtud de la qual diz que fue y esta reselado al dicho
ofiçio e cargo de dean e juez e pidio que fuese el dicho bachiller
pedro de mendabia e los demas que paresçiesen culpados en el
dicho caso presos e castigados conforme a la atrozidad del delito
segund que en la dicha petiçion de querrela e denunçiaçion que
de lo suso dicho presento mas largo se contiene sobre que pido-
serla fecho cumplimiento de justicia sobre lo qual con acuerdo
de los dichos nuestros oydores por çierta aberiguaçion que sobre

la falsedad de dicha falsa prouision fizieron mandamos dar e dimos vna nuestra carta e provision real en que hen hefeto mandamos al ques o fuere /f.º 85/ nuestro gouernador desa dicha prouinçia o su lugar teniente o a qualesquier otras justiciãas della prendiesen al dicho bachiller pedro de mendavia e a todos los que son o fueron culpados en la falsedad de la dicha prouision e secrestasen sus bienes e para aberiguar la verdad de todo ello fiziesen la mejor e mas çierta ymformacion e aberiguacion que pudiesen y la enbiasen a la dicha nuestra real avdiencia con las personas de los culpados que por ella fallasen segund se contiene en la dicha nuestra carta e prouision real e porque conbiene a nuestro seruiçio e conbiene que por todas las vias e maneras que fueren posible se sepa e averigue la verdad de lo suso dicho platicado sobrello los dichos nuestros oydores fue por ellos acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrazon e nos tobimoslo por bien. porque vos mandamos a vos en qualquier de vos que luego que os fuere mostrada demas de lo que por la dicha nuestra prouision que tenemos mandado que hagan e cumplan los dichos gouernador e su lugar theniente de la dicha prouinçia e las justiciãas de la dicha çibdad de leon con toda la diligencia que fuere posible hagays toda la pesquisa e ynformacion e averiguacion que pidieredes hazer en razon de la falsedad de la dicha falsa prouision procurando de saber quien e quales personas fueron en la hazer e /f.º 85 v.º/ hordenar e fabricar e quien e quienes dieron para ello yndustria consejo fabor e ayuda hasyendo sobre todo lo suso dicho toda la mas çierta ynformacion que pudieredes para que nos seamos ymformados e se sepa la verdad e los que por la dicha ynformacion paresçieren ser culpados los prendereys e secrestareys todos sus bienes: los quales dichas personas e bienes con la ynformacion e aberiguacion que de lo suso dicho hizieredes en manera que haga fee lo enbiareys a la dicha nuestra real avdiencia de panama en el primer nabio que saliere del puerto desa dicha prouinçia para el puerto desa dicha çibdad de panama o por el desaguadero a la çibdad del nonbre de dios e en la ynformacion que hizieredes procurareys de os ynformar por todas las vias que pudieredes adonde esta la dicha prouision original que asy esta falsa e del escriuano que la notifico e del que saco el gouernador della e de

los avtos e cosas que en el vso e cumplimiento della estubieren hecho e todo lo sacareys e tomareys de qualquier parte o poder do estubieren originalmente y lo enbiareys con la dicha ymformacion en el dicho primer nabio registrado y encargado a persona çierta e de confiança que luego como llegue al dicho reynno de tierra firme lo de y entregue en la dicha nuestra real avdiencia para que visto /f.º 86/ en ella nos proveamos y mandemos en el dicho caso lo que fuere justicia conforme a derecho e otrosy os mandamos que ayays ymformacion sy la dicha prouision falsa esta o estubo en poder de diego gutierrez nuestro governador de cartago e si paresçiere aver estado o esta en su poder conpelerle heis a que den juramento en forma declare quien e quando e adonde y como y para que le dieron e tiene e tubo la dicha prouision e todo lo que sobre el dicho caso sabe e a que os la de para la enbiar como dicho es a quien mandamos que luego ansy lo hagan so pena de la nuestra merçed e de perdimiento de todos sus bienes para nuestra camara e no os la dando e entregando le mandamos al dicho diego gutierrez so la dicha pena que en el primer nabio que partiere de la prouincia donde estubiere despues que esta le fuere notificada para la çibdad de puerto de panama o para en del nonbre de dios venga personalmente e se presente en la dicha nuestra real avdiencia para que en ella sobre el dicho caso se haga justicia e sy para informacion de lo suso dicho o de qualquier parte dello fuere menester el dicho e depuision del alcalde desa dicha çibdad de granada ante quien dizen que se presento la dicha falsa prouision el otro de vos los dichos alcaldes le conpelerereys a que con juramento en forma todo lo que sobrello paso e probeyo e todo lo mas que en el dicho caso supiere lo diga y declare /f.º 86 v.º/ y asiente y ponga con la ynformacion que de lo demas se hiziere y sy para ynformacion e aberiguacion de lo suso dicho o para prender a los culpados en el dicho caso o alguno dellos fuere nesçesario salir desa dicha çibdad de granada e yr a la de leon e a qualquier otras çibdades villas e lugares desa dicha prouincia e governacion de nicaragua vos cometemos e mandamos que vaya a entender e entendays en ello con bara de justicia para todo lo qual e lo dello anexo e dependiente vos damos poder cumplido e porque otra y semejante ynformacion tenemos cometido e mandado al dicho nuestro gouernador desa di-

cha prouincia e a su lugar thiniente e a las justicias de la dicha cibdad de leon que haga no se entienda por esto rebocar lo que les tenemos mandado e cometido ni por lo que a ellos tenemos mandado reuoluer esto ni que la vna prouision ynpida a la otra ni la otra a la otra antes todos e cada vno por sy os mandamos y entendays en la aberiguacion e cumplimiento della suso dicho por manera que por todas vias se sepa e aberigue la verdad e se prendan e castiguen los culpados e sy para lo suso dicho o qualquier parte dello fuere menester fabor e ayuda por la presente mandamos a qualesquier justicias conçejos e personas particulares asy vezinos desa dicha prouincia como estantes e abitantes /f.º 87/ e yentes e binientes a quien se le pidieredes que luego os le den e fagan dar e segund e como se le pidieredes so pena de muerte e de perdimiento de todos sus bienes para nuestra camara e fisco e a vos los dichos alcaldes e a qualquier de vos mandamos que luego ansi lo hagays e cumplays sin poner a ello ni a parte ynpedimiento escusa ni dilacion alguna e no fagades endear por ninguna manera so pena de la nuestra merced e de cinco mill pesos de buen oro para la nuestra camara e fisco a cada vno e qualquier de vos por quien quedare o de lo asi hazer e cumplir e con aperçibimiento que vos hazemos que si ansi no lo hizieredes e cunplieredes que a vuestra costa enviaremos vn executor salariado que cumpla e execute lo conthenido en esta nuestra carta e las penas della so las quales mandamos a qualquier nuestro escriuano que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimcnio para que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. dada en panama a seys dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e tres años. va escripto sobre raydo o diz a vos e o diz alcaldes vala e no empezca fecho vt supra yo pero nuñez escribano de sus magestades e secretario de la dicha su real avdiencia /f.º 87 v.º/ la fize escriuir por su mandado con acuerdo de solo el dotor villalobos su oydor por ausencia de enfermedad del liçenciado de paz su oydor registrada Juan ruyz por chançiller el liçenciado martinez. el dotor villalobos _____

En la çibdad de granada des-
notificacin de la prouision al] ta prouincia de nicaragua diez e

alcalde de granada.

seys dias del mes de jullio año del nascimiento de Nuestro Sal-

bador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e tress años yo francisco ruyz escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad ley e notifique la prouision real de su magestad desta otra parte conthenida al señor francisco gutierrez alcalde hordinario en esta dicha çibdad el qual la tomo en sus manos e la beso e puso sobre su cabeça con el acatamiento devido e dixo que la obedesçia e obedesçio como carta e mandamiento de su rey e señor natural a quien Dios Nuestro Señor dexé bibir e reynar por largos tienpos e que en quanto al cumplimiento el le estaba presto de hazer e cunplir lo que su magestad por ella le manda en todo e por todo segund e como en ella se contiene testigos xines garcia e antonio espino e garcia de çespedes _____

/f.º 88/ otra informaçion de como el bachiller mendauia uso de la prouision falsa hecha en granada. Testigo.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada diez e ocho dias del dicho mes de jullio dicho año el dicho señor alcalde por ante mi el dicho escriuano por virtud de la dicha comision del dicho señor gouernador e conforme a la prouision real de su magestad para ynformaçion de lo suso dicho hizo paresçer ante sy al señor diego herandez de texerina o testigos alcalde por su magestad en esta dicha çibdad del qual tomo e resçibio juramento en forma devida e de derecho por Dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de dezir verdad e syendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pasa es que vn dia por la mañana este testigo fue a misa a la yglesya desta dicha çibdad e vido en ella al dicho bachiller mendabia que avn este testigo no avia sabido questaba en la çibdad que avia venido por el desaguedero e despues de aver hecho oraçion el dicho bachiller mendauia le embio e rogar que se llegase donde estaba diego de castañeda alcalde que ansimismo hera con este testigo y este testigo fue y el dicho bachiller mendabia estando en la dicha yglesia mando a agustin harias notario que avia venido con el que leyese vna prouision que le dio /f.º 88 v.º/ y el dicho agustin harias la leyo la qual

nador e conforme a la prouision real de su magestad para ynformaçion de lo suso dicho hizo paresçer ante sy al señor diego herandez de texerina o testigos alcalde por su magestad en esta dicha çibdad del qual tomo e resçibio juramento en forma devida e de derecho por Dios e por santa maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de dezir verdad e syendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que deste caso sabe e pasa es que vn dia por la mañana este testigo fue a misa a la yglesya desta dicha çibdad e vido en ella al dicho bachiller mendabia que avn este testigo no avia sabido questaba en la çibdad que avia venido por el desaguedero e despues de aver hecho oraçion el dicho bachiller mendauia le embio e rogar que se llegase donde estaba diego de castañeda alcalde que ansimismo hera con este testigo y este testigo fue y el dicho bachiller mendabia estando en la dicha yglesia mando a agustin harias notario que avia venido con el que leyese vna prouision que le dio /f.º 88 v.º/ y el dicho agustin harias la leyo la qual

hera de los señores del audiencia real de panama en que lo tornaban debaxo del anparo real de su magestad e leyda este testigo y el dicho castañeda alcalde la besaron e obedesçieron como prouision real de su magestad y este testigo y el dicho castañeda se quitaron e dende a vn poco el dicho dean les rogo a este testigo e al dicho castañeda alcalde que se llegasen al coro y asi fueron e ansimismo el dicho bachiller llamo a çiertos regidores que estaban en la dicha yglesia e ansi juntos el dicho bachiller dio al dicho agustin harias la prouision que agora a paresçido ser falsa para que la leyese el qual la leyo e este testigo y el dicho alcalde su compañero pensado ser çierta e verdadera como vieron el sello real questaba en la postrera hoja ynpremido la tomaron e vesaron poniendola sobre sus cabeças con el acatamiento devido diciendo que la obedesçian como prouision de su magestad e dixeron al dicho bachiller que aquello no se avia de presentar alli sino estando juntos en su cabildo el qual dixo que como fuese prouision de su magestad que en qualquier parte la podian ver e que ansi como paso lo suso dicho se fueron a asentar e oyeron la misa e que todos no creyendo que hera falsa la tenia e tubieron /f.º 89/ por tal jues eclesiastico e creyeron que hera verdad todo lo contenido en la dicha provision e queste testigo despues aca que se a abido la falsedad de la dicha prouision la a tenido en sus manos e visto e que es la que despues a visto aquella misma que el dicho bachiller mendabia mostro e hizo leer como dicho tiene en la dicha yglesya e que ante este testigo como alcalde se hizo vna prouança en que se averiguo ser falsa e que a oydo dezir que no se pudo dar en panama tal prouision por averse vrtado el proceso que sobrello se trataba el qual a oydo dezir que a paresçido agora en poder del dicho bachiller mendabia e que este testigo vido dezir su dicho a agustin harias que fue el que la escriuió e que dixo e declaro que el dicho bachiller se la mando esçrebir e queste testigo no sabe otra cosa de quien ni quantos fueron en hazer aquella falsedad ni quien dio fabor ni yndustria para ello ni menos quien lo supo o tubo en cubierto sino fue el dicho agustin harias que como paresçera por su dicho la sabia e no lo dixo fasta que se le tomo su dicho /f.º 89 v.º/ e questo testigo sabe e a visto que de aver e ley e mostrado el dicho bachiller e la dicha prouision falsa a venido gran dapno a esta prouincia porque como los

que lo sabian tenian por çierto que lo en ella conthenido hera verdad le tenian por tal juez e quando fue a prender al señor governador los mas vezinos desta dicha çibdad e otras muchas personas estantes en ella le fueron en dar fabor para hazer lo que hizo e que tiene por çierto que si el dicho bachiller no vbiere hecho la dicha falsedad que no le dieran el dicho fabor para yr a azerlo que hizo porque le tenian por juez eclesiastico e apelando la santa ynquisiçion su bicario mandaba so pena de descomunión que le fuesen a dar fabor e ansi yban por no yncurrir en aquellas dexcomuniones e que este testigo via quel dicho bachiller e diego gutierrez y el capitan calero andaban conformes e se comunicaban muchos e que este testigo no sabe deste caso otra cosa e lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo diego fernandez de texerina _____

E luego este dicho dia e mes
Testigo. _____ | e año suso dicho el dicho señor

alcaldes por ante mi el dicho /f.º 90/ escriuano para ynformaçion de lo suso dicho fizo paresçer ante sy a juan lazaro sacristan vezino desta dicha çibdad del qual tomo juramento en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de dezir verdad e syendo preguntado por lo suso dicho. dixo que lo que deste caso sabe e pasa es que ansi como bino el dicho bachiller mendauia a esta dicha çibdad mostro la dicha prouision que agora a paresçido ser falsa en que se contenia que su magestad le declaraba por juez eclesiastico desta prouinçia e le mandaban bolver los yndios que le avia quitado y los demas vienes del obispo questaban enbaraçados e otras cosas en la dicha provisyon conthenidas e queste testigo vido que todos los que vieron e supieron de la dicha prouision la tenian por verdadera e creyan que sera verdad lo en ella conthenido e le tenia e tubieron por tal juez eclesiastico desta prouinçia e questo testigo a oydo dezir publicamente que la dicha prouision que ansi mostro el dicho bachiller mendabia se a aberiguado ser falsa e que la hizieron en el desaguadero la qual dicha prouision este testigo vido quel dicho /f.º 90 v.º/ bachiller la hizo leer e notificar en la yglesya desta çibdad por agustin harias notario a los alcaldes e regidores desta çibdad e questo testigo no sabe quien

ni quantos fueron en hazer la dicha provisyon ni dar fabor ni ayuda para ello mas de que es publico e notorio e ser aberiguado que el dicho agustin harias la escribio y el dicho dean la hordenado en el desaguadero e que no sabe quien supo la falsedad della mas del dicho agustin harias y el dicho dean fasta agora que se a hecho prouança e aberiguacion que es falsa que a todos es notorio e queste testigo sabe e a visto que se a recreçido mucho daño en esta probinçia por averse hecho la dicha falsedad porque como el dicho bachiller la mostro todos los que devieron e oyeron e tenian notiçia della le tenian e obedesçian por tal juez e ansi quando fue a prender al señor gouernador como les mandaron que le fuesen a dar fabor so pena de descomunión teniendo de no yncurrir en ella fueron muchos vezinos estantes e abitantes los quales an resçebido mucho dapno porque la justicia a proçedido e proçede contra ellos por aver delinquido en yr a darle fabor no siendo juez ni podiendoles mandar ni poner las descomuniones que les puso e questo testigo no sabe quel dicho diego gutierrez ni otra persona tubiese en su poder la dicha provision mas de verle andar con el dicho dean e como alonso calero en vna conformidad comunicandose e que esta es la verdad e lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo juan lozano _____

Testigo.

_____ | de hizo paresçer ante si a juan
moguer vezino e regidor desta çibdad del qual resçibio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad e syendo preguntado por lo suso dicho dixo que este testigo vido que ansi como el bachiller mendabia vino a esta dicha çibdad del desaguadero estando mucha gente en la yglesia mayor vido este testigo como el dicho bachiller dio a leer a agustin harias su notario la prouision que agora se a aberiguado ser falsa en que dize que su magestad le declara por dean e juez eclesiastico y le mandan boluer los yndios que le fueron quitados e otras muchas cosas en ella contenidas a que se refiere e que el dicho agustin harias la leyo alli publica- /f.º 91 v.º/ mente e leydo todos tubieron por çierto que hera verdadera e creyeron que hera prouision de su magestad como vieron el sello real en ella e tubieron al dicho bachiller por tal juez ecle-

siastico como en la dicha prouision se contiene e que agora este testigo a visto e se a aberiguado por bastante ymformacion quel dicho bachiller falso la dicha prouision e agustin harias la escriuio en el desaguadero e sabe que de aver hecho la dicha falsedad el dicho bachiller por le tener todos por juez e dalle el favor que le dieron por miedo de las dexcomuniones que ponian para yr a prender al señor gobernador a venido mucho dapno a la tierra e a los que en ella estaua porque a muchos a castigado la justicia e proçede contra otros por aver ydo contra su governador por mandado del dicho bachiller que no tubo poder para se lo mandar e que este testigo no sabe ni vido quien ni quantos fueron en hazer la dicha prouision ni quien dio favor e yndustria para ello e que este testigo no sabe que diego gutierrez tubiese la dicha prouision en su poder mas de averle andar e el y al capitán calero en mucha conformidad e comunicacion con el dicho /f.º 92/ dean e questa es la verdad de lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo juan de moguer _____

El despues de lo suso dicho
que no ay mas testigos. | en la dicha çibdad de granada a
veynte e siete dias del dicho mes
e año suso dicho el dicho señor alcalde por ante mi el dicho escriuano dixo que los testigos que en este caso saben alguna cosa estan presos en la çibdad de leon que vinieron con el bachiller mendabia e de otras muchas personas questan avsentés desta dicha çibdad el señor governador pedro de los rios tiene hecha bastante ymformacion de la falsedad de la dicha prouision e que el a hecho todas las diligencias que a podido para saber todo lo conthenido en la dicha prouision e no a podido averiguar otra cosa mas de lo conthenido en los dichos e depusiciones de los testigos que estan tomados e que los testigos que en este casso puede tomar en esta çibdad no saben cosa alguna dello porque ya como dicho tiene lo a procurado e ynterrogado e que en la dicha probança que el dicho señor governador hizo esta bastantemente proauado e aberiguado por donde su magestad e los señores de su real avdiencia pueden hazer sobrello lo que fueren seruidos por tanto que mandaba e /f.º 92 v.º/ mando a mi el dicho escribano que de lo suso dicho saque vn treslado en publica forma firmado de su nonbre çerrado e sellado en manera que faga fee e lo embie al

señor governador para que con los demas despachos lo enbie a los señores del avdiencia real que por mandado de su magestad resyden en la çibdad de panama para que vean lo suso dicho e lo firmo de su nombre françisco gutierrez e yo francisco ruyz escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad de granada presente fuy con el dicho señor alcalde al esamen de los dichos testigos e de su mandamiento lo fize escriuir segund que ante mi paso que fue fecho en esta dicha çibdad los dichos dias mes e año suso dicho e por ende fize aqui este mio sygno que es a tal en testimonio de verdad francisco ruyz escriuano publico e del conçejo _____

En la çibdad de leon de nicaragua a treynta dias del mes de jullio del año de mill e quinientos e quarenta e tres años ante mi martin minbreño escriuano de su magestad e publico del numero desta çibdad de leon se juntaron a cabildo e ayuntamiento los señores el governador pedro de los rios e luys de mercado e diego molina po- /f.º 93/ lanco alcaldes e luys de guebara e fernan nieta regidores e juntos en su cabildo e ayuntamiento se probeyo lo siguiente: _____

cabildo de leon.
auto del procurador contra el obispo de tierra firme sobre vna carta que escrivio al dicho cabildo en comprobacion de la falsa prouision.

E luego el alcalde diego molina polanco procurador del conçejo dixo que por quanto el obispo de tierra firme escribio vna carta a este cabildo en que en ella dize entre otras muchas cosas en ella conthenidos dize que el dean trae provisiones e que se

a declarado su justicia por do consta ser participante en la falsa prouision que el bachiller mendabia fizo e fabrico e por que es cosa de mucha ynportancia pidio e requirio a los señores justicia e regimiento que conprueben la carta del dicho obispo e la firma della e que se aya ymformacion como la dicha carta es del dicho obispo de tierra firme e se le embie vn testimonio dello a su magestad e otro al audiencia real de panama para que alla su magestad aberigue sy el dicho obispo fue partiçipante en la falsedad de la dicha prouision e pidiolo oir testimonio e lo firmo de su nonbre e presento la carta misiba que dize asy diego molina polanco _____

muy nobles señores

la carta del obispo de tierra
firme escrita al cabildo de leon.

yo supe quel thesorero pedro de los rios e juan de gusman me trayan vna carta de vuestras merçedes los quales juntamente me la vinieron a dar /f.º 93 v.º/ e por yo saber e constar no por çierto ellos estar descomulgados por las diferencias que en esta çibdad se tubo con don pedro de mendabia dean y prouisor desa prouinçia no la resçebi por estonzes e despues paresçioles que hera vien darmela pues yo conforme a derecho e a mi conçiencia fa-boresçia las cosas de la yglesia dese obispado como soy obligado a lo hazer e a lo que por la carta vuestras merçedes me deven dar quenta de lo alla subçedido entre el señor governador y ese cabildo y el dean e por esto en esta dire mi paresçer avnque a tiento respondere a lo que se me escribio tengo por muy bueno que los cabildos esten juntos e conformes con su governador para las cosas buenas e vtiles a la buena gouernaçion de la republica pero ame paresçido mal que por conplazer nadie e ayudar a pasion de particulares vuestras merçedes siendo personas de tanta calidad ayan querido contra sus juramentos perjudicar sus conçiencias e dexarse yncurrir en sentencia de descomunion e dado lugar a tantos escandalos syendo obligados a procurar toda paz e concordia e meterse entre las personas que tienen deçençia para las apaçiguar —————

El dean desa prouinçia a seydo aca muy molestado con vn poder que vuestras merçedes /f.º 94/ dieron contra el o a lo menos los que an vsado del an vsado arto mas largamente que lo que yo alli se estendio la voluntad de vuestras merçedes quando le dieron el a negoçiado sus negoçios e se a declarado su justicia como se bera por sus prouisiones avnque a la verdad no tenia nesçesidad de ninguna prouision pues hera jues en ese obispado e por tal tenido e obedesçido por los cabildos del e vuestras merçedes herraron grabemente en entremeterse en cosa que tocase a la jurediçion eclesiastica e yncurrieron en muchas e muy grabes çensuras que la yglesia y el derecho tiene puestas contra los que quebrantan a vsurpan lo que pertenesçe a su jurediçion e puesto que lo pasado ya no tenga remedio pero para en lo por venir pido por merçed o a vuestras merçedes e amonesto y esorto en dios

nuestro señor e como obispo mas çercano que no le entremetan en las cosas de la yglesya syno que las dexen hazer y exerçitar libremente a cuyas son e a quien pertenesçen que es al juez eclesiastico por que de lo contrario dios nuestro señor se desirbe e podrian hazer muchos herros e ynconvinientes e quando se quisiesen remediar no podrian como se a visto por yspiriençia en muchas partes donde el prinçipio de todas las he- /f.º 94 v.º/ rejas a sido desobedesçer la yglesya e menospreçiar sus çensuras sin las quales es ynposible aver christiandad vuestras merçedes por amor de Nuestro Señor se conformen con el dean y tengan por çierto que el durante el tiempo de la sede bacante e juez eclesiastico desa prouinçia e que las sentençias que a pronunçiado e pronunçiare valen e ligan e pesarme ya que ninguna persona prinçipalmente sin letras fuese parte para engañar a vuestras merçedes en cosa tan delicada e de tanto peligro e donde les pueden venir tanta perdida ansi en las personas como en las faziendas e fasyendo vuestras merçedes lo que he dicho e les conviene el va con yntençion de conformarse conellos e contentarlas e fazer lo que cumpliere al bien e pro de la tierra e de sus conciencias como aqui lo a fecho e pronunçiado Nuestro Señor las muy nobles personas de vuestras merçedes guarde como deseamos de panama a dies e ocho de otubre de 1541 años si en este se ofreçiere alguna cosa que convenga a vuestras merçedes yo estoy presto para emplearme en el seruiçio e mandado de vuestras merçedes el obispo de tierra firme y el sobre escripto de la dicha carta dezia desta manera a los muy nobles señores cabildo justicia e regimiento de la çibdad de leon _____

/f.º 95/ E luego los dichos señores justicia e regimiento cometieron al dicho luys de mercado alcalde que conpruebe la dicha firma e letra e carta del dicho obispo e aya ynformaçion dello e auida enbien con ella el traslado de la carta original a su magestad e a la dicha avdiençia de panama e que de vn treslado en este cabildo e para ello le dan poder e facultad qual de derecho se requiere e lo firmaron de sus nonbres pedro de los rios luys de mercado diego de molina polanco luys de guebara fernan nieta paso ante mi martin minbreño escriuano publico _____

E luego este dicho dia e mes
comprobacion de la carta. | e año suso dicho el dicho señor

_____ | alcalde por virtud de la dicha comision resçibio juramento en forma de derecho de diego martines telles vezino desta çibdad el qual juro en forma por Dios e por Santa Maria e prometio de dezir verdad e syendole mostrada la dicha carta e firma que dize el obispo de tierra firme e avien-
dola cotejado e mirado con vna comision que el dicho obispo dio para el comendador de la merçed desta çibdad para absolver al dicho tesorero e questa firmada e sellada del dicho obispo e de christobal de herrera notario dixo queste testigo a cotejado e mirado las dichas firmas de la dicha carta mesiba que escribe a el cabildo e de la dicha /f.º 95 v.º/ comision e le paresçe ser entramas conformes e de vna manera e dezir en ellas el obispo de tierra firme que por tal las tiene este testigo e que esta la verdad para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nonbre. diego martinez tellez _____

Este dicho dia e mes e año
Testigo. _____ | suso dicho el dicho señor alcalde de por ante mi el dicho escriuano para la conprobar la firma de la dicha carta misiba del dicho obispo de tierra firme resçibio juramento en forma de derecho de juan luis espadero el qual aviendo jurado segun derecho e por Dios e por Santa Maria e prometido de dezir verdad e aviendole sido mostrada la dicha carta e firma della e aviendola cotejado con la dicha comision e absoluçion de suso contenida dixo queste testigo a visto muchas firmas del dicho obispo de tierra firme e las ha tenido en su poder e que le paresçe ser del dicho obispo de tierra firme la firma de la dicha carta e conforme a la firma de la dicha comision e questo testigo le a visto firmar e escriuir muchas bezes al dicho obispo e questo es lo que sabe para el juramento que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nonbre juan luis _____

Este dicho dia para ymformacion de lo suso /f.º 96/ dicho el dicho señor alcalde hizo paresçer ante si al padre fernan muñoz clerigo cura de la yglesya mayor desta çibdad de leon del qual aviendo jurado segund su abito e poniendo la mano en su pecho segund derecho e syendo preguntado açerca de lo suso dicho e siendole mostrada la dicha carta

mesiba e la firma della do dize el obispo de tierra firme e avien-
dola cotejado con la dicha comision e con otra firma del dicho
obispo de tierra firme dixo que a este testigo le paresçe ser la
firma de la dicha carta como la firma de la dicha comision e
questo es lo que le paresçe e sabe deste caso para el juramento
que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nonbre. fernan muñoz.

Testigo.

Este dicho dia para ynforma-
cion e conprobaçion de la dicha
firma e carta del dicho obispo de
tierra firme el dicho señor alcalde fizo paresçer ante si a fernan-
do de mescua alguazil mayor el qual juro en forma de derecho
por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz e aviendo
prometido de decir verdad e syendole mostrada la dicha carta
minsiba que el dicho obispo paresçe que escriuió al dicho cabildo
desta çibdad de leon e la firma do dize el obispo de tierra firme
dixo queste testigo a visto otras firmas del dicho obispo de tierra
firme e otras cartas suyas e que le paresçe esta firma desta
/f.º 96 v.º/ carta conforme a las que a visto del dicho obispo e
que las tiene esta e las que a visto por del dicho obispo e ansi
le paresçe e porque agora a cotejado la firma de la dicha carta
con vna firma de la comision que el dicho obispo enbio al co-
mendador de la merçed desta çibdad de leon donde enbie que
asuelban al señor thesorero pedro de los rios questa firmada del
dicho obispo de tierra firme e sellada con su sello e refrendada
de christobal de herrera notario e que le paresçe la firma de la
dicha comision que es conforme a la de la dicha carta que escribe
al cabildo e que por tal la tiene e esta es la verdad para el ju-
ramento que hizo e afirmose en ello e firmolo de su nonbre.
fernando de mescua _____

E luego este dicho dia e mes e año suso dicho el dicho señor
alcalde luys de mercado por ante mi el dicho escriuano e testigos
dixo que mandaba e mando a mi el dicho martin minbreño es-
criuano que saque de la dicha conprobaçion e ynformaçion vn
treslado o doss o mas e los de y entregue en publica forma al
procurador desta çibdad ynsero en ellos el dicho su pedimiento
y el treslado de la dicha carta del obispo de tierra firme que de
suso se haze minçion para que lo enbie ante su magestad e ante
los señores de su real consejo de yndias e avdiencia real de pa-

nama e ante quien viere /f.º 97/ que le conviene en el qual dicho treslado o treslados dixo que ynterponia su abtoridad e decreto judiciál para que balgan e fagan fee en juizio e fuera del do quiera que paresçieren e lo firmo de su nonbre. testigos juañ rianã e garçia de çespedes e gonçalo fernandes alguazil vezinos estantes en esta çibdad va escripto entre renglones o diz de vala luys de mercado. e yo martin minbreño escriuano de su magestad e publico e del numero de la dicha çibdad de leon fue presente a todo lo suso dicho con el dicho señor alcalde e cabildo justiçia e regimiento e por ende lo fize escriuir e fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad martin minbreño escriuano publico _____

el governador pedro de los rios refiere otros muchos delitos contra el bachiller mendavia y afirmandose en la remision hecha al reuerendisimo señor arçobispo de seuilla remite todos los delitos al real consejo de indias.

En la çibdad de leon de la prouinçia de nicaragua año de mill e quinientos e quarenta e tres años por ante mi salvador de medina escriuano de sus magestades e teniente de escriuano mayor desta gobernaçion yo e los testigos de yuso escriptos que conmigo a ello fueron presentes el muy magnifico señor pedro de

los rios thesorero e governador de su magestad en esta dicha prouinçia de nicaragua dixo que por quanto despues que fue preso el bachiller pedro de mendavia clerigo e fue remetido por el al reberendisimo señor arçobispo de seuilla por los alborotos y escandalos que hizo cometio a cabsa /f.º 97 v.º/ contenidos en la dicha remision despues aca a paresçido que el dicho bachiller mendavia avia hurtado en panama de poder de pero nuñez secretario de la avdiencia e chançilleria real de panama vn proçeso de pleito que en la dicha avdiencia se trataba e seguia entre el dicho bachiller mendavia y el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en esta dicha prouinçia por su magestad e el cabildo e regimiento desta çibdad sobre el deanazgo e jurediçion eclesiastica e que fueron sacadas en la dicha çibdad de panama sobre el dicho proçeso tres cartas de descomunión fasta matar el anima de la persona que lo tubiese e supiese e viendolo el dicho bachiller mendavia e en su haz e asy-

mismo paresçe aver falsado e contrahecho vna prouision de su magestad que falso el dicho bachiller mendavia e asymismo debaxo de la dicha falsedad vso cabtelosamente de ofiçio de ynquisiçion sin tener poder e facultad para ello de persona que se lo pudiese dar e ansimismo debaxo de la dicha cabtela el dicho bachiller mendavia vso en esta dicha prouinçia de ofiçio de juez eclesiastico prendiendo e hesaminando e soltando por anbos casos como sy tubiera poder vastante para ello de personas que se lo pudieran dar e asymismo se entre- /f.º 98/ metio el dicho bachiller mendavia en cobrar los diezmos desta prouinçia no siendo parte para ello diziendo pertenesçerle por razon de la sede vacante debaxo de la cabtela e falsedad de la dicha prouision que falso e añadiendo delito a delito crimen a crimen se entremetio a cobrar en esta dicha prouincia e lespolio pertenesçiente a su magestad diziendo pertenesçerle por todos los quales dichos casos e cada vno dellos el dicho bachiller mendavia yncurrio en sentençia de dexcomunión mayor papalmente estando en la dicha descomunión e aver cometido los dichos delitos e crímenes el dicho bachiller mendavia añadiendo delito a delitto con poco temor de Dios Nuestro Señor y en menospreçio de nuestra santa fee catolica çelebro e dixo misa en la santa yglesia desta çibdad como dixo que paresçia por fee e testimonio del reverendo padre christobal hortiz clerigo notario apostolico e que todos los dichos casos de suso conthenidos son casos de ynquisiçion e que le paresçe que el conosçimiento e castigo dellos pertenesçe a los señores ynquisidores generales de castilla por tanto que no apartandose de la remision que tiene hecha el dicho bachiller mendavia /f.º 98 v.º/ e conosimiento de la primera cabsa al reverendissimo señor arçobispo de seulla antes aquella quedando en su fuerça e bigor para en quanto toca al conosçimiento de la cabsa porque lo remitio añadiendo fuerça a fuerça dixo que sobre los demas que de suso van declarados el dicho bachiller mendavia a fecho e cometido remitia a remitio al dicho bachiller mendavia a su magestad e a los señores a su magestad e a los señores
otra rremission al consejo de presidentes e oydores de su real
indias. consejo de yndias para aquellos
den y entreguen al dicho bachi-

ller mendabia al juez o juezes que de derecho puedan conosçer de las dichas cabsas e delitos porque los tales juezes proçedan contra el y lo castiguen conforme a justiçia e a los dichos crimenes e delitos que a hecho e cometido e de como lo dezia e remitia el dicho señor governador lo pidia por testimonio y lo firmo de su nonbre aqui en el registro testigos questubieron presentes luy de guebara e fernando hortiz de çuñiga clerigo e el liçenciado venitez vezinos e estantes en esta dicha çibdad pedro de los rios e yo salvador de medina escribano de sus magestades e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e señorios a lo suso dicho presente fuy en vno con el dicho señor governador e con los dichos testi- /f.º 99/ gos segund que ante mi paso lo escriui e por ende fize aqui este mi signo a tal en testimonio de verdad salvador de medina escriuano de sus magestades —

NOTA.—Aquí figuraba la falsa Cédula, objeto de la acusación, como expedida por la Real Audiencia de Panamá, en la ciudad de este nombre, el 6 de septiembre de 1542. Se encuentra publicada en páginas 8-16. A esta misma Cédula se refiere la nota de la página 31 del presente volumen.

lo qual todo que dicho es visto y esaminado por los dichos señores oydores tomaron la dicha provision en sus manos e vista las firmas de /f.º 106 v.º/ cada vno dellos dixeron que avnque en algo las dichas firmas e letras dellas pareçe a las suyas que en

averiguaçion de la falsedad de la prouision real que hizieron los oydores.

la realidad de la verdad no lo son sino falsas e contrahechas e que la tal prouision nunca ellos la acordaron ni mandaron despachar ni se despacho en esta real

avdiencia como en ella se haze minçion e que para mas ynformaçion e aberiguaçion de lo suso dicho mandaba e mandaron paresçer ante sy a los abogados escriuanos e procuradores desta real avdiencia e a los ofiçiales de quien pareçe la dicha prouision estar despachada e ansi luego paresçieron el liçenciado pero martinez de elias abogado en esta real avdiencia e chançilleria e a mi el dicho pero martinez escriuano de quien pareçe estar refrendada la dicha provision e a juan ruyz escriuano de quien pareçe estar la dicha prouision registrada e a diego de velasco e a mavriçio çapata procuradores en esta dicha real avdiencia de los

quales e de cada vno dellos e de mi se tomo e rescibio juramento e ellos e cada vno dellos e yo juramos en forma devida conforme e derecho de dezir verdad de lo que supie- /f.º 107/ semos sobre lo conthenido en la dicha prouision e hecha la grabedad e solemnidad del dicho juramento cada vno dixo si juro e amen e siendoles mostrada la dicha prouision e preguntado sobre lo en ella conthenido lo que cada vno dellos dixo e depuso es lo syguiente:

testigo.

dicho del escriuano de la causa.

El dicho pero nuñez escriuano de la dicha rreal avdiencia dixo que este testigo sabe e le consta por muy notorio e averiguado

la dicha prouision ser falsamente hecha e fabricada porque ante este testigo paso e se trato el pleito de çierta parte de lo que en ella se faze minçion que es sobre la restituçion del deanazgo e judicatura eclesiastica de la provinçia de nicaragua que el dicho bachiller mendabia pidio en esta rreal avdiencia e por parte de rodrigo de contreras governador de la dicha prouinçia e de pedro de los rios tesorero della e de juan de gusman e del conçejo justicia e regidores de la çibdad de leon de la dicha provinçia estaba contra dicha e sobre ello pleito pendiente e concluso para se determinar y estando en este estado puede aver vn /f.º 107 v.º/ año poco mas o menos le furtarian a este testigo el proçeso de la dicha cabsa originalmente sobre lo qual saco cartas de descomunion e hizo otras diligençias en busca del dicho proçeso e no le fallo ni supo del fasta que agora de poco tienpo a esta parte el dicho mavorio çapata le presento en esta rreal avdiencia con vn testimonio e otras probanças por do paresçe aver paresçido el dicho proçeso en poder del dicho bachiller mendabia y averle el mismo bachiller entregado a doss escribanos segund que por el proçeso dello consta y paresçe a que dixo referirse por do se cree e tiene por çierto quel dicho dean que por el ansia e cobdiçia que el dicho bachiller mendabia mostraba a ser restituído en el dicho deanazgo e judicatura de questaba espelido hurtaria el proçeso por hazer por el la dicha falsa provisyon e para que hecha no paresçiese el dicho proçeso por mejor vsar de la dicha falsa prouision porque perdido el proçeso no se pudiese tan façilmente aberiguar la falsedad de la dicha falsa prouision lo otro porque por testimonios de dichos de testigos que ante este testigo como escri-

uano se cumple /f.º 108/ en esta real avdiencia queste testigo a visto e leydo ay muy gran ymformacion de ver el dicho bachiller mendabia hecho la dicha falsa prouision e aver vsado della. lo otro porque sabe quel dicho proçeso a cabsa que en la dicha prouision se haze minçion no estaba en tal estado como sy la dicha prouision se haze minçion nunca se dio ni pronunçio el avto de que en ella se faze minçion ni este testigo no despacho ni supo que se despachase tal provision la qual agora vista el oreginal della esta muy clara e aberiguado la dicha falsedad por que las firmas de los dichos señores oydores no enbargante que se les paresçe mucho todavia en el ayre e forma de letras dellas difieren de las verdaderas porque este testigo las a visto e co-tejado con otras que son çiertas y le paresçe claramente estar falsadas. lo otro porque la letra de la dicha prouision no es buena e nunca este tigo tubo ofiçial ni escribiente que tal letra hiziese ni con semejantes letras el suele despachar prouisiones quanto mas que a la sazón de la fecha de la dicha prouision estaba por ofiçial dellas baltasar vasques escriuano de su magestad ques muy gran escriuano e de muy /f.º 108 v.º/ buena letra de probisiones y no es sentencia. lo otro por questa clara la oja postrera questa pegada e cosida con las otras hojas de la dicha prouision de averse quitado de alguna otra prouision verdadera que acabase como esta acaba en espeçial se acuerda averse despachado vna prouision a pedimiento de vn diego sanches escriuano de nicaragua en que yva ynsero vn abto que mandaba que se cumpliese e guardase como en el cabo desta dicha falsa prouision y esta dicha prouision se entrego al dicho bachiller mendabia que hazia e negociaba por el dicho diego sanches para que la llebase a nicaragua e juan ruyz registrador a dicho a este testigo que a sobre este caso buscado los registros de las dichas prouisiones e que entre ellos a hallado vn registro de vna prouision dada a pedimiento de dicho diego sanches que acaba de la manera que esta e con el dia e mes e año en el conthenido. lo otro por que la dicha prouision esta fuera de la horden e estilo queste testigo las a acostumbrado a hazer porque demas de no ser de buena letra estava de dos letras que todas buenas planas de la dicha prouision csta de vna letra e no buena e los seys renglones de plana postrera que la oja pegadiça /f.º 109/ donde esta la refrendacion deste

testigo y el sello real e las firmas del registrador e chançiller son de otra letra mejor que la de la dicha prouision y le paresçe que la dicha letra es de baltasar vasques o de vn mançebo que a la sazón estava en esta çibdad por escribiente que hazia buena letra e a la dicha sazón este testigo tenia priesa de despachos de prouisiones e algunas hordenadas e registradas en el ofiçio deste testigo las daba que las hiziese e sacase en linpio el dicho escribiente que a lo que se acuerda cree que se llamaba lozano. lo otro porque ansi los dichos señores oydores an dicho las dichas firmas no ser suyas ni aver mandado despachar tal prouision como porque los dichos registrador e chançiller avnque reconosçen ser sus firmas las conthenidas en la dicha prouision dizen nunca la aver despachado sino que verdadera e aberiguadamente es averse quitado aquella oja de otra çierta prouision e por esto en esta falsa por lo qual este testigo sabe ques falsa e la tiene por tal e que nunca tal despacho ni en mano desta rreal avdiencia e questa es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre. pero nuñez _____

/f.º 109 v.º/ Testigo.

Dicho del abogado de la causa.

El dicho liçenciado pero martines de helias aviendole seydo mostrada la dicha prouision dixo queste testigo tiene por çierto e

averiguado la dicha prouision ser falsa porque este testigo fue y es abogado del pleyto de que en ella se faze minçion el qual sabe e tiene notiçia estar en tal estado que se deviese dar la dicha prouision ni avn sobre muchas cabsas de las que en ella se haze minçion contra el dicho rodrigo de contreras no se trataba pleyto salbo sobre la restituçion que pedia el dicho bachiller mendabia de su deanazgo e que se le diese sobre carta para ello como por el proçeso paresçe a que se refiere e questo testigo es chançiller en esta rreal avdiencia e no sello la dicha prouision por questo testigo a la sazón questaba el dicho bachiller en esta dicha çibdad y paresçe la fecha tenia mucho aviso ver todas las prouisiones quel dicho bachiller llebaba y enbiaba a sellar e avn las ponía por memoria e nunca tal prouision sello e que paresçe ser ansi por que la dicha provision original tiene vn medio pliego de papel por sy cosido e acabo donde esta el sello con seys renglones sin la suscreçion del escriuano que son dos e vna parte

/f.º 110/ de comicion de otro e registrada por juan ruyz registrador e firmada deste escriuano por chanciller la qual oja de medio pliego paresçe de çierto aver sido quitada de otra prouision e puesta en esta que paresçe y es falsa e por questa de doss letras la vna de los dichos seys renglones que paresçe letra de baltasar vasques que a la sazón hera ofiçial del dicho pero nuñez escriuano y porque nunca este testigo a visto ni sellado prouision que baya el sello en prouision de dos letras y en vna oja de por sy cosyda como esta esta ni este testigo la sellara e porque ansimismo le paresçe que las firmas de los señores oydores son falsas questan a las espaldas de la primera oja de la dicha prouision e porque a visto otras e porquen presençia deste testigo los dichos doctor villalobos e liçençiado paz vieron las dichas firmas e dixeron que no hera suyas e que se las avia falsado avnque en alguna manera le paresçe e por lo que a visto de las probanças que çerca desta dicha falsedad se an hecho e estan ante mi el dicho escriuano e que cree que el dicho bachiller mendauia hizo esta dicha prouision y porque otra persona /f.º 110 v.º/ no tenia tanta abilidad para ello e porque otra prouision se traxo a los dichos señores oydores a firmar la qual se dixo e tubo por çierto que el dicho bachiller la avia hecho e no yo el dicho pero nuñez escriuano lo qual los dichos señores oydores enmendaron e questo es lo que sabe so cargo del juramento que hizo a la verdad e lo firmo de su nonbre. el liçençiado martines _____

Testigo.

Dicho del registrador.

El juan ruyz escriuano desta rreal avdiençia e registrador de las prouisiones emanadas della testigo resçevido para la dicha ynformacion aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho aviendo primera e ante todas cosas visto la dicha que dizen falsa prouision original dixo que aquella le paresçe ser falsa e falsamente hecha e fabricada por lo que della con esta e por lo syguiente: lo primero por que tal pleyto ni cabsa ni sentençia ni abtos como en ella se haze minçion paso en esta real avdiençia ni tal se mando por los señores oydores ni hizo porque sy pasara este testigo lo vbiera visto como escriuano desta rreal avdiençia que a sydo antes de las fechas de los avtos que en la prouision dize e despues e de

mas porque /f.º 109/ a buscado todos sus registros de registrador e no ay tal registro ni este testigo tal prouision registro porque como dicho tiene no paso ni emano desta rreal avdiencia e demas porque paresçe en ella estar de doss letras toda la relacion e mande de vna letra e la dispusicion e cabo de la prouision e de otra que es en vna oja de letra de baltasar vasques ofiçial del escriuano pero martines que paresçe estar del refrendada e la del cuerpo de la prouision de letra estraña e no de escriviente conosciado en esta çibdad e a sido medio pliego donde esta el sello real e firmas del dicho escriuano e deste testigo e chançiller e estas son verdaderas pero son sacadas e estando el dicho medio pliego de otra prouision desta real avdiencia verdadera e puesto e cosido alli para hazer la dicha prouision falsa e que ansimismo las firmas de los señores oydores questan en la dicha prouision estan falsadas e en medio pliego que es cosa nunca vista e ni oyda en avdiencia real e que se quisiera escriuir e falsar no son tan al natural como ellas son siendo firmadas de los dichos /f.º 109 v.º/ señores oydores por todo lo qual tiene por çierto ser la dicha prouision falsa e por lo que a visto en testimonio e a oydo dezir publicamente en esta real avdiencia e por ser en favor del dicho bachiller mendabia cree e tiene por çierto quel la falso e hordeno e fabrico la dicha prouision falsa e ansi se tiene por notorio e questa es la verdad e firmolo. juan ruyz _____

Testigo.

_____ | El dicho diego de velasco procurador desta real avdiencia testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho aviendo visto la dicha prouision e siendole mostrada dixo e depuso lo syguiente queste testigo tiene por muy çierto ser la dicha prouision contra hecha por queste testigo se ha hallado de dos años a esta parte en esta real avdiencia por procurador en ella e no a visto que los señores oydores lo probeyesen al dicho bachiller mendabia la dicha prouision por que se la mandaran dar este testigo lo viera e supiera e que claramente le paresçe a este testigo que es falsa la dicha prouision porque las firmas que en ella estan en /f.º 110/ que por ellas dizen los nonbres de los señores oydores y las firmas claramente

consta ser contra hechas e no ser suyas de el ni a visto ni cono-
cido la letra del prencipio della y el medio aver tenido los escri-
uanos de la dicha avdiencia tal escriuano en sus ofiços y el me-
dio pliego en questa el fin della con el sello real y las firmas de
registrador y chançiller y la letra de secretario pero nuñez pa-
resçe ser cortado e cortado de otra provision y puesto e a sydo
alli e ansimismo vio como se saminaron las dichas firmas por los
dichos señores oydores e dixeron que heran falsas por aquellos
no las avian hecho y el registrador juan ruyz dixo quel no a visto
ni tenia registro de tal provision lo que claramente paresçe ser
falsa e que ansi se dezia publicamente e ansi le paresçe a este
testigo e lo firmo de su nonbre. diego de velasco _____

Testigo. _____ | El luego el dicho mavriçio çapa-
pata aviendole mostrado la dicha
falsa prouision dixo queste que
declara es procurador desta rreal avdiencia de diez e seys meses
e que ningun escriuano della a tenido ni tiene escribiente que
haga letra conforme a las çinco planas de la dicha prouision e
que adonde esta el sello real e las firmas del chançiller e re-
/f.º 110 v.º/ gistrador y escriuano ay seys renglones y mas todos
de mano de baltasar vasques ofiçal de pero nuñez escriuano desta
rreal avdiencia que esta todo en medio pliego cosido e por razon
desto e que a mas de veynte e çinco años que sabe e entiende
negoçios nunca a visto este que depone que los consejos e av-
diencias reales de su magestad que se cosia en las prouisiones
medio pliego de papel como estan en esta sino que sabe e tiene
por çierto que la dicha oja suso dicha fue cortada de otra prouis-
ion que saco desta real avdiencia ganada a pedimiento de vn
diego sanches vezino de leon de nicaragua e que sabe e tiene por
çierto que la tal prouision no se probeyo en esta rreal avdiencia
porque si se probeyera este que depone lo supiera e por esto e
porque la relacion del avto de la dicha falsa prouision cree este
que declara no es naçido hombre que supiera hazer la dicha re-
lacion por tratarse lo que en el se contiene en dibersos tribunales
sino solo el dicho bachiller mendabia y por todo lo suso dicho e
porque a visto las probanças hechas açerca desto e a visto fir-
mar muchas vezes a los señores oydores y las firmas en la dicha
falsa prouision conthenidas /f.º 111/ son muy diferentes de las

que sus merçedes suelen hazer demas que la tinta con que se escriuieron paresçe toda vna e la pluma lo que muy pocas bezes suele acaezer de manera que por todo lo suso dicho tiene por muy çierto que la dicha prouision a lo menos las çinco planas escriptas y los derechos y firmas y relaçion es todo falso e que cree e tiene por çierto que el dicho bachiller mendabia e no otro fabrico e hordeno la dicha falsa prouision e questa es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre. maviçio çapata _____

E despues de lo suso dicho el dicho jueves tercia seys dias del mes de setiembre e del dicho año de quinientos e quarenta e tres años los dichos señores dotor pedro de villalobos el liçençiado lorengo de paz de la serna oydores de su magestad en la dicha su rreal avdiençia dixeron que atento que por los escriuanos

la audiencia confirma la rre-
mision hecha por la justicia
de nicaragua para el consejo
de las indias y inquisicion y
del reuerendissimo señor arçobispo de sevilla.

traydos a esta rreal avdiençia consta y paresçe que el bachiller pedro de mendabia viene remitido por la justicia de la provinçia de nicaragua a su magestad e a su real consejo de yndias e ynquisicion e al reverendisimo señor cardenal arçobispo de sevilla

e lo traer a su cargo a su persona e con los /f.º 111 v.º/ dichos testimonios e otros despachos e escripturas vn gomes farias dabila e questa en este puerto con el dicho bachiller pedro de mendabia en vn nabio que ayer llevo de nicaragua por tanto que atento lo suso dicho sus merçedes no se querian entremeter en el dicho pleyto e cabsa contra el dicho bachiller pedro de mendabia en conosçer dellos en esta real avdiençia sino que la dicha remision se cumpla e que mandaba e mandaron notificar al dicho gomez farias de avila que asi lo traer cargo que lo tenga en el recibido e costodia que se requiera para que aya efeto la dicha remision e en el primero nabio que parta para castilla lo llebe a recabdo como le a sido mandado e si para ello e para que aya efeto fuere nesçesario fabor e ayuda pidiendola e ocurriendola a esta real avdiençia estan prestos de se la mandar dar el dotor villalobos el liçençiado de paz _____

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

dado e pronunciado fue el dicho abto por los dichos señores oydores que en el firmaron sus nonbres en la dicha rreal avdiencia en el dia e año e mes en el contenido estando presente el dicho mavriçio çapata procurador de la çibdad de leon /f.º 112/ e justicia e regimiento e del dicho rodrigo de contreras governador de nicaragua e de pedro de los rios a quien se notifico e fueron testigos juan ruyz escriuano y el licenciado pero martines de elias e yo el dicho pero nuñez escriuano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama este dicho dia seys dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años de pedimiento del dicho

mavriçio çapata e de los dichos notificase la rremision a gomez arias de avila que la traya.

sus parientes yo el dicho escriuano ley e notifique el dicho abto e mandato hecho por los dichos

señores oydores de suso conthenido al dicho gomez farias dabila conthenido en el el qual dixo que lo oya e fueron testigos geronimo de santana e pedro remo e fernando de malara estantes en esta dicha çibdad e yo el dicho pero nuñez escriuano _____

E despues de lo suso dicho en presentacion.

la dicha çibdad de panama a siete dias del dicho mes de setiembre

del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años en la dicha rreal avdiencia e ante los dichos señores oydores della el dicho gomez harias dabila presento la peticion siguiente: _____

muy poderosos señores

pide prouission para que las justicias le den fauor y ayuda e para que la justicia del Nombre de Dios le den cassa e prisiones.

gomez harias dabila digo que ya vuestra alteza sabe /f.º 112 v.º/ la prision e remision hecha del bachiller pedro de mendauia por sus delitos e asi por la justicia

e governacion de nicaragua como por mandado de vuestra alteza en esta rreal avdiencia me a seydo y es dado y encargado por preso al dicho bachiller mendabia para que lo tenga preso e a buen recabdo e lo lleve a españa a entregar conforme a la remision y remisiones de su persona hechas y como paresçe por el abto y mando que por vuestra alteza fue hecho e me fue notifi-

cado ayer al tienpo que saque al dicho bachiller mendabia del nabio do lo traya e tenian preso conforme a lo qual yo le tengo preso e a buen recabdo en mi posada que es en esta çibdad en casa de luy sanches dalbo y porque yo estoy presto sacados los testimonios e proçesado en razon de la dicha prision de me partir con el dicho bachiller mendabia desta çibdad para la del Nonbre de Dios para de alli me embarcar con el dicho mendabia e yr en españa en el nabio o nabios que me paresçiere que mas convenga e porque en el entretanto yo tengo nesçesidad que vuestra alteza me mande dar e de todo el fabor e ayuda de que yo tengo nesçesidad e por mi fuere pedido para tener e llebar preso al dicho bachiller menda- /f.º 113/ bia mas seguramente ansi en esta çibdad como en la del Nonbre de Dios _____

por ende a vuestra alteza pido e suplico mande a las justicias e alguaziles desta çibdad e desta vuestra real audiencia que me den todo el fabor e ayuda que por mi les fuere pedido y ansimismo vaya conmigo con la gente que nesçesaria sea desta çibdad a la del Nonbre de Dios e con las prisiones e armas e recabdo nesçesario y asimismo para lo guardar el tienpo questuvieren en esta çibdad otrosy me mande dar su real mandamiento en forma para las justicias del Nonbre de Dios para que alli me diesen casa y prisiones y gente de guarda que nesçesaria sea para que yo tenga en mejor guarda y prisiones al dicho bachiller mendauia hasta tanto que yo con el sea embarcado y partido del puerto y lo mismo haga si a el arribare e ansi me den el dicho fabor e ayuda nesçesario todas las cosas que por mi les fuere pedido e yncontinente e sin dar lugar a dilaciones devaxo de grandes penas que a los vnos e a los otros para ello vuestra alteza les ponga para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia. el liçenciado martinez _____

mandansele dar. _____ E asy presentada la dicha peticion los dichos señores oydores dixeron que vistas las /f.º 113 v.º/ ynformaciones y testimonios contra el dicho bachiller pedro de mendabia en esta real avdiencia presentadas e la remision e remisiones hechas por el gouernador e justicia de nicaragua de la persona e cabsas del dicho bachiller mendauia a su magestad e a su real consejo de yndias e al reverendisimo cardenal arçobispo

de seulla e por ser el dicho bachiller pedro de mendabia clerigo e porque sobre la dicha falsedad de la dicha prouision su magestad mas comodamente lo puedan mandar castigar e proveer lo que fuere seruido e porque las dichas remisiones parece yr por otras cabsas remitido el dicho bachiller mendauia al reuerendissimo cardenal arçobispo de seulla e al consejo de la santa ynquision que ellos no an querido ni quieren conosçer de las dichas cabsas sino que se cumplan las dichas remisiones e quexa en cumplimiento dellas mandaban e mandaron dar al dicho gomez harias dabila todo el favor e ayuda nesçesario e que se le den para ello mandamientos para los alcaldes e alguaziles desta dicha çibdad e de la del Nonbre de Dios para lo que pide en forma e testimonio de todo lo suso dicho _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama en diez dias del mes de setiembre /f.º 114/ del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tress años en la dicha real audiençia ante los dichos señores oydores della el dicho mavriçio çapata presento la petiçion siguiente: _____

muy poderosos señores

pide çiertas escrituras originales e çiertos testimonios.

Mavriçio çapata en nombre de la çibdad justicia e regimiento de la çudad de leon e de rodrigo de contreras vuestro gouernador e de pedro de los rios asimismo gouernador de la dicha prouionçia digo que en esta real avdiençia fueron presentados çiertos testimonios en razon de la falsa prouision e prision del bachiller pedro de mendabia entre los quales se presento la remision que la justicia de la dicha prouincia de nicaragua fizo de la persona del dicho bachiller mendabia originalmente y que gomez haria lo trae preso e porque quere y es nesçesario que la dicha remision originalmente se buelva e de al dicho gomez harias dabila que dando vn treslado en el proçeso en manera que haga fee porque ansi conbiene al derecho de mis partes pido e suplico a vuestra alteza que ansi lo mande _____

ytien tiene nesçesidad de vn treslado de la prouision real he-manada desta real avdiençia por donde se mando prender al dicho bacniller mendabia y entender en razon de aver hecho la dicha falsa prouision para la justicia de nicaragua questa en el

proçeso y ansimismo vn testimonio del avto y mando /f.º 114 v.º/
que vuestros oydores fizieron en que mandaron que las remisiones
hechas del dicho bachiller mendabia por la justicia de nicaragua
se cumpliesen y el dicho gomez harias tubiese y llebase preso al
dicho bachiller mendabia pido e suplico a vuestra alteza que
mande dar por fee e testimonio asy la dicha prouision como la
dicha remision del proçeso o del registro la dicha provision y lo
demas del dicho proçeso y asy lo pido e para ello el real ofiçio-
de vuestra alteza ynploro e pido justicia. el liçençiado martinez.

_____ e asy presentada los dichos
que se le den. _____

_____ señores oydores dixeron que man-
daban e mandaron que quedando
vn treslado de la dicha remision y remisiones se le den los origi-
nales dellas e que de los demas testimonios que pide se le den
los treslados dellos o no los originales lo qual paso ante mi el di-
cho pero nuñez escriuano _____

_____ E despues de lo suso dicho en
presentacion. _____

_____ la dicha çibdad de panama a diez
dias del dicho mes de setiennre-
del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tress en la dicha
rreal avdiencia e ante los dichos señores oydores della diego de
velasco procurador de cabsas en la dicha rreal audiencia presento
vna carta de papel escripta en papel e syrnada de juan ruyz es-
criuano en esta dicha rreal avdiencia ques la siguiente: _____

_____ /f.º 115/ Sepan quantos esta car-
ta vieren como yo el bechiller don-
poder del dean. _____

_____ ta vieren como yo el bechiller don-
pedro de mendabia clerigo pres-
bitero dean de nicaragua estante al presente en esta çibdad de
panama otorgo e conosco por esta carta que doy e otorgo todo mi
poder cumplido libre llenero vastante poder segund que lo yo
he e tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos diego de
velasco procurador del audiencia real desta çibdad questays au-
sente como si fuesedes presente generalmente para en todos mis
pleitos e cabsas e negoçios movidos e por mover que yo he e ten-
go contra qualquier persona o personas e las tales an e esperan
aver e tener contra mi ansi en demandando como en defendiend-
e sobre razon de los tales dichos mis pleitos podays paresçer e
parescays ante su magestad e ante los señores de su abdiencia

real que en esta çibdad de panama resyde e ante otros qualesquier juezes e justiçias ansi eclesiasticos como seglares de qualquier fuero e jurediçion que sean e de los dichos mis pleitos e cabsas puedan e devan conosçer e ante ellos e qualquier dellos podays pedir e demandar acusar querellar responder e negar e conosçer e pedir e requerir e protestar testimonio o testimonios presentar pedir e tomar e presentar qualesquier testigos probanças e escripturas /f.º 115 v.º/ que a mi derecho convengan e techar e contradezir los en contrario presentados asi en dichos como en personas e hazer qualesquier juramentos asi de calunia como deçisorio en mi anima sobre qualquier cosa que acaesca e convenga en los dichos pleytos e para pedir publicaçion e la consentir e concluyr e çerrar razones e pedir e oyr sentencia o sentencias asi ynterlocutorias como definitivas e apelar e suplicar de las que contra mi fueren dadas e segund la tal apelacion e suplicaçion para alli e do con derecho se deva seguir e las sentencias en mi fabor dadas pedir execuçion e tasaçion de costas en mi anima e dezir e razonar e tratar e procurar los demas avtos e diligencias asi judiçiales como estrajudiciales que se requieran e devan hazer e que yo mismo haria e hazer podria presente seyendo avn que sean tales e de tal calidad que segun derecho se requieran e devan aver otro mi mas espeçial poder el qual asimismo os doy para que en vuestro lugar y en mi nonbre podays hazer e sustituir un procurador o doss o mas los que convengan e menester sean e los rebocar e quando os paresçiere e tornar a tomar en vos este poder prencipal e quan conplido e vastante poder yo he e tengo e de derecho requiere para todo lo que dicho es e para cada cosa e parte dello otro tal e tan conplido /f.º 116/ e vastante a ese mismo otorgo a vos el dicho mi procurador e a los por vos sustituidos con todas sus ynçidencias e dependencias anexas e conexidades e para aver por firme todo lo que por mi e en mi nombre fizieredes e procuraredes obligo la dicha mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver fecha la carta en la dicha çibdad de panama estando e residiendo en ella el avdiencia e chançilleria real de su magestad estando en las casas de luys sanches dalbo en vna camara de vn soberado alto viernes y anoche siete dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta e tres años estando presentes por testigos el señor

liçençiado de paz oydor e gomez harias de avila e el dean fernando alonso villarejo clerigo estantes en esta dicha çibdad e yo juan ruyz escriuano de sus magestades e notario apostolico doy fee que el dicho bachiller don pedro de mandabia otorgo ante mi e ante los dichos escriuanos este poder de palabra e despues de lo aver escripto e fordenado en mi casa lo enbie para que lo firmase e no le quisieron dar entrada para ello al moço que enbie e yo en presan fue e lo dixee a gomez arias de avila que lo tiene a cargo e menos quiso de manera que por estar preso e carcelado e no lo dexar entrar e firmar no va firmado de la /f.º 116 v.º/ parte e en testimonio de verdad fize aqui este mio sygno acostumbrado de escriuano real ques e tal e soy testigo —————

E asy presentada la dicha carta de poder en nonbre y como procurador quel dicho diego de velasco por ella se mostro ser del dicho pedro de mendabia presento la petiçion syguiente: —————

muy poderosos señores

quexase que gomez arias no consiente que hablen al dean.

diego de velasco en nonbre del bachiller dean don pedro de

mendauia clerigo presbitero de cuyo poder hago presentacion ante vuestra alteza paresco por aquella via e forma que mejor de derecho aya lugar e digo que al dicho mi parte le tiene preso gomez harias dabila con prisiones y en vna camara en las casas de luys sanches dalbo en esta çibdad e asi lo traxo de la prouinçia de nicaragua y porque algunas personas le quiere yr a ver al dicho mi parte el dicho gomez harias no consiente que lo vean ni le hable y los hecha de casa a los que ansi ban e ansi dize los amenaza por lo qual el dicho mi parte resçibe muy grande agrabio y es gran molestia que le se haze pido e suplico a vuestra alteza se a seruido de mandar con pena al dicho gomez harias libremente dexee que todos los que quisiere ver e ablar al dicho mi parte lo puedan hazer libremente sin que se le ponga ynpedimiento alguno —————

pide que le muden la carçereria.

otrosy a vuestra alteza pido e suplico en el dicho nonbre sea /f.º 117/ seruido de mandar quel dicho mi parte tenga la carzele-

ria en otra cosa en poder de persona llana e abonada sin sospecha hasta tanto quel dicho mi parte se aya de embarcar para vuestros reynos despaña e que no tenga cargo del ni este en su poder del dicho gomes harias ni de las demas personas que al presente lo tienen a cargo por ser como son sus enemigos mortales todos y le desean todo mal y dapno y pues que vuestra alteza a de remediar semejantes fuerça e agrabios e no consentir que se hagan en sus reynos e señorios a vuestra alteza suplico que ansi se mande e se faga lo que dicho tengo sobre la dicha prision e carzeleria e para todo ello lo que dicho tengo el real oficio de vuestra alteza ynploro e pido justicia diego de velasco _____

E ansi presentada la dicha petición los dichos señores oydores que le den en hablar y en lo demas que de informacion. | dixerón que mandaban e mandaron que la persona o personas que tienen a cargo al dicho bachiller mendauia le dexen ver e hablar a todas las personas sin armas e no siendo las personas que le fueren a ver mas de vna o dos personas cada vez e que no sean tales personas de las que tienen cargo de justicia y en quanto a lo demas que de la ynformacion que viere que le conbiene lo qual paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano _____

E despues de lo suso dicho a diez dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años yo baltasar vasques escriuano de sus magestades notifique este abto de los señores oydores desta otra parte conthenido al dicho gomez harias dabila en su persona el qual dixo que lo oya testigos aloy del bosco extranjero e yo el dicho escriuano fuy presente baltasar vasques escriuano _____

E despues de lo suso dicho en presentacion. | la dicha çibdad de panama a honze dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tress años en la dicha rreal avdiencia e ante los dichos señores oydores della el dicho mavriçio çapata presento la petiçion syguiente: _____

muy poderosos señores
pide testimonio de todos los |

autos para lo embiar al con-
sejo.

mavriçio çapata en nonbre de
la çibdad de leon justicia e re-
gimiento della provinçia de ni-

caragua e de rodrigo de contreras vuestro governador en ella e
de pedro de los rios ansimismo governador por avsença del dicho
rodrigo de contreras y de qualquier dellos en la cabsa de la de-
nunçiaçion y querella contra el bachiller pedro de mendauia so-
bre la falsa prouision que hizo e los mas delitos por el fechos
digo que al derecho de mis partes e qualquier dellos conbiene que
se le de por testimonio con todo lo demas /f.º 118/ proçesado lo
agora nuevamente hecho despues de la prision del dicho bachi-
ller mendabia y que fuy traydo e esta en esta çibdad preso e de
todo lo mandado y probeydo por vuestros oydores en esta real
avdiencia para lo llebar y enbiar con el dicho bachiller mendauia
para que alla conste de sus delitos e del sea hecha justiçia e de
todo se me de en los dichos nonbres vn testimonio o doss e mas
los que me conbengan y por mi parte fuere pedidos que bayan
duplicados e triplicados porque si vno se pierdere otros vayan por
los peligros que suelen subçeder por la mar e nabegaçion e se lo
pido e para ello el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido
justicia. El liçençiado martines _____

que se le de.

E asy presentada la dicha pe-
tiçion los dichos señores oydores
dixeron que mandaban e manda-

ron que se le de el testimonio y testimonios de lo suso dicho los
que quisiere para el efeto que lo pide e paso ante mi el dicho
pero nuñez escriuano _____

presentacion.

E despues de lo suso dicho
en la dicha çibdad de panama a
doze dias del dicho mes de se-

tiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años
en la dicha rreal avdiencia ante los dichos señores oydores della
el dicho diego de velasco presento la petiçion siguiente: _____

muy poderosos señores

la parte del bachiller menda-
uia suplico de la rremision he-
cha al consejo.

diego de velasco en nonbre
del bachiller y dean /f.º 118 v.º/
don pedro de mendabia ante

vuestra alteza paresco e digo que a notiçia del dicho mi parte e mia en su nonbre es venido que vuestros oydores an remitido la persona del dicho mi parte con çiertos proçesos e ymformaçiones a vuestro real consejo de yndias que reside en vuestros reynos despaña e por quel dicho mi parte avia e a de ser oydo sus descargos en esta vuestra real avdiencia pues della emano la provision que se dio para quel dicho mi parte fuese traydo a ella preso e venir como vino remitido a esta real avdiencia por pedro de los rios tesorero e governador que se nonbra de la prouincia de nicaragua y en se aver fecho la dicha remision e no tener la dicha cabsa en esta real avdiencia el dicho mi parte resçibio notorio agrauio e dapno e como tal agrabiado yo en el dicho nonbre ablando con el devido acatamiento suplico del dicho avto de remision e pido e suplico a vuestra alteza me resçiba en el dicho grado e resçebido mande reponer e anular el dicho abto e mando e qualquier ques e mande que la dicha cabsa se detenga en esta real avdiencia para que en el caso se haga justicia e se mande dar treslado al dicho mi parte e a mi en su nonbre de los proçesos e probanças que en esta rreal avdiencia se presentaron contra el dicho mi parte pues son e bienen hechas por parte e hechas por el dicho pedro de los rrios /f.º 119/ y los testigos que en ellas dixeron sus dichos son criados del dicho pedro de los rios e de rodrigo de contreras e de doña maria de peñalosa su muger enemigos capitales del dicho mi parte e todo ellø se hizo como los suso dichos quisieron _____

pide que gomez arias no lo sa- que de panama hasta que se determine sobre la suplicacion.

otrosi a vuestra alteza pido e suplico que en el entretanto que se determina y probee si la cabsa se a de tratar en esta real avdiencia reteniendolo en ella e si

el dicho mi parte lo a de llebar en su poder gomez harias de avila pues es su capital enemigo del dicho mi parte pido e suplico a vuestra alteza que en el entretanto que se determina y prouee manden con pena al dicho gomes harias dabila que no lo saque desta çibdad _____

otrosi a vuestra alteza suplico. el procurador pide licencia pa- | mande dar el liçençia para que

ra comunicar con mendauia y
que pueda hazer peticiones.

libremente yo pueda entrar a ver
e comunicar con el dicho mi parte
en sus negocios sin quel dicho

gomez harias de avila me ponga ynpedimento alguno e qual dicho
mi parte pueda hazer los escriptos e peticiones en su caso sin que
se le ponga ynpedimento sobrello e para ello el real ofiçio de vuest-
tra alteza ynploro e pido justicia

traslado y que de informacion
y que le dexen hablar al pro-
curador e hazer peticiones.

E ansi presentada los dichos
señores oydires dixen /f.º 119 v.º/
ron que mandaban e mandaron
ser notificado e dado traslado
desta dicha suplicaçion a la otra

parte e que en lo demas de la ymformaçion que biere que le con-
viene la parte del dicho bachiller mendauia segund e como le esta
mandado dar e que mandaban e mandaron que el dicho diego de
velasco entre aver e comunicar con el dicho bachiller mendabia
cada vez que el quisiere e al dicho bachiller mendabia le dexen
hazer las peticiones e escriptos que quisiere lo qual paso estando
presente el dicho mavriçio çapata a quien se lo notifique e paso
ante mi el dicho pero nuñez escriuano

notificacion a gomez arias.

E despues de lo suso dicho a
doze dias del dicho mes de se-
tiembre del dicho año de mill e

quinientos e quarenta e tres años yo baltasar vasques escriuano de
sus magestades ley e notefique este abto arriba conthenido de los
señores oydores a gomez harias dabila en su persona el qual dixo
que pedia treslado estando presentes por testigos diego lopez de
archueta e pedro remon estantes en esta dicha çibdad e yo el
dicho escriuano que fuy presente en fee de lo qual lo firme de
mi nonbre baltasar vasques

presentacion.

E despues de lo suso dicho en
la dicha çibdad de panama a tre-
ze dias del dicho mes de setien-

bre del dicho año de mill e quarenta e tres años en
la dicha rreal avdiencia ante los dichos señores oydores /f.º 120/
della el dicho mavriçio çapata presento la peticion siguiente:

respuesta a la supplicacion.

muy poderosos señores

Mauriçio çapata en nonbre de la çibdad justicia e regimiento de leon en la prouinçia de nicaragua e de rodrigo de contreras vuestro gouernador en la dicha prouinia e de los demas sus litis consortes en la cabsa de la denunciaçion e querella en los dichos nonbres feche del bachiller pedro de mendabia sobre aver hecho e fabricado la falsa prouision e lo demas por questa preso e bien e remetido por la justicia de nicaragua e lo demas por vuestra alteza mandado e hecho sobre lo suso dicho respondiendõ vn escripto en manera de suplicaçion presentado por diego de velasco procurador que se dize del dicho mendavia por el qual dize que suplica de la remision hecha por vuestra alteza por çiertas cabsas que alega por su petiçion sobre que haze su ninguno e ynjusto e deuido pedimiento como por el paresçe e alegando del derecho de mis partes e por lo que toca a la execuçion de vuestra real justicia en el caso. digo que no se a de hazer lo de contrario pedido en cosa alguna e no sea ni deve ynpedir la remision e remisiones fechas de la persona del dicho bachiller mendauia antes si nesçesario es se de confirmar e re-tificar lo fecho e mandado por /f.º 120 v.º/ vuestra alteza en esta real audiencia en todo por manera quel dicho mendauia vaya preso e a buen recabdo a vuestra alteza y a vuestro presidente e oydores de vuestro real consejo de yndias e de alli sea entregado e remitido por no graves delitos a los juezes a quien ba conforme a las remisiones fechas de su persona e sea asy de fazer por quel dicho diego de velasco no fue ni es parte e su poder no es bastante lo otro en caso que lo suso dicho çesase que no çesa la dicha suplicaçion por el presenta la fecha por el dicho mendauia es ninguna e no a lugar ni se le deve ni a de resçeibir ni hazer cosa alguna de lo por ella pedido como dicho es por. quel dicho mendabia esta e fue preso no solamente por mandado de vuestra alteza por la dicha falsa prouision que le hizo e fabrico como a vuestra alteza le consta e es notorio mas asimismo esta preso por otros tan graves e atrozes delitos e avn mas de alborotos e muertes e por cosas tocantes al santo ofiçio de la santa ynquisiçion como todo paresçe por la remision e remisiones fechas del dicho mendabia por la justicia de nicaragua de que ay e bienen ymfor-maçiones çerradas e selladas las quales no se deven ni pueden aber ni manifestar fasta que el juez y juezes a quien va el dicho

mendabia remitido las bea e faga justicia por la calidad de /f.º 121/ los dichos delitos e por lo suso dicho e por lo demas fecho e tratado e mandado en esta real avdiencia por vuestra alteza contra el dicho mendauia por lo qual sea fecho al menos confirmando las dichas remisiones por vuestra alteza no a lugar de se haser lo de contrario pedido —————

lo otro porque de avto e mandato de remision en las semejantes cabsas e delitos e delinquentes como el dicho mendauia no a lugar ni se permite suplicacion ni otro remedio alguno salbo que se a de cumplir y efetuar la dicha rremision fecha por el dicho delito de la dicha falsa prouision y las demas otras remisiones por los demas delitos ques por la dicha justicia de nicaragua las quales dichas remisiones no se pueden dexar de cumplir ni vuestra alteza las a ni deve ynpedir e destas asi mismo no a lugar la dicha suplicacion ni otro rremedio e ansi sy nescesario es se a de declarar —————

lo otro porque como es notorio e por tal lo alego el dicho mendabia es clerigo saçerdote de misa e siendo como a sido preso por justas cabsas e graves delitos esta prision de derecho se pudo e devio hazer e faga no se podia ni puede por la justicia secular conosçer de cosa alguna de descargos quel dicho bachiller mendabia quisiese dar ni vuestra alteza los a ni deve resçebir /f.º 121 v.º/ por manera alguna e si de los que tocan a su justicia prision como en la cabsa prencipal e en caso que el dicho mendabia algunos descargos tubiese que no tiene quedar aquellos solamente los podria dar e alegar ante su juez ante quien va remitido esto es publico e notorio de derecho e sy suplicacion es ninguna e frustatoria e no sea ni deve en quanto a esto ni a lo demas resçebir e sin embargo se an de poner en efeto las dichas remisiones e mandado por vuestra alteza en esta real avdiencia sin dar lugar a dilaciones e porque en la tardança ay peligro e por las largas costas e gastos que se fazen con el dicho mendabia e gente de guarda e el dicho mendabia no tiene bienes de que se paguen e suplan —————

lo otro porque quanto el dicho mendabia dize quel dicho gomez harias davila es su enemigo no se aberiguara por que despues que le fuc e a seydo encargado a dado poderes so nunca te a hecho malas obras ni dicho otra cosa alguna mas que tenerle

preso e a buen recabdo e el dicho parte contrario lo dize e alega e efeto de se hebadir e soltar e yr en poder de otra persona por ser como es tan cabiloso e los delitos tan graves e niego lo que de contrario se dize asy /f.º 122/ en este articulo dicho como lo demas y en caso que alguna cosa de lo de contrario dicho en este articulo lugar oviese que no ha si nesario es el dicho gomes harias esta presto e mis partes por el de dar fianças llanas e abonadas que no le maltratara ni ferira ni hara otro dapno alguno en el viaje en la cantidad que vuestra alteza mandare e ansi por lo que dicho es o por lo demas que por mis partes faze o fazer pueda en este caso se excluye e no a lugar la dicha suplicaçion e lo por ella pedido ni en lo demas ni se a de hazer cosa alguna de al contrario pedido antes se a de mandar poner en efeto las dichas remisiones e lo por vuestra alteza mandado e porque de se hazer lo contrario e dar lugar a dilaciones mis partes e vuestra real justicia resçibiria e resçiben gran dapno e ansimismo en la tardança e ansi pido en todo se haga segund de suso alegado e pedido tengo para todo lo qual el real oficio de vuestra alteza ymploro e pido justicia e costas e si nesario es conclusyon negando lo perjudicial concluyo _____

otrosi digo quel prouisor deste obispado e dado vn mandamiento para los curas e clerigos que no molesten ni ynpidan a gomez harias dabila persona que tiene o trae preso al dicho bachiller mendabia porque lo llebe a los juezes do va y esta remitido por estar satisfecho de sus delitos e remisiones e pues que el dicho provisor /f.º 122 v.º/ tiene aprobadas las dichas remisiones a vuestra alteza pido e supico que se dciera en esta real avdiencia e se determine luego del qual dicho mandamiento hago presentacion quedando vn treslado en esta cabsa pido me sea buelto el original e asy pido lo pedido e justicia el liçenciado martinez.

E asy presentada la dicha peticion los dichos señores oydores dixeron que aviuan e ovieron esta cabsa sobre este articulo por conclusa e paso ante mi el dicho pero nuñez escribano _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama a ca-

_____ torze dias del dicho mes e año
suso dicho en la dicha rreal avdiencia e ante los dichos señores
oydores della el dicho diego de velasco presento la petiçion sy-
guiente: _____

muy poderosos señores

pide que manden a gomez arias
que no lo saque de panama
hasta que se determine sobre
la suplicacion.

diego de velasco en nonbre
del dean don pedro de mendá-
bia ante vuestra alteza paresco
e digo que por mi en nonbre del

dicho mi parte esta pedido que se haga retençion de su cabsa e
cabsas de su prision en esta real avdiencia y esta concluso sobre
este articulo para se determinar por vuestros oydores e a mi no-
/f.º 123/ tiçia es venido que gomez harias dabila que es la per-
sona que al dicho mi parte trae preso y lo tiene en su poder se
quiere yr desta çibdad y llebar al dicho mi parte syn esperar la
determinaçion de la dicha cabsa e de otra de questa por vuestra
alteza mandada dar ymformaçion en lo qual el dicho mi parte
resçibiria notorio agrauio e fuerça _____

por tanto a vuestra alteza pido e suplico que porque las di-
chas cabsas no sean ylusorias sea seruido de mandar quel dicho
gomez harias dabila con pena que no salga desta çibdad ni saque
al dicho mi parte dello e que para ello a lo menos presteçion ju-
ratoria o aquella que mejor de derecho vbiere lugar para lo qual
el real ofiçio de vuestra alteza ynploro e pido justicia el bachi-
ller pedro de mendavia dean _____

auto que se cumpla lo man-
dado.

E asy presentada la dicha pe-
tiçion los dichos señores oydores
dixeron que no avia ni a lugar de
se retener esta cabsa en vista

dicha real avdiencia e que sin embargo de lo por el dicho bachiller
mendavia dicho mandaba e mandaron que se cumpla lo por ellos
en este caso probeyo e mandado estando presentes los dichos die-
go de velasco e mavriçio çapata procurado- /f.º 123 v.º/ res de las
dichas partes a quien se les notifico testigos questaban presentes
baltasar vasques escriuano e antonio peynado de aguirre e paso
ante mi el dicho pero nuñez escriuano _____

_____ E despues de lo suso dicho en
presentacion. _____ la dicha çibdad de panama a ca-
torze dias del dicho mes de se-
tiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tres años
en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della
el dicho diego de velasco presento la petiçion siguiente: _____
muy poderosos señores

_____ supplica de la remission. _____
Diego de velasco en nonbre
del dean don pedro de mandauia ante vuestra alteza paresco e
digo que ansi es que el dicho mi parte fue preso en la prouincia
de nicaragua por pedro de los rios thesorero del dicho prouinçial
gouernador a la sazón en ella e remitido al arçobispo de seulla
e otras partes e estando el matalotaje hecho e los navios a punto
para enbiar al dicho mi parte por la laguna de la çibdad de gra-
nada al desaguadero e de ay a la ysla de cuba e a los reynos de
castilla llego vna provision despachada desta real avdiencia en la
qual se mandaba al dicho thesorero pedro de los rios e al gover-
nador que fuese que prendiese al dicho mi parte /f.º 124/ e preso
con çiertas ymformaciones lo enbiase a esta rreal avdiencia e
justamente con el todos sus bienes muebles e todas las escrip-
turas e papeles que del dicho mi parte fuesen o le pertenesçiesen
como mas largo en ella se contiene a que me remiot la qual vista
secrestaron al dicho mi parte todos sus bienes e le tomaron los
que en su poder hallaron e las escrituras e papeles que pares-
cieron e juntamente con el dicho mi parte las entregaron a gomez
harias dabila para que lo truxese preso a esta real avdiencia e le
dieron por ynventario los dichas escrituras quedandose con to-
dos los otros bienes con titulos e colores que al thesorero le pa-
resçe aver para ella y en cumplimiento de la dicha real prouision
e de lo en ella conthenido el dicho mi parte fue traydo a esta
çibdad con las dichas sus escrituras o parte dellas y entregadas
juntamente con las ynformaciones e remisiones que contra el ve-
nian en esta real avdiencia e a su notiçia e mia en su nonbre es
es venido que por no averse visto remision que espresamente ha-
ble con esta real avdiencia vuestros oydores se hesiueron de la
dicha cabsa e pronunçiaron çierto abto en perjuy- /f.º 124 v.º/ cio
e contra el derecho del dicho mi parte del qual hasta agora al di-

cho mi parte no se le a dado treslado ni hecho notificación ni a podido dar cabsa de sus agravios por no se le aver permitido como

la parte del bachiller mendu-
uia torna a suplicar de la re-
mission.

es publico e notorio e por tal lo alego pues sobrello se a litigado ante vuestra alteza e alegando de su derecho contra el dicho abto e pronunçacion si nesçesario es

suplicacion del como de nuevo suplico e digo quel dicho avto se deve reponer e los dichos vuestros oydores hazer retencion de la cabsa por quel dicho mi parte fue mandado prender por esta real avdiencia por lo siguiente: _____

lo otro primero porque en la respuesta quel dicho tesorero e governador dio a la dicha real prouision dize que thenia preso al dicho mi parte por la cabsa en la dicha prouision contenida donde paresçio ayudarse de la dicha prouision para retificar o validar la prision que del dicho mi parte thenia hecha e ayudandose della e cumpliendola fizo que çesase el viaje del desaguadero e mando traer al dicho mi parte a esta çibdad y entregarle en esta real avdiencia para que ba en ello vuestra alteza hiziese justicia _____

lo otro porque puesto que espresamente /f.º 125/ no conste aver sido el dicho mi parte remitido por esta real avdiencia paresçe claramente aver sido la yntencion del dicho tesorero e governador remitirle a ella pues conforme a la dicha rreal provi- syon enbia todas sus escripturas e papeles e pues que la dicha provision se cumpla en quanto aquello ofiçiose se a de dar por cumplida en quanto a la prision pues con efeto su persona fue presentada en esta dicha çibdad quanto mas que vsando de la dicha prouision antes de embarcar al dicho mi parte estando en los xagueyes requirio el dicho thesorero con ella a geronimo de santana piloto del navio e a los marineros para que diesen fabor e ayuda para traer al dicho mi parte a esta real avdiencia de todo lo qual me ofresco a dar ynformacion vastante _____

lo otro porque puesto caso que la dicha provision real en la dicha prouincia de nicaragua no se vbiera efetuado llegando aqui su persona a esta real avdiencia como juresdicion superior deuia e deve conosçer de aquella cabsa como hecho el delito contra ella a lo menos fasta concluir la cabsa difinitivamente e despues si justia fuese de la remitir a quien la vbiese de determinar

pues de otra manera no se podria hazer aberiguaçion del dicho delito en quanto toca a la dicha falsa prouision por quel dicho mi parte fue mandado prender _____

/f.º 125 v.º/ por tanto a vuestra alteza pido e suplico atento lo suso dicho mande hazer retençion en quanto al articulo de la dicha falsa provision en esta real avdiencia para que en ella se haga justicia e con acuerdo de los dichos vuestros oydores se remita la cabsa al juez que deua conosçer por derecho e por comision comunicando con esta real avdiencia la sentençia e sentençias que en la cabsa vbiere de pronunçiar con protestaçion que en nonbre del dicho mi parte fago que se sometera al juez questa real avdiencia le señalare e consentira en su jurediçion e si de derecho se aberiguare aver lugar por qualquier via y manera que ello pueda hazer se somete debaxo de la jurediçion real o someter aquello e que por derecho o por antigua costunbre los reyes vuestros predeçores pueden conosçer sobre las personas eclesiasticas para todo lo qual el real ofiçio de vuestra alteza ymploro e pido justicia el bachiller pedro de mendauia dean _____

E asy presentada los dichos señores oydores dixeron que ya estan sobre este caso proueydo e que mandaba e mandaron que sin embargo de lo suso dicho se cumpla lo probeydo e por ellos en este caso mandado e paso ante mi el dicho pero nuñez escriuano _____

/f.º 126/ E despues de lo suso presentacion. _____ dicho en la dicha çibdad de panama a quinze dias del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e tress años en la dicha real avdiencia ante los dichos señores oydores della paresçio presente el dicho diego de velasco en nonbre del dicho bachiller pedro de mendauia e presento la peticion syguiente: _____

muy poderosos señores
pide que en el proçeso que pedia la otra parte se pongan sus peticiones. _____ diego de belasco en nonbre del dean don pedro de mendauia digo que a mi notiçia es venido

que por mavriçio çapata se an pedido se le mande dar el proçeso que presento contra el dicho mi parte y se le mando dar pido e suplico a vuestra alteza que no se le de sin que en el dexan debaxo de vn signo todos los pedimientos que yo he hecho en el dicho nonbre en esta real avdiencia e ansi lo pido e justicia. diego de velasco _____

E ansy presentada los dichos señores oydores dixeron que mandaban e mandaron que le pongan en el dicho proçeso debaxo de vn signo las petiçiones que por parte del dicho bachiller mendauia sean presentado en esta cabsa e lo en ellas probeydo hasta lo que se probeyo en grado de suplicaçion e lo demas fueron del dicho proçeso lo de por testimonio a la parte del dicho bachiller mendauia quando la quisiere lo qual paso estando presentes los dichos mavriçio ça- /f.º 126 v.º/ pata e diego de velasco procuradores de las dichas partes a quien se lo notifique e fueron testigos rodrigo de rebolledo alguazil mayor e baltasar vasques escriuano e el contador antonio peynado de aguirre. Va enmendado o diz facultad e o diz nonbro e escripto entre renglones o diz avia e o diz seyendo ni e o diz conosçer e o diz para enbiar al avdiencia real de panama e o diz como vala e no empesca e testado guar vala o dezia b, e o dezia poner e o dezia justicia de e o dezia como faze e o dezia que ao dezia de leon e o dezia real e o dezia conforme e o dezia dar e o dezia do e o dezia son e o dezia del pliego e o dezia çinco e o dezia signo es e o dezia proçeder e o dezia con e o dezia prouision e o dezia e vo e o dezia el e o dezia procurador e o dezia del e o dezia vicario e o dezia çibdad e o dezia n e o dezia juredicion e o dezia ser e o dezia fazia vuenta letra e o dezia de peder e o dezia ese e o dezia que e o dezia bista e que so graves penas pase por testado.

e yo baltasar vasques escriuano de sus magestades e notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios presente fui a lo que de mi se haze minçion con los dichos testigos e por enfermedad de pedro nuñes secretario del audiencia real ante quien a pasado todo lo suso dicho lo escriuio e fize escriuir en estas çiento y veinte y ocho fojas de papel con esta en que va mi signo ques a tal. en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) baltasar vasques
escriuano de su magestad

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB